

Guía sobre el Estudio y Desarrollo de la constitución de las S.R.L. & E.I.R.L.

Universidad Abierta Para Adultos
(UAPA)

Departamento Curso Final de Grado

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS (UAPA)
Curso Final de Grado

Carrera:

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas
Derecho

Diplomado:

Investigación Orientado a la Constitución de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Empresas Individual de Responsabilidad Limitada.

Proyecto:

Guía sobre el Estudio y Desarrollo de la Constitución de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Empresas Individual de Responsabilidad Limitada

Nombre de Identificación del grupo:

Los Hermanos de Profesión

Autores:

Amanda María Acevedo Rodríguez - 100024028

José Luis Bueno Martínez - 100022644

Facilitadora Acompañante:

Licenciada Carmen Rosa Martínez

Fecha:

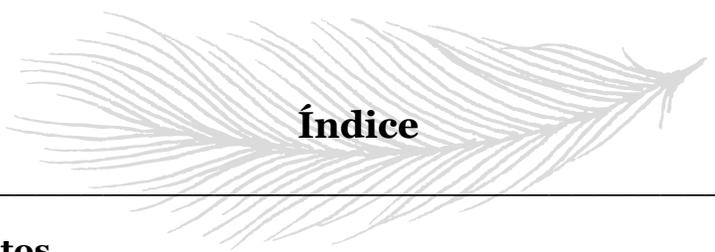
24 de enero del año 2023, Santiago de los Caballeros República Dominicana.





***“ESTUDIO Y DESARROLLO DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS
SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DE
EMPRESAS INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA”***





Índice

Dedicatoria	7
Agradecimientos	8
Introducción	9
Módulo I	10
Tema I: Los signos distintivos a la luz de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial y su reglamento de aplicación:	11
Tema II: Investigación y elección del o los signos distintivos que identificará la empresa. Organismo Competente:	13
Tema III: Procedimiento para el registro de los signos distintivos:	14
Continuación	15
Tema IV: Transferencia de los signos distintivos:	16
Tema V: Cancelación u Oposición de los signos distintivos:	17
Caso Práctico Módulo I	18
Continuación	20
Continuación	21
Módulo II	22
Tema I: Formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada:	23
Tema II: Formación de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada:	26
Tema III: Contenido y Redacción de los documentos constitutivos:	28
Tema IV: Formación de la sociedad con aporte en naturaleza y en numerario:	30
Tema V: Pago de los impuestos correspondientes al capital de la sociedad:	31
Tema VI: Función y Competencia de la Cámara de Comercio. Depósito de los documentos constitutivos. Pago de impuesto por la formación:	32



	4
Tema VII: Registro Mercantil. Su función: _____	33
Caso Práctico Módulo II _____	34
Continuación _____	36
Continuación _____	37
Continuación _____	38
Módulo III _____	39
Tema I: Función y competencia de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII): _____	40
Tema II: Registro Nacional de Contribuyente. Concepto, objeto e importancia: _____	41
Tema III: Inscripción de una sociedad constituida por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII): _____	42
Tema IV: Obligaciones fiscales de la sociedad constituida: _____	43
Caso Práctico Módulo III _____	44
Continuación _____	46
Continuación _____	47
Conclusión _____	48
Bibliografías _____	49
Anexos _____	52
Anexos Módulo I: _____	52
1.-Registro del Nombre Comercial: _____	52
2.- Constancia del Nombre Registrado: _____	56
Anexos Módulo II: _____	61
1.-Cuestionrio para los socios: _____	61
2.-Designación de un Comisario de Aportes por decisión unánime de los socios: _____	63



3.- Informe del Comisario de Aportes: _____	67
4.-Formulario de solicitud del Registro Mercantil: _____	70
5.- Cédula de identidad y electoral del gestor del servicio: _____	75
6.- Estatutos Sociales Constitutivos: _____	75
7.-Asamblea General Constitutiva: _____	108
8.- Cédula de identidad y electoral de los socios: _____	118
9.- Certificación del Nombre Comercial por ante la ONAPI: _____	119
10.- Recibo de pago de impuesto a la DGII y pago de tasa a la Cámara de Comercio y Producción: _____	121
11.- Certificación del Registro Mercantil: _____	122
Anexos Módulo III _____	123
1.-Solicitud de asignación de un número en el Registro Nacional de Contribuyentes: _____	123
2.-Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades (RC-02): _____	125
3.-Certificación del Nombre Comercial: _____	130
4.-Certificación del Registro Mercantil: _____	131
5.-Recibo de pago de impuesto a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII): _____	132
6.- Cédula de identidad y electoral de los socios: _____	132
7.-Estatutos Sociales Constitutivos: _____	133
8.-Asamblea General Constitutiva: _____	166
9.-Informe del Comisario de Aportes: _____	176
9.-Matrícula del vehículo aportado: _____	179
9.-Acta de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyente: _____	180





*“Llegar juntos es el principio. Mantenerse juntos, es el progreso.
Trabajar juntos es el éxito”.*

-Henry Ford





Dedicatoria

Amanda María Acevedo Rodríguez:

A Dios, por nunca dejarme caer y siempre demostrarme su bendición en cada etapa.

A mi hijo, por ser mi motivación y motor que me ha dado la fuerza de salir hacia delante y poder llegar a ser un ejemplo para él.

A mi familia, en especial a mi madre, mi más grande inspiración y orgullo y a mi abuelo que ahora es mi ángel, por criarme y darme su amor incondicional, mi confidente, mi mejor amigo, mi consejero, mi fuerza, mi motor, mi TODO; espero que desde allá arriba estés orgulloso de mí y feliz por este logro que tanto anhelas.

José Luis Bueno Martínez:

A todas aquellas personas que de una manera u otra me dijeron “sí puedes”. A mi padrino. A mi familia. A mis compañeros. A mis profesores, por regalarme parte de sus conocimientos.





Agradecimientos

Amanda María Acevedo Rodríguez:

Le agradezco a Dios por estar en cada paso, cada derrota y cada victoria, por ser mi paño de lágrimas, mi guía y mi sostén en esta etapa universitaria; A mis abuelos, mi madre y mi padrastro por ser las personas que siempre estuvieron conmigo y me motivaron a seguir hacia delante a pesar de las adversidades, por siempre ayudarme y tener un sí para mí; A mi compañero, inicialmente de carrera y ahora de vida, José Luis Bueno, por siempre permanecer a mi lado y ayudarme en todo este proceso que no ha sido fácil; A mis profesores, por regalarme el más grande tesoro, la enseñanza; A mi asesora, por su gran paciencia, sabiduría y dedicación en este último peldaño.

José Luis Bueno Martínez:

Agradezco grandemente Dios por darme la fortaleza y desenvolvimiento en este proceso universitario que ha sido tan difícil, pero no imposible, agradezco a mi familia por apoyarme en las ocasiones que más he necesitado, pero quiero agradecerle a una persona súper especial y la cual ha sido mi soporte, mi guía y mi mentor, es la persona que siempre me ha ayudado en este proceso quien sin importarla hora siempre estuvo disponible para ayudarme, instruirme y guiarme esa persona es mi padrino Gabriel Jacobo Morel.

Quiero agradecerle a mi compañera y colega Amanda Acevedo Rodríguez la cual ha sido una persona clave durante este trayecto, empezamos juntos y juntos terminamos.





Introducción

Para introducir, esta guía está elaborada con el propósito de facilitar, ampliar y afianzar los conocimientos respecto al procedimiento para el Estudio y Desarrollo de la Constitución de una Sociedad Responsabilidad Limitada (S.R.L.), como lo es en la especie.

Por consiguiente, la misma cuenta con tres (3) módulos los cuales son:

- Primer Módulo: Elección y Proceso de Registro del Signo Distintivo que identificará la empresa.
- Segundo Módulo: Proceso de formación de una sociedad.
- Tercer Módulo: Registro de los documentos de la sociedad por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Esta guía, la elaboramos con recopilaciones de ideas y formas referente a la constitución de una empresa, así como también, herramientas y estrategias para abordar al cliente desde la primera interacción; proceso de elaboración, pasos y requisitos para el registro de los signos distintivos, documentos constitutivos por ante la Cámara de Comercio y Producción y por último el registro de los documentos de la sociedad por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para solicitar el Registro Nacional del Contribuyente (RNC). Esta guía permitirá consolidar tus conocimientos sobre los aspectos más esenciales de la Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.





Módulo I

Elección y Proceso de Registro del signo distintivo que identificará la empresa

Esquema de Contenidos:	Objetivo General del Módulo:	Objetivo Específico del Módulo:
<ul style="list-style-type: none"> • Los signos distintivos a la luz de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y su reglamento de aplicación. • Investigación y elección del o los signos distintivos que identificará la empresa. Organismo competente. • Procedimiento de registro. • Transferencia de los signos distintivos. • Cancelación u oposición de los signos distintivos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar la elección y proceso de registro de los signos distintivos que identificará la empresa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar el proceso para registrar el nombre comercial y eslogan de la compañía.



Tema I: Los signos distintivos a la luz de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial y su reglamento de aplicación:

Se entiende por signo distintivo a cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un rótulo o un emblema, una indicación geográfica o una denominación de origen. (*ONAPI, Signos Distintivos, n.d.*)

El artículo 1 de la ley 20-00 sobre Propiedad Industrial hace referencia a la definición de invención: es toda idea, creación del ser humano que puede ser utilizada en la industria y la misma debe de cumplir con las condiciones de patentabilidad exigidas por dicha ley.

Existen varios tipos de derechos de propiedad industrial, que son:

- Los signos distintivos que corresponden con marcas o nombres comerciales.
- Las patentes o invenciones.
- Los diseños industriales, que se refiere al aspecto externo de un producto.

Para que se produzca el derecho exclusivo de utilización de cualquiera de esos derechos de propiedad industrial, es necesario que se realice un registro. Este registro no es obligatorio, pero sí es muy recomendable para poder aprovechar las ventajas que ofrece la propiedad industrial (por ejemplo, para evitar que otras personas lo copien). (*Jurídicos, n.d.*)

Por otro lado, la República Dominicana cuenta con la Ley 20-00 es la que se encarga de la protección de los derechos relacionados a la propiedad industrial y el Decreto No.599-01 sobre el reglamento de aplicación de dicha ley.



El uso de un nombre comercial juega un papel de primer orden en esta materia. Esto se desprende de las previsiones contenidas en el artículo 113 numeral 1 de la Ley No. 20-00 cuando indica que "el derecho de uso exclusivo de un nombre comercial se adquiere en virtud de su primer uso en el comercio. El nombre comercial será protegido sin obligación de registro, forme parte o no de una marca". (*Industrial, Artículo 113, Numeral 1*)

Es necesaria la publicación y posterior registro a los fines de darle cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 2 y 3 del artículo 80 de la referida Ley No. 20-00, y así hacer correr los plazos de cualquier interesado que pudiese hacer oposición en contra de tal solicitud de registro.

En este sentido una decisión dada por un tribunal ordinario nos ilustra en lo comentado cuando estableció mediante su decisión que "la publicación del aviso de registro no es constitutivo de derechos sobre el nombre solicitado. Ello así, toda vez que dicha publicación se ha realizado a los fines establecidos en el artículo 80 de la Ley 20-00, a los fines de que los interesados interpongan las oposiciones que sean pertinentes en contra de la solicitud, en los plazos y condiciones previstas en los numerales 2 y 3 de dicho artículo. El derecho sobre un nombre comercial se adquiere mediante su primer uso en el comercio, sin perjuicio de que además se pueda recurrir al registro, a los fines de establecer presunción de buena fe en la adopción y uso del nombre. El derecho sobre el nombre comercial, en los casos en que se recurra al registro, se prueba por el certificado de registro expedido a nombre del solicitante, en las condiciones previstas en los textos precedentemente citados". (Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, Sent. 6 de Abril del 2006). (*García Muñoz, Formularios Anotados y Jurisprudencia en Materia Societaria, 2016*)



Tema II: Investigación y elección del o los signos distintivos que identificará la empresa. Organismo Competente:

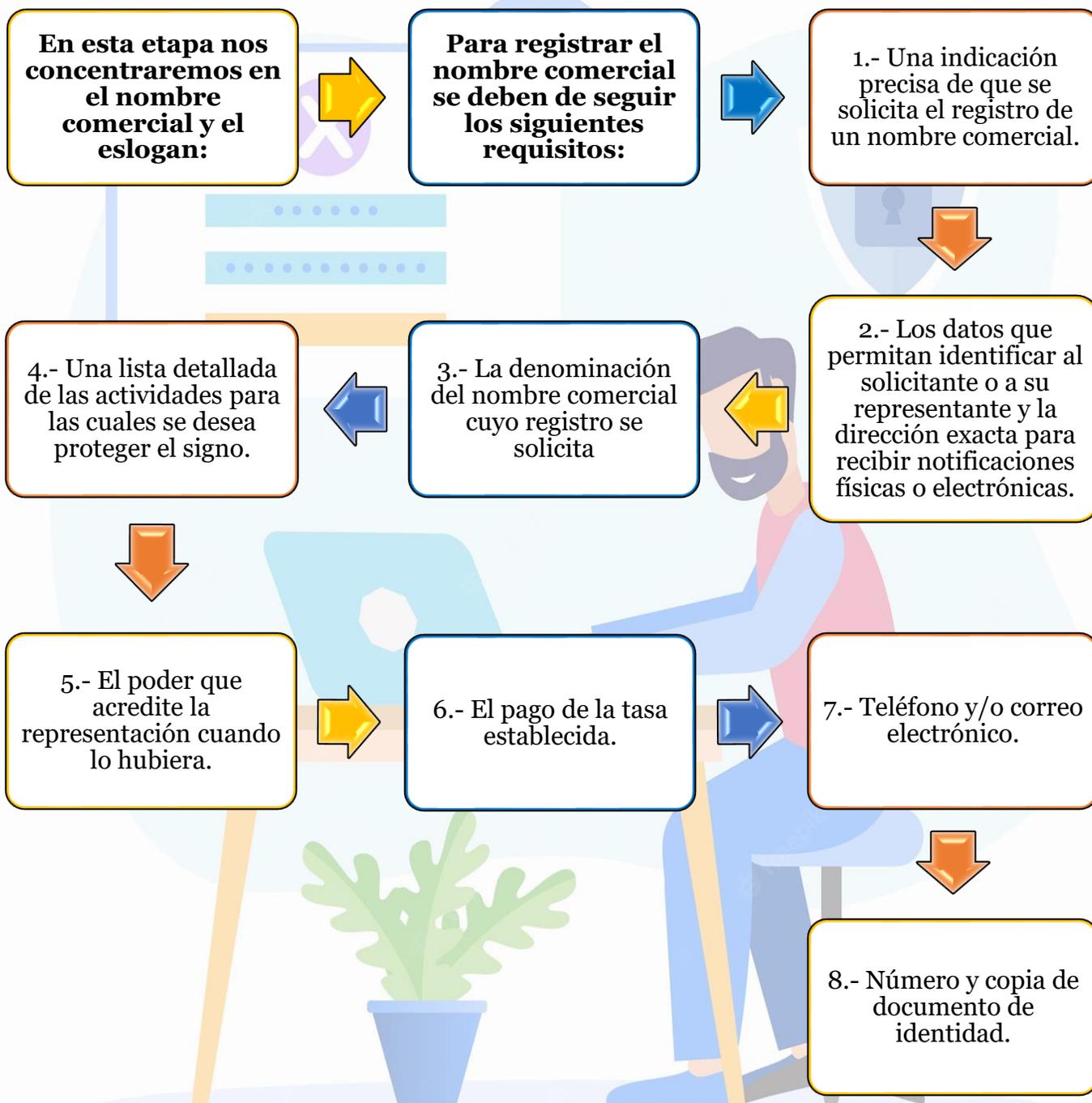
La creación de una empresa va ligada a la selección del nombre comercial más adecuado para ella. Si este tiene un gran potencial de marca, o sea, si adquiere rápidamente popularidad y es garantía de la calidad de dicha empresa, es conveniente optar por la protección del nombre comercial elegido, en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial. (ONAPI).

Según el artículo 114 de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial establece que “un nombre comercial no puede estar constituido, total o parcialmente cuando sea susceptible de crear confusión en los medios comerciales o entre el público sobre la identidad, la naturaleza, las actividades o cualquier otro aspecto relativo a la empresa o al establecimiento identificado con ese nombre comercial, o relativo a los productos o servicios que produce o comercializa.”

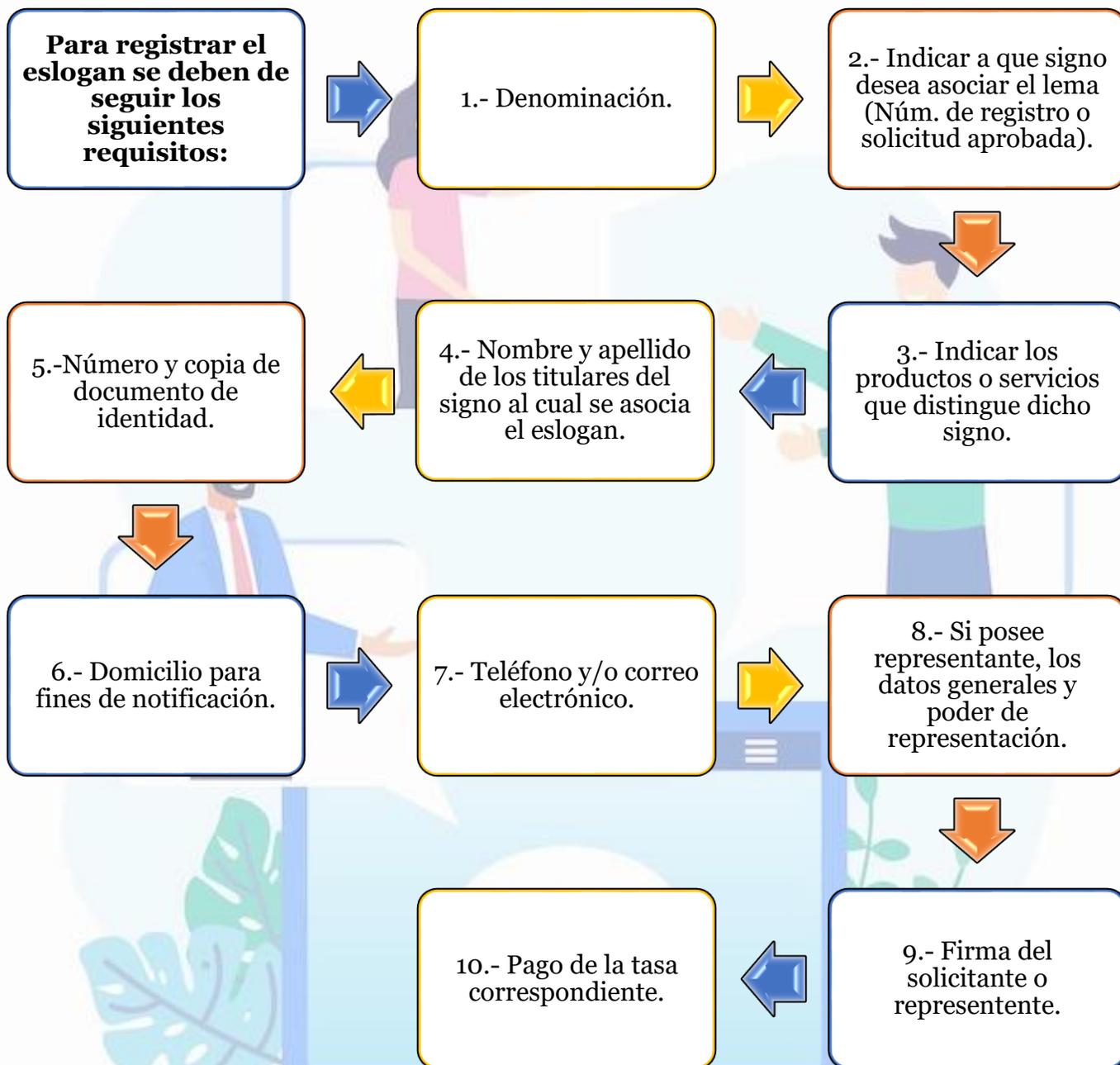
Por consiguiente, esto indica que la solicitud de un nombre comercial que pudiese crear confusión con la actividad comercial desarrollada por un comerciante o una sociedad comercial distinta a la solicitante debe ser declarada inadmisibile. Ahora bien, el sólo hecho de que dos nombres comerciales tengan similitud en su literatura no significa que se encuentre materializada tal confusión, ya que puede suceder que dos empresas tengan nombres parecidos o idénticos, pero que el objeto o actividad comercial entre una y otra seas diferentes, entonces no podemos hablar de confusión. (Sent. 6 de Abril 2006, Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago). (*García Muñoz, Formularios Anotados y Jurisprudencia en Materia Societaria, 2016*)



Tema III: Procedimiento para el registro de los signos distintivos:



Continuación



Tema IV: Transferencia de los signos distintivos:

Trasferir una marca no es más que el trámite de inscripción de una modificación en la titularidad de un derecho de marca, ya sea por transmisión o por modificación en el nombre o tipo societario o nombre de persona humana.

El uso exclusivo de una marca permite a sus titulares disponer de la misma, transfiriéndola o cediéndola a otra u otras personas u otorgando licencia para la utilización de esta.

Según el artículo 89 de la Ley 20-00 sobre la Propiedad Industrial, la transferencia puede hacerse por acto entre vivos o por vía sucesoria.

Cuando una marca que está registrada o en proceso se quiere transferir sólo tiene efectos legales frente a terceros después de ser inscrita en la ONAPI.

Según lo que establece ONAPI, cuando el titular del derecho de un signo distintivo fallece, los herederos deben presentar acta de defunción, declaración jurada, o la determinación de herederos.



Tema V: Cancelación u Oposición de los signos distintivos:

Como bien sabemos, registrar nuestra marca nos brinda muchos beneficios rentables a corto y largo plazo. Recordemos que uno de los propósitos de registrar nuestra marca es para que esta sea exclusiva en el mercado, evitándose así que otras personas usen alguna que resulte ser semejante o idéntica a la nuestra.

La cancelación de registro es un procedimiento por el cual una persona puede solicitar que se cancele el registro de una marca que ya se encontraba inscrita, pero que ya no se está usando en el mercado.

¿Por qué sería recomendable la cancelación de registro? Es recomendable, ya que, lo podemos solicitar como medida de defensa en un procedimiento de oposición que se interponga, es decir, que nos puede servir en caso de que queramos solicitar el registro de nuestro signo distintivo e incida en similitud o sea idéntico a otro que ya se encontraba en el sistema, y de darse la situación que la persona titular de la otra marca no viene usándola y no ha autorizado a terceros de hacer uso de esta por un período de tiempo.



Caso Práctico Módulo I

~Constitución de una SRL

~Nombre de la Compañía.

~Registro de un Eslogan.

~Capital de la Compañía:
RD\$500,000.00 con Aportes en
numerario y bienes muebles.

~Cantidad de los socios: 5 (las
cuotas sociales serán distribuidas
en 50%, 30%, 10%, 5% y 5%).

~Representación: Dos (2) gerentes.

~Objeto de la compañía: Se
dedicará a la construcción de
apartamentos.

~Domicilio Social: Montecristi.



AMAR Constructora, S.R.L., es una sociedad comercial dedicada a la construcción de apartamentos, cuenta con un capital social de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500.000.00). Su domicilio social está en la Calle 16 de agosto, esquina Juan de la Cruz, en la Provincia de Montecristi.

Sus socios son los señores:

~Leoncio Rafael González García,
Gerente, tiene 250 cuotas sociales.

~Kelvin Antonio Peña, Gerente, tiene
150 cuotas sociales.

~ Jonnyvel José Bueno Martínez, tiene
50 cuotas sociales.

~Edwin Rafael Liriano Ramos, tiene 25
cuotas sociales.

~ Juan Gabriel Matías Martínez, tiene 25
cuotas sociales.

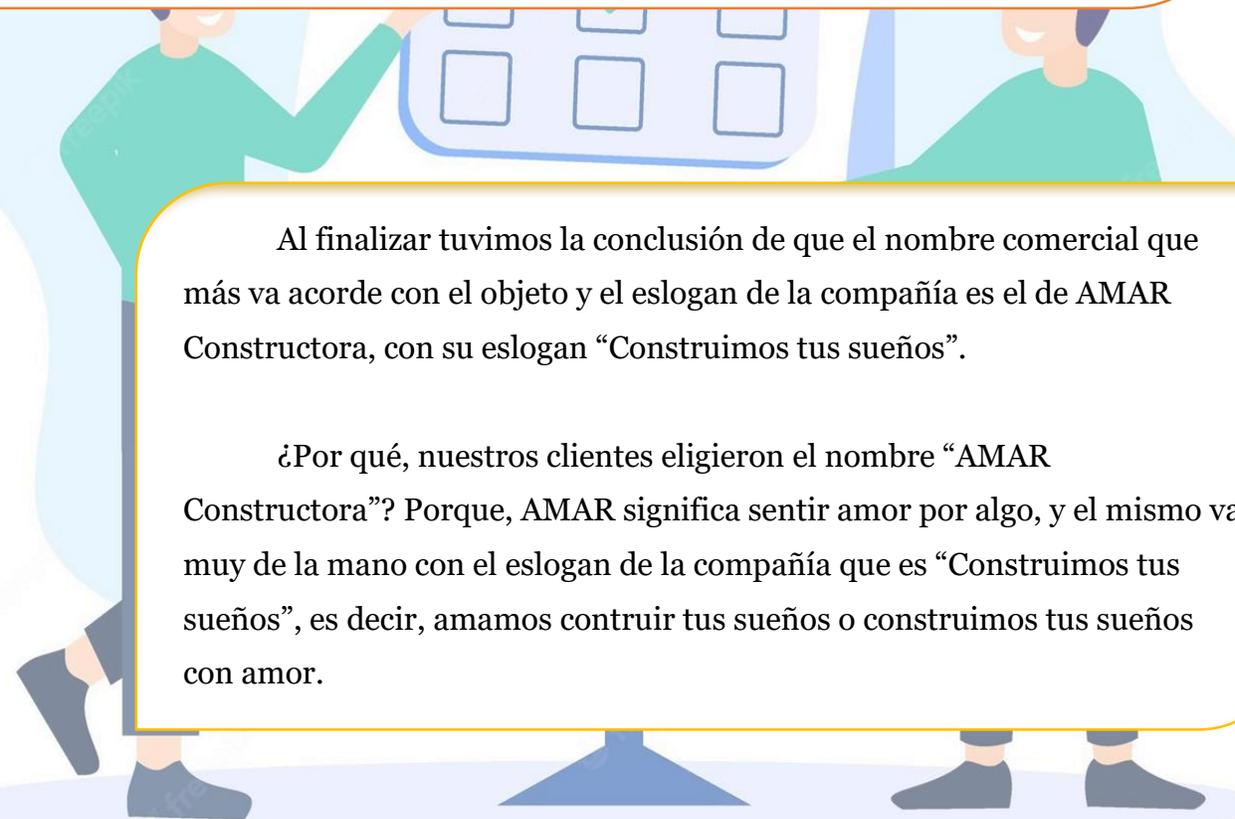




Continuación

El señor Leoncio Garcia, requirió de nuestros servicios para la constitución de una SRL, dicho señor nos hizo referencia de que la compañía debe de tener algunos requisitos que son: un nombre comercial, eslogan, el capital de dicha compañía debe de ser de RD\$500,000 pesos dominicanos con aportes en numerarios y en naturaleza (específicamente bienes muebles); serán 5 socios de los cuales 2 serán gerentes, las cuotas sociales estarán distribuidas en 50%, 30%, 10%, 5% y 5%, el objeto de la compañía es la construcción de apartamentos y su domicilio será en Montecristi.

Mi colega y yo aceptamos su petición y procedimos a realizar una primera reunión con todos los socios, en donde les propusimos algunos nombres y eslogan, también se abordó el tema de los aportes de cada socio y quienes serán los gerentes.



Al finalizar tuvimos la conclusión de que el nombre comercial que más va acorde con el objeto y el eslogan de la compañía es el de AMAR Constructora, con su eslogan “Construimos tus sueños”.

¿Por qué, nuestros clientes eligieron el nombre “AMAR Constructora”? Porque, AMAR significa sentir amor por algo, y el mismo va muy de la mano con el eslogan de la compañía que es “Construimos tus sueños”, es decir, amamos contruir tus sueños o construimos tus sueños con amor.



Continuación

Los socios serán:

~Leoncio Rafael Gonzales García, el cual aportará un Camión Marca Daihatsu, año 2008, color rojo, valorado en RD\$250,000.00. Será Gerente.

~Kelvin Antonio Peña Payamps, el cual tiene 150 cuotas sociales que serán pagadas en efectivo. Será Gerente.

~Jonnyvel José Bueno Martínez, tiene 50 cuotas sociales que serán pagadas en efectivo.

~Edwin Rafael Liriano Ramos, el cual aportará 2 computadoras marcas Dell, valoradas en RD\$12,500.00 cada una.

~Juan Gabriel Matías Martínez, tiene 25 cuotas sociales que serán pagadas en efectivo.

Con la aprobación de todos los socios procedimos con el proceso de registro del nombre y el eslogan. El primer paso que dimos fue realizar una consulta en la página oficial de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) sobre el nombre comercial, dando como resultado que no se encuentra dicho nombre registrado.

Luego de haber realizado esa consulta, procedimos al registro del nombre comercial, en la página oficial de dicha institución; buscamos la opción de servicios-nombres comerciales-registro de nombre comercial-solicitar este servicio en línea; nos creamos un usuario para poder entrar y llenar el formulario, en dicho formulario llenamos los campos del solicitante y del gestor con todos los datos que se quieren, los datos del signo a registrar, o sea, tipo de signo, denominación y actividad comercial, subimos el documento de identidad del solicitante y para finalizar procedimos con el pago del servicio, el cual tiene un costo de RD\$4,755.00, dando respuesta en 1 día laborable y tiene una protección de 10 años.





Continuación

Por consiguiente, con la Certificación del Nombre Comercial, procedimos con el registro del eslogan de la empresa por ante (ONAPI) de manera virtual; buscamos la opción de servicios-marcas-registro de lema comercial- solicitar esta servicio; nos creamos un usuario para poder entrar y llenar el formulario, en dicho formulario llenamos los campos del solicitante y del gestor con todos los datos que se quieren, datos del lema comercial, es decir, tipo de signo que se registró y el número del certificado, denominación y el lema a registrar, luego subimos el documento de identidad del solicitante y para finalizar realizamos el pago de la tasa del servicio que tiene un costo de (RD\$5,445.00), dando respuesta en diez (10) días laborables y con una protección de 10 años.

Misión:

- ~Construir los sueños de nuestros clientes a través de apartamentos asequibles.
- ~Satisfacer con excelencia continuamente a nuestros clientes ofreciéndoles servicios de calidad.

Visión:

- ~Dotar de un techo propia a las familias de medianos y escasos ingresos de nuestro país a través de la construcción de apartamentos que mejoren la calidad de vida de los usuarios.

Valores:

- ~Respeto a nuestros empleados.
- ~Amor, Honestidad, lealtad, integridad y humildad.





Módulo II

Proceso de Formación de una sociedad

Esquema de Contenidos:	Objetivo General del Módulo:	Objetivo Específico del Módulo:
<ul style="list-style-type: none"> • Formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada. • Formación de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. • Contenido y Redacción de los documentos constitutivos. • Formación de la sociedad con aporte en naturaleza y aporte en numerario. • Pago de los impuestos correspondientes al capital de la sociedad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar el proceso de formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Argumentar y Redactar los documentos que conformarán la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.



<ul style="list-style-type: none"> • Función y competencia de la Cámara de Comercio y Producción. Depósito de los documentos constitutivos. Pago de impuesto por la formación. • Registro Mercantil. Su función. 		
--	--	--

Tema I: Formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada:

Los artículos 89 y siguientes de la Ley No.479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresa Individuales de Responsabilidad Limitada, establecen que la Sociedad de Responsabilidad son aquellas que su capital social está integrado por las aportaciones de todos los socios y se encuentra dividido en particiones iguales, acumulables e indivisibles que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El número de socios no excederá de cincuenta (50).

El capital social no podrá ser menor de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00) y se integrará por cuotas sociales no menor de cien pesos dominicanos (RD\$100.00) cada una, dichas cuotas sociales deberán ser



enteramente suscritas y pagadas al momento de la formación de la sociedad; sin importar que sean en efectivo o en naturaleza.

Requisitos para la formalización de dicha sociedad son:

1. Registrar los signos distintivos mediante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
2. Registrar los documentos constitutivos en la Cámara de Comercio y Producción según el domicilio de la sociedad:
 - Formulario de solicitud del Registro Mercantil.
 - Certificación del Nombre comercial.
 - Estatutos Sociales de la Sociedad.
 - Asamblea General Constitutiva de la Sociedad.
 - Cédulas de lado y lado de los socios.
 - Informe del comisario de aportes (si aplica).
 - Recibo de pago de los impuestos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) por constitución de sociedades.
 - Por cada documento a registrar deberá pagar el impuesto de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 descrito en el artículo 66, de la Ley No. 3-19 que instituye el Colegio de Abogados de la República Dominicana.
 - Pago tasa correspondiente, de conformidad a la tarifa establecida por la Cámara de Comercio y Producción.

Tiempo de Respuesta: 24 horas a partir de la fecha de pago del trámite.

Costo del proceso: Los montos varían de acuerdo al capital de la sociedad y el tarifario actual.



3. Solicitar el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII):
- Formulario (RC-02) de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades.
 - Copia del certificado de Registro Mercantil.
 - Copia del recibo de pago del 1% capital social por constitución de compañía.
 - Copia del certificado de nombre comercial emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
 - Copia de la Cédula de identidad y electoral de ambos lados de los accionistas o copia del pasaporte (en caso de extranjeros que no posean Cédula de identidad y electoral).
 - Copia del Acta de Nacimiento (aplica en los casos que figuren como accionistas menores de edad).
 - Estatutos y Asamblea Constitutiva (opcionales).
 - En caso de que se evidencie aporte en naturaleza se requiere el Informe del Comisario firmado por un Contador Público Autorizado (CPA), juntamente con el Acto Constitutivo.

Tiempo de Respuesta: 6 a 15 días laborables.

Costo del proceso: Equivalente al 1% del Capital Social Autorizado.



Tema II: Formación de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada:

Según el artículo 450 de la Ley 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresa Individuales de Responsabilidad Limitada, establece “Las E.I.R.L. es aquella que pertenece a una persona física y es una entidad dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para ser titular de derecho y obligaciones los cuales forman un patrimonio independiente y separado de los demás bienes de la persona física titular de dicha empresa. Podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, prestación de servicios, actividades industriales y comerciales.

Requisitos para la formalización de dicha sociedad son:

1. Registrar los signos distintivos mediante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
2. Registrar los documentos constitutivos en la Cámara de Comercio y Producción según el domicilio de la sociedad:
 - Formulario de solicitud del Registro Mercantil.
 - Cédula de identidad y electoral del propietario, si aplica.
 - Acto constitutivo auténtico o bajo firma privada legalizado ante Notario Público.
 - Original de la certificación emitida por la entidad de intermediación que conste el depósito del aporte en numerario hecho por el propietario a favor de la empresa en formación.
 - Original de la declaración jurada del propietario, con su estimación del valor de los aportes en naturaleza.
 - Informe de un contador público autorizado, en caso de aportar bienes en naturaleza.



- Documentos que avalen y constaten el derecho del propietario de los bienes en naturaleza que aporta.
- Certificación del Nombre comercial.
- Pago tasa correspondiente, de conformidad a la tarifa establecida por la Cámara de Comercio y Producción.

3. Solicitar el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII):

- Formulario (RC-02) de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades.
- Copia del certificado de Registro Mercantil.
- Copia del recibo de pago del 1% del capital social por constitución de compañía.
- Copia del certificado de nombre comercial emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
- Copia de la Cédula de identidad y electoral de ambos lados de los accionistas o copia del pasaporte (en caso de extranjeros que no posean Cédula de identidad y electoral).
- Copia del Acta de Nacimiento (aplica en los casos que figuren como accionistas menores de edad).
- Estatutos y Asamblea Constitutiva (opcionales).
- En caso de que se evidencie aporte en naturaleza se requiere el Informe de Comisario firmado por un Contador Público Autorizado (CPA), juntamente con el Acto Constitutivo.



Tema III: Contenido y Redacción de los documentos constitutivos:

Las asambleas son una reunión que mantienen los socios con el objetivo de debatir ciertos temas y tomar decisiones al respecto. Los accionistas podrán acordar y ratificar todos los actos y operaciones, sus resoluciones en los asuntos de su competencia.

Podrá ser constitutiva, ordinaria o extraordinario; además se reconocerán las asambleas especiales.

Asambleas:

Contenido:

- ~Nombre, capital y domicilio de la Sociedad.
- ~Fecha y lugar de la reunión.
- ~Nombre de los accionistas y número de las cuotas sociales.
- ~Naturaleza de la reunión.

- ~Quórum y asuntos que se traten o el orden del día.
- ~Las resoluciones tomadas.
- ~Número de votos emitidos sobre las decisiones.
- ~Las firmas.



Es el documento por el cual los socios registran por escrito su voluntad de formar una sociedad y para definir el funcionamiento interno de la misma. Este conjunto de reglas es la antesala de la constitución de una sociedad. Los estatutos sociales no son solo un requisito, más que eso, son la base de una empresa en constitución, así que cada información que contenga es relevante.

Los estatutos sociales pueden tener diferencias, dependiendo del tipo de sociedad mercantil al que pertenezcan. Las sociedades pueden cambiar o modificar los estatutos sociales para adaptarse a sus nuevas necesidades. Este documento es sumamente importante, y toda la información, deberá ir acorde a la realidad de la empresa y de sus fundadores.

Estatutos Sociales:

Contenido:

- ~Nombre, capital y domicilio de la Sociedad.
- ~Fecha y lugar de la reunión.
- ~Generales y cédulas de los socios.
- ~Objeto y duración de la sociedad.
- ~Monto del capital, la forma en que está dividido y la proporción que se deba ser suscrita y pagada.
- ~Forma de emisión de las cuotas sociales y el valor nominal.

- ~Los aportes en naturaleza y numerarios.
- ~Deberes y obligaciones del gerente.
- ~Composición de los órganos de administración.
- ~Forma de adoptar las decisiones.
- ~Fecha del cierre del ejercicio social y la forma de repartir los beneficios y pérdidas.



Tema IV: Formación de la sociedad con aporte en naturaleza y en numerario:

El aporte en naturaleza al capital social de una sociedad comercial en constitución, se refiere, a los bienes muebles o inmuebles que el fundador o socios transfieren a la empresa para tener participación sobre el capital social. El mismo debe contener el informe del comisario de aportes el cual evaluará dichos aportes ya sean bienes muebles o inmuebles.

Un comisario de aportes debe ser representado por un contador público autorizado o un tasador debidamente acreditado o matriculado en el Instituto de Tasadores Dominicanos o registrado en la Superintendencia de Bancos o de seguros. (Negocios, 2020)

Los aportes en numerarios son contribuciones o particiones en dinero que los socios realizan a las sociedades comerciales que tienen por objeto el obtener beneficios pecuniarios. (Castillo , 2018)

En el sentido de que la comprobación de la inexistencia del aporte de uno de los socios excluye la existencia de la sociedad. (Cas.31 mayo 1937, B.J. No. 323, pág. 387)273. (García Muñoz J. , 2016)

El presidente de la Sociedad A aportó un inmueble de dicha sociedad a la sociedad B, sin haber obtenido la autorización de la asamblea extraordinaria de la sociedad A, requerida para la enajenación del activo de la compañía en su totalidad. Antes de declarar la nulidad de ese aporte, la Corte debió averiguar si existía una disposición en los estatutos de la Sociedad, que permitiera al Presidente disponer de ese inmueble sin la autorización de la asamblea. (B.]. 913.1879). (García Muñoz J. , Formularios Anotados y Jurisprudencia en Materia Societaria, 2016)



Tema V: Pago de los impuestos correspondientes al capital de la sociedad:

Los impuestos son tributos que cada persona, familia o empresa debe pagar al Estado para costear las necesidades colectivas, contribuyendo así con una parte de sus ingresos. (Felipe, 2022)

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) define el término impuestos en su portal de la manera siguiente: “los impuestos son obligaciones unilaterales dispuestas por una ley, cuyo cumplimiento no origina una retribución directa a favor del contribuyente por parte del Estado, sino que mediante acciones del mismo, recae de una forma u otra en beneficio general.”

Para la constitución de una sociedad comercial se deberá pagar la tasa correspondiente de conformidad a la tarifa establecida por la Cámara de Comercio y Producción que varía según el capital de la sociedad comercial.

También, se deberá pagar por cada documento a registrar el impuesto de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 descrito en el artículo 66, de la Ley No. 3-19 que instituye el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

Por consiguiente, se deberá pagar el impuesto correspondiente por constitución de compañía que es el 1% del capital social de la empresa en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Los principales impuestos en República Dominicana y que se pagan a través de la DGII, son los siguientes: ITBIS; Impuesto Sobre la Renta; Impuesto Selectivo al Consumo; Impuesto Sucesiones y Donaciones; Impuesto al Patrimonio Inmobiliario e Impuestos a Vehículos de Motor.



Tema VI: Función y Competencia de la Cámara de Comercio. Depósito de los documentos constitutivos. Pago de impuesto por la formación:

Según La Federación Dominicana de Cámaras de Comercio y Producción, (FEDOCAMARAS) es una asociación nacional sin fines de lucro, establecida según Art.18, de la Ley 50-87 y reúne a todas las cámaras del país para propiciar en forma conjunta el aporte del sector privado al desarrollo económico de la República.

Las Cámaras de Comercio y Producción son instituciones privadas sin fines de lucro, que fomentan el desarrollo comercial. Con el propósito de velar por el bienestar y el progreso general de las ciudades y provincias. El pago de impuesto por la formación de una sociedad comercial frente a la misma varía según el capital social de la compañía.

Función y Competencia:

- ~Auspiciar, promover y estimular las actividades económicas.
- ~Velar que las actividades que las Cámara de Comercio y Producción apoya se realicen bajo legalidad y moralidad.
- ~Mantener una oferta de servicio que responda a la demanda de las empresas.
- ~Promover, asesorar, representar y dar seguimiento a la participación del sector privado.
- ~Atender denuncias y quejas.



Tema VII: Registro Mercantil. Su función:

El Registro Mercantil es el servicio que ofrece la Cámara de Comercio y Producción para brindarle la oportunidad de que la compañía pueda acceder a los beneficios y facilidades que se obtiene al estar formalizado.

Funciones del Registro Mercantil:

- ~Matricular e inscribir todos los documentos de las compañías para que sean conocidos por cualquier persona interesada a partir de dicha inscripción.
- ~Certificar la información de las compañías depositadas en el Registro Mercantil.
- ~Archivar y proteger los documentos legales de las compañías y/o personas físicas.
- ~Certificar los Libros de Registro de Operaciones de los comerciantes conforme al Artículo 14, literal f) de la Ley No. 50-87, sobre Cámaras de Comercio y Producción.

Este registro es fundamental para legalizar una empresa. Al obtener el certificado del Registro Mercantil, se procede a solicitar el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El Registro Mercantil es público y obligatorio. Tiene carácter auténtico, con valor probatorio y oponible ante los terceros.



Caso Práctico Módulo II



AMAR Constructora, S.R.L., es una sociedad comercial dedicada a la construcción de apartamentos, cuenta con un capital social de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500.000.00). Su domicilio social está en la Calle 16 de agosto, esquina Juan de la Cruz, en la Provincia de Montecristi.

Sus socios son los señores:

- ~Leoncio Rafael González García, Gerente, tiene 250 cuotas sociales.
- ~Kelvin Antonio Peña, Gerente, tiene 150 cuotas sociales.
- ~ Jonnyvel José Bueno Martínez, tiene 50 cuotas sociales.
- ~Edwin Rafael Liriano Ramos, tiene 25 cuotas sociales.
- ~ Juan Gabriel Matías Martínez, tiene 25 cuotas sociales.

Documentos Constitutivos para la formación una Sociedad de Responsabilidad Limitada por ante la Cámara de Comercio y Producción:

- ~Formulario de solicitud del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Montecristi.
- ~Cédula de identidad y electoral del declarante.
- ~Estatutos Sociales Constitutivos.
- ~Asamblea General Constitutiva.
- ~Cédulas de los socios.
- ~Certificación del Nombre Comercial por ante Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
- ~Recibo de pago de impuesto a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- ~Informe de Comisario de Aportes.





Continuación

Luego de una primera reunión y finalizar con la primera etapa de la constitución de la compañía, mi colega y yo procedimos a formalizar con la segunda etapa en donde redactamos todos los documentos constitutivos necesarios para solicitar el Registro Mercantil.

Primer paso, realizamos un cuestionario para los socios fundadores de la compañía, que nos ayudará tener una base por escrito, poder orientarlos mejor en sus decisiones y en el proceso de formalización de la sociedad. Dicho cuestionario nos ayudará para realizar los documentos.

Segundo paso, realizamos el documento para la designación del Comisario de Aportes, el cual fue suscrito por todos los socios que declaran los bienes aportados, designan por unanimidad al comisario de aportes que debe ser un contador público autorizado, para que evalúe los aportes y rinda un informe por escrito sobre los resultados de su evaluación, el cual será anexado a los estatutos sociales, que servirá de base para determinar la compensación equivalente en cuotas sociales que se les asignará a los socios aportantes. El informe tendrá la valoración de los aportes en naturaleza específicamente bienes muebles y la conclusión o recomendaciones en donde se establece que el considera que los aportes hechos por los socios sean emitidos a nombre de la sociedad por la cantidad que ha sido valorado.

Tercer paso, con las preguntas realizadas a los socios y el informe del comisario de aportes procedimos a realizar los estatutos sociales, es el documento por el cual los socios registran por escrito su voluntad de formar una sociedad y para definir el funcionamiento interno de la misma. De manera general debe de contener: nombre, capital y domicilio de la sociedad; fecha y lugar de la reunión; generales de los socios; objeto y duración de la sociedad; monto del capital, la forma en que estarán divididos y la proporción que se deba ser suscrita y pagada; los aportes de cada socios, ya sea en numerarios y naturaleza; deberes y obligaciones del gerente; composición de los órganos de administración; forma de adoptar las decisiones; fecha del cierre del ejercicio social; la forma de repartir los beneficios y pérdidas; entre otros.



Continuación

Cuarto paso, ya con los estatutos realizados, seguimos con la Asamblea General Constitutiva, la cual es una reunión que mantienen los socios con el objetivo de debatir ciertos temas y tomar decisiones al respecto. El orden del día o el objetivo de esta asamblea es: 1.- Verificación de la sinceridad de los aportes hechos por los socios que conforman la totalidad de las quinientas (500) cuotas sociales, y del pago en transferencia y efectivo del monto total del valor de dichas cuotas sociales, tal como consta en los estatutos sociales; 2.-Aprobación de los estatutos sociales; 3.-Ratificación de la designación de los gerentes de la sociedad, LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA y KELVIN ANTONIO PEÑA; 4.- Ratificación de la designación de los señores LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA y KELVIN ANTONIO PEÑA como las personas responsables de la preparación y conservación de los registros que ordena la ley en los Arts. 31 y siguientes; 5.- Declarar la constitución definitiva de la sociedad y descargo a los fundadores por todas las gestiones constitutivas; 6.- Autorización para realizar los demás requisitos y depósitos de ley; 7.- De la apertura de cuentas y transacciones con instituciones bancarias, y de la autorización expresa de las personas a quienes se otorgue poder especial para representar a la compañía en relación con la apertura de dichas cuentas y transacciones y 8.- Adopción de cualquier resolución relacionada, directa o indirectamente con el orden del día. Dentro de la asamblea agregamos la lista de presencia o nómina de asistencia.

Quinto paso, llamamos a la Cámara de Comercio y Producción de Montecristi para que nos facilitaran el formulario para la solicitud del Registro Mercantil, ya que dicha cámara no tiene página web; los campos a llenar en dicho formulario son: datos del gestor del servicio; datos de la sociedad (específicamente, denominación social, dirección de la sociedad, fecha de acto constitutivo, duración de la sociedad, estado actual de la sociedad, nombre comercial y registro); servicio que deseamos; actividad de la sociedad; datos de los socios; datos del órgano de gestión; referencias comerciales y bancarias; fecha última asamblea y por último autorización del solicitante.



Continuación

Sexto paso, entramos a la página oficial de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para calcular el pago del impuesto según el capital de la sociedad, estando dentro de la página buscamos la opción de herramientas-calculadora-constitución de compañía, pusimos el capital social (RD\$500,000.00), le dimos a calcular nos presentó el monto a pagar (RD\$5,000), luego a generar autorización, introducimos la cédula de uno de los socios, verificar y luego a procesar autorización, la imprimimos y pagamos en el Banco de Reservas.

Séptimo paso, ya con todos esos documentos realizados nos dirigimos hacia la Cámara de Comercio y Producción de Montecristi, para el depósito de los mismos, allí pagamos la tasa de constitución según el tarifario vigente del 1 de diciembre el 2022 el cual es de (RD\$5,000.00), también por cada documento registrado pagamos el impuesto de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 y así obtuvimos la Certificación del Registro Mercantil, en un tiempo de 5 días laborables, el cual tiene una vigencia de 2 años. Los documentos que depositamos fueron:

- Formulario de Solicitud de Registro Mercantil.
- Copia de la Cédula de identidad y electoral del gestor del servicio.
- Informe del Comisario de Aportes.
- Estatutos Sociales.
- Asamblea General Constitutiva.
- Copia de las Cédulas de identidad y electoral de todos los socios.
- Certificación del nombre comercial y el eslogan.
- Copia del recibo de pago del impuesto a la Dirección General de Impuestos





Continuación

Los socios serán:

- Leoncio Rafael González García, Gerente. Aportará un (1) Vehículo placa No. A346578, Marca Hyundai, Modelo Sonata N20, Color blanco, Año 2010, Chasis KMHEU41MP0A676489, valorado en RD\$250,000.00, equivalente a 250 cuotas sociales, que serán pagadas vía transferencia.
- Kelvin Antonio Peña Payamps, Gerente. Tiene 150 cuotas sociales que serán pagadas en efectivo.
- Jonnyvel José Bueno Martínez, tiene 50 cuotas sociales que serán pagadas en efectivo.
- Edwin Rafael Liriano Ramos, aportará 2 Laptops, Marca Apple, Modelo MacBook Air con chip M2, Color Gris, Año 2022, Peso 1.24 Kg y con un Grosor de 1.13 cm, valoradas en RD\$12,500.00 cada una, equivalente a un total de 25 cuotas sociales, que serán pagadas en efectivo.
- Juan Gabriel Matías Martínez, tiene 25 cuotas sociales que serán pagadas en efectivo.





Módulo III

Registro de los Documentos de la sociedad por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Esquema de Contenidos:	Objetivo General del Módulo:	Objetivo Específico del Módulo:
<ul style="list-style-type: none"> • Función y competencia de la Dirección General de Impuestos Internos. • Registro Nacional de Contribuyente. • Inscripción de una sociedad constituida por ante la Dirección General de Impuestos Internos. • Obligaciones fiscales de la sociedad constituida. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar el registro de los documentos de la sociedad por ante la Dirección General de Impuestos Internos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Argumentar y Redactar los documentos para la inscripción del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de la sociedad constituida.



Tema I: Función y competencia de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII):

La Dirección General de Impuestos Internos es la institución que se encarga de la administración y/o recaudación de los principales impuestos internos y tasas en la República Dominicana. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) surge con la promulgación de la Ley 166-97, el 27 de julio de 1997 que fusiona las antiguas Direcciones Generales de Rentas Internas e Impuestos Sobre la Renta. En fecha 19 de junio del año 2006 se promulgó la Ley No. 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica. (Internos, 2022)

Según lo que establece el artículo 3 de la Ley No.227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la competencia de dicha institución es la recaudación y administración de todos los tributos internos nacionales, debiendo asegurar y velar en todo momento por la correcta aplicación del Código Tributario.

Por consiguiente, el artículo 4 de dicha ley hace referencia sobre las atribuciones o funciones de dicha identidad, algunas de ellas son:

- Recaudar los tributos de conformidad con las leyes y políticas tributarias.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones tributarias que puedan surgir de la aplicación de la Constitución de la República.
- Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica del Estado.
- Establecer y aplicar un sistema de gestión ajustado a las normas nacionales e internacionales de calidad.
- Requerir a terceros la información necesaria que tenga exclusivamente objeto tributario.
- Desarrollar y motivar profesionalmente a sus funcionarios y empleados.



Tema II: Registro Nacional de Contribuyente. Concepto, objeto e importancia:

El Registro Nacional de Contribuyente (RNC) es un número que sirve como código de identificación de los contribuyentes en sus actividades fiscales y como control de la Administración para dar seguimiento al cumplimiento de deberes y derechos. (Aquino, 2019)

El Registro Nacional de Contribuyente (RNC) se compone de 9 dígitos, dependiendo de si una persona realizará sus actividades económicas como Persona Física o Jurídica, la Dirección General de Impuestos Internos le asigna un código diferente por el tipo de persona o contribuyente. Ejemplo: **RNC: 130-99999-1**.

Verde: Este número identifica el tipo de persona o contribuyente.

Azul: Es un número secuencial generado por el sistema.

Rojo: Es una secuencia generada de acuerdo a la cantidad de números de RNC emitidos.

Naranja: Es un dígito verificador.

Código	Tipo de Contribuyente
1	Personas Jurídicas (con fines de lucro)
4	Personas Jurídicas (sin fines de lucro)
5	Personas Físicas

La importancia radica en que es el registro que contiene la información relacionada a la identificación, domicilio y actividad económica de las personas físicas y jurídicas inscritas en Impuestos Internos. El Registro Nacional de Contribuyente (RNC) es imprescindible para: Operar como negocio o ejercer una profesión liberal; Obtención de comprobantes fiscales; Declaración y pago de impuestos; Obtención de la clave de acceso (pin) a la Oficina Virtual de la Dirección General de Impuestos Internos; Participar de todas las transacciones de la Dirección General de Impuestos Internos. (Ventura, 2013)



Tema III: Inscripción de una sociedad constituida por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII):

¿Quiénes deben inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyente?

Deberán inscribirse, en calidad de contribuyentes, las Personas Físicas y Jurídicas que realicen operaciones generadoras de obligaciones o responsabilidades tributarias en el territorio dominicano, para poder dar inicio a sus actividades comerciales.

Las Personas Jurídicas o Morales son las entidades identificadas con una denominación social que se constituyen de acuerdo a las disposiciones de la Ley No.479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Modificada por la Ley 31-11), a las que se les reconocen como sujeto de derecho y facultades para contraer obligaciones civiles y comerciales.

Requisitos para la inscripción al Registro Nacional de Contribuyente de una Sociedad Comercial:

~Formulario RC-02 y sus anexos:
 Anexo A: Para socios extranjeros y/o menores de edad.
 Anexo B: Para sociedades extranjeras que figuren como socios.
 Anexo C: Para aportes en naturaleza.
 Anexo D: Registro del Beneficiario Final.
 Anexo E: Registro de sujetos obligados.

~Copia del Certificado de Registro Mercantil.
 ~Copia de la Certificación del nombre comercial.
 ~Copia del Recibo de pago del 1% por constitución de compañía por ante la Dirección General de Impuestos (DGII).
 ~Cédulas de identidad y electoral de los socios.
 ~Estatutos y Asamblea Constitutiva.
 ~Informe del Comisario de Aportes.



Tema IV: Obligaciones fiscales de la sociedad constituida:

La asignación del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) a cualquier persona jurídica da lugar a la generación de obligaciones fiscales. Estos están vinculados a las actividades económicas que realiza cada contribuyente. Por lo tanto, de este registro, el contribuyente tiene el deber de presentar y pagar los impuestos que aplica, de acuerdo con su actividad económica.

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), define las obligaciones tributarias: son establecidas por ley y se asignan en función de las actividades económicas que declara el Contribuyente. Estas nacen en la fecha de inicio de operaciones declaradas al momento de su inscripción al RNC y deben ser cumplidas en fechas específicas.

¿Qué obligaciones les corresponden a las Sociedades de Responsabilidad Limitada?

- Declaración y pagos de impuestos:
 - Impuesto sobre la Renta.
 - Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios.
 - Impuesto Selectivo al Consumo.
 - Retenciones y retribuciones complementarias.
 - Activos Imponibles.
- Remisión de información: presentación de las cuentas anuales, las cuales son el estatus de la situación de dicha entidad.



Caso Práctico Módulo III



AMAR Constructora, S.R.L., es una sociedad comercial dedicada a la construcción de apartamentos, cuenta con un capital social de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500.000.00). Su domicilio social está en la Calle 16 de agosto, esquina Juan de la Cruz, en la Provincia de Montecristi.

Sus socios son los señores:

- ~Leoncio Rafael González García, Gerente, tiene 250 cuotas sociales.
- ~Kelvin Antonio Peña, Gerente, tiene 150 cuotas sociales.
- ~ Jonnyvel José Bueno Martínez, tiene 50 cuotas sociales.
- ~Edwin Rafael Liriano Ramos, tiene 25 cuotas sociales.
- ~ Juan Gabriel Matías Martínez, tiene 25 cuotas sociales.

Documentos para la inscripción del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de la sociedad constituida por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII):

- ~Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades (RC-02), y firmado con los anexos correspondiente.
- ~Copia del Certificado de Registro Mercantil.
- ~Copia de la Certificación del nombre comercial.
- ~Copia del Recibo de pago del 1% por constitución de compañía por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- ~Cédulas de identidad y electoral de los socios.
- ~Estatutos y Asamblea Constitutiva.
- ~Informe del Comisario de Aportes.
- ~Matrícula del vehículo.





Continuación

Luego de finalizar con la segunda etapa en donde redactamos todos los documentos constitutivos necesarios para solicitar el Registro Mercantil, procedimos a formalizar con la tercera etapa en donde inscribimos la sociedad constituida en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), este es el procedimiento mediante el cual la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a solicitud de la parte interesada, le asigna un número para ser utilizado como código de identificación en las actividades fiscales y como control de la administración para dar seguimiento al cumplimiento de los deberes y derechos de quienes desean registrar en calidad de contribuyente.

Primer paso, accedimos al portal de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sección Oficina Virtual, completamos el formulario RC-02 (Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades) con sus anexos, específicamente los Anexos C-Registro de Aportes en Naturaleza; Anexo D-Registro del Beneficiario Final y Anexo E-Registro de Sujetos Obligados.

En los datos del contribuyente se colocan los datos generales de la sociedad; en donde dice entidades sin Fines de Lucro, se deberá marcar el tipo de entidad y el número de la autorización del organismo rector que la regula; en donde dice motivo de la presentación de la declaración, se deberá indicar cuál es la razón de la presentación de la declaración; en donde dice regímenes especiales, es para las sociedades tales como zonas francas industriales, comerciales, especial de desarrollo fronterizo, cadena textil, entre otras; en donde dice, accionistas y miembros del consejo de administración, se deberá indicar los datos de los accionistas, cuotarios o miembros del consejo de administración; en donde dice sucursales, deberá ser completados en casos de que la sociedad tenga sucursales; en donde dice responsable por la solicitud, se indicará los datos de la persona u oficina que gestiona o es responsable por la solicitud del Registro Nacional de Contribuyente (RNC).





Continuación

Segundo paso, realizamos la Solicitud de asignación de un número en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC), dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual debe estar suscrita por la sociedad comercial debidamente representada por el/los gerente/s y sus generales, también debe de contener la razón social de la compañía, capital social, registro mercantil, domicilio, fecha en la cual se está solicitando, asunto y los anexos, dentro de los cuales depositamos:

- a) Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades (RC-02), y firmado, en el que se indican los datos de la sociedad, con los anexos correspondientes.
- b) Copia de la Certificación del nombre comercial.
- c) Copia del Certificado de Registro Mercantil.
- d) Copia del Recibo de pago del 1% por constitución de compañía por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- e) Cédulas de identidad y electoral de los socios.
- f) Estatutos y Asamblea Constitutiva.
- g) Informe del Comisario de Aportes.
- h) Matrícula del vehículo.

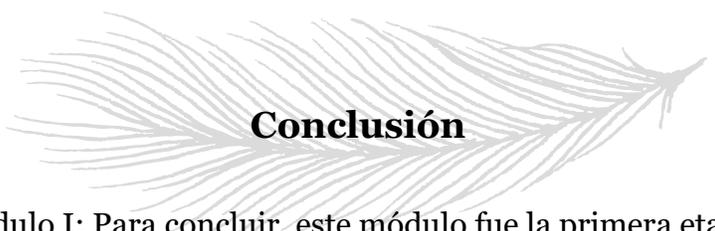


Continuación

Tercer paso, nos dirigimos a una de las oficinas de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y procedimos a inscribir la sociedad constituida en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de manera presencial; los documentos que depositamos fueron los mencionados anteriormente, tiene un costo gratuito y un tiempo de respuesta de seis (6) días laborables si se hace de manera presencial; tres (3) días laborables si se hace de manera virtual; veinticinco (25) días laborables si es con aportes en naturaleza y quince (15) días laborables si conlleva verificación de actividad económica. También, dicho proceso se puede hacer de manera virtual a través de la Oficina Virtual (OFV), ingresando al portal de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), seleccionamos la sección de Oficina Virtual, en el menú inscripción, escogemos la opción Persona Jurídica, después, digitamos la cédula del solicitante y el No. de recibo del pago del capital autorizado, el cual debe digitarse sin guiones, le damos a continuar, nos aparece el formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades (RC-02), el cual debemos de llenar y sus anexos según corresponda, específicamente los Anexo C-Registro de Aportes en Naturaleza; Anexo D-Registro del Beneficiario Final y Anexo E-Registro de Sujetos Obligados, imprimimos la constancia de envío. Será autorizado automáticamente mediante firma digital.

Luego de obtener el Registro Nacional de Contribuyente (RNC), se nos entregó un Acta de Inscripción, documento que contiene las principales informaciones del Registro Nacional de Contribuyente (RNC). En esta se resaltan las Obligaciones Tributarias y las fechas de presentación y pago de estas. Si se desea actualizar el Registro Nacional de Contribuyente (RNC), se debe notificar a Impuestos Internos cualquier cambio realizado con respecto a los datos suministrados al momento del llenado del formulario de inscripción, a más tardar 10 días laborables luego de efectuado el cambio, a los fines de que esta información sea actualizada en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC).





Conclusión

En el módulo I: Para concluir, este módulo fue la primera etapa para dar inicio esta gran guía, en donde tuvimos que escoger un nombre comercial y el eslogan para la constitución de la compañía y registrarlo por ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); para nosotros fue muy llevadero y no tuvimos problemas o obstáculos con los registros de los signos distintivos. Nos dirigimos a dicha institución para buscar información sobre el mismo y así poder registrar dichos signos.

En el módulo II: Para concluir, este módulo fue muy útil y de gran aporte para nuestro aprendizaje. En el futuro nos será de mucha utilidad en el ámbito profesional, ya que, en el mismo aprendimos cuales son los pasos y procedimientos que se deben de dar para constituir una S.R.L., al principio se nos complicó un poco porque en las instituciones que visitamos nos suministraron varias informaciones que eran confusas, pero gracias a nuestro empeño y a varios abogados que pudimos entrevistar pudimos realizar un contenido de mucha utilidad.

En el módulo III: Para concluir, este módulo es la finalización de esta guía para así poder concluir con todo el proceso de constitución de la compañía. Realizamos lo que es la Inscripción del Registro Nacional del Contribuyente (RNC), donde establecimos cada paso y hablamos sobre la utilidad de dicha inscripción la cual es de suma importancia para operar como negocio o ejercer una profesión liberal, obtener y emitir Comprobantes Fiscales, entre otros.

Para finalizar, hemos realizado una guía precisa y concisa con los pasos y procedimientos que se deben de dar a la hora de constituir una S.R.L., fue elaborado dentro de nuestros conocimientos para el beneficio de todos los lectores. Esta guía tiene un contenido de mucha calidad y con un material que será muy beneficioso para futuros estudiantes de la carrera de derecho.





Bibliografíaslel

Bibliografía

Aquino, M. (2019). *Guía de Educación Tributaria*. Departamento de Educación Tributaria, de la Dirección General de Impuestos Internos.

Castillo , E. (2018). *Aporte en Numerario*. Obtenido de Dirección General de Impuestos Internos: <https://ayuda.dgii.gov.do/conversations/definiciones/ca1254-qu-es-el->

Castillo , E. (2018). *Aporte en Numerario*. Obtenido de Dirección General de Impuestos Internos: <https://ayuda.dgii.gov.do/conversations/definiciones/ca1254-qu-es-el-aporte-numerario/5f3c176a8cd858ce879c977a>

Felipe, C. (2022). *Los Impuestos*. Obtenido de Carlos Felioe Law Firm: <https://fc-abogados.com/es/que-son-los-impuestos>

Felipe, C. (2022). *Los Impuestos*. Obtenido de Carlos Felioe Law Firm: <https://fc-abogados.com/es/que-son-los-impuestos/>

García Muñoz, J. O. (2016). *Formularios Anotados y Jurisprudencia en Materia Societaria*. Santo Domingo, República Dominicana.

García Muñoz, J. O. (2016). *Formularios Anotados y Jurisprudencia en Materia Societaria*. Santo Domingo, República Dominicana.

García Muñoz, J. O. (2016). *Formularios Anotados y Jurisprudencia en Materia Societaria*. Santo Domingo, República Dominicana.

García Muñoz, J. O. (2016). *Formularios Anotados y Jurisprudencia en Materia Societaria*. Santo Domingo, República Dominicana.

García Muñoz, J. (2016). *Formularios Anotados y Jurisprudencia en Materia Societaria*. Santo Domingo, Distrito Nacional.

García Muñoz, J. (2016). *Formularios Anotados y Jurisprudencia en Materia Societaria*. Santo Domingo.

García Muñoz, J. O. (2016). *Formularios Anotados y Jurisprudencia en Materia Societaria*. Santo Domingo, República Dominicana.



García Muñoz, J. O. (2016). *Formularios Anotados y Jurisprudencia en Materia Societaria*. Santo Domingo, República Dominicana.

García Muñoz, J. (2016). *Formularios Anotados y Jurisprudencia en Materia Societaria*. Santo Domingo, Distrito Nacional.

García Muñoz, J. (2016). *Formularios Anotados y Jurisprudencia en Materia Societaria*. Santo Domingo.

Industrial, L. N.-O. (2000). *Invención*.

Industrial, L. N.-O. (s.f.). *Artículo 113, Numeral 1*.

Industrial, L. N.-O. (2000). *Nombres Comerciales Inadmisibles*.

Industrial, L. N.-O. (2000). *Invención*.

Industrial, L. N.-O. (s.f.). *Artículo 113, Numeral 1*.

Industrial, L. N.-O. (2000). *Nombres Comerciales Inadmisibles*.

Industrial, L. N.-O. (2000). *Invención*.

Industrial, L. N.-O. (s.f.). *Artículo 113, Numeral 1*.

Industrial, L. N.-O. (2000). *Nombres Comerciales Inadmisibles*.

Internos, D. G. (2022). *Historia de la Dirección General de Impuestos Internos*. Obtenido de Página Web de la Dirección General de Impuestos Internos: <https://dgii.gov.do/sobreNosotros/AcercaDGII/Paginas/default.aspx>

Jurídicos, C. (s.f.). *Propiedad Industrial*. Obtenido de Conceptos Jurídicos: <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/propiedad-industrial/>

Jurídicos, C. (s.f.). *Propiedad Industrial*. Obtenido de Conceptos Jurídicos: <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/propiedad-industrial/>

Jurídicos, C. (s.f.). *Propiedad Industrial*. Obtenido de Conceptos Jurídicos: <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/propiedad-industrial/>

Mejía, H. (2002). *Registro Mercantil*. Obtenido de Artículo 2 de la Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil:

[file:///Users/admin/Downloads/Ley%20registro%20mercantil%20\(03-02\).pdf](file:///Users/admin/Downloads/Ley%20registro%20mercantil%20(03-02).pdf)

Negocios, C. H. (2020). *Aportes en Naturaleza*. Obtenido de Company Herramientas de Negocios: <https://company24h.com/blog/2020/10/07/aporte-naturaleza-capital-social/>



Negocios, C. H. (2020). *Aportes en Naturaleza*. Obtenido de Company Herramientas de Negocios: <https://company24h.com/blog/2020/10/07/aporte-naturaleza-capital-social/>

ONAPI. (s.f.). *Signos Distintivos*. Obtenido de Oficina Nacional de la Propiedad Industrial: <https://www.onapi.gov.do/index.php/servicios/signos-distintivos/marcas/item/234-registro-de-lema-comercial>

ONAPI. (2022). <https://www.onapi.gov.do/index.php/servicios/signos-distintivos/marcas/item/234-registro-de-lema-comercial>

ONAPI. (2022).

ONAPI. (s.f.). *Signos Distintivos*. Obtenido de Oficina Nacional de la Propiedad Industrial: <https://www.onapi.gov.do/index.php/servicios/signos-distintivos/marcas/item/234-registro-de-lema-comercial>

ONAPI. (2022).

ONAPI. (s.f.). *Signos Distintivos*. Obtenido de Oficina Nacional de la Propiedad Industrial: <https://www.onapi.gov.do/index.php/servicios/signos-distintivos/marcas/item/234-registro-de-lema-comercial>

Ventura, A. (2013). *Cuaderno Práctico de Estudio sobre el Registro Nacional de Contribuyentes*. Departamento de Educación Tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos.



Anexos

Anexos Módulo I:

1.-Registro del Nombre Comercial:

onapi.gov.do/siteServices/ServicioNombre.aspx

ONAPI OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

e-SERPI INICIO MIS ORDENES DOCUMENTOS DIGITALES MENSAJES PAGAR SOLICITUDES CONTACTO CAMBIAR CLAVE CERRAR SESION

Solicitud de Nombre Comercial

Datos del Solicitante (Titular o propietario) Pasos: 1 2 3 4 5 6

Solicitante o Titular
Es aquella persona que es propietario del signo, por ende es quien puede ejercer cualquier derecho de uso exclusivo y puede además excluir a otros de que lo utilicen sin su consentimiento.

Completar con mis datos

Tipo de identificación: Cédula / Pasaporte / RNC:
Cédula 03103063826

Nombres: Leoncio Rafael Apellidos: Gonzalez Garcia

Teléfono: 809-393-9931 Nacionalidad: Dominicana

Domicilio: Calle 25, Casa Número: 18

Sector: Las Colinas Código Postal: 51000 Ciudad: Santiago de los Caballeros

Provincia: Santiago País: Republica Dominicana Correo Electrónico: amandarr2906@gmail.com

onapi.gov.do/siteServices/ServicioNombre.aspx

ONAPI OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

e-SERPI INICIO MIS ORDENES DOCUMENTOS DIGITALES MENSAJES PAGAR SOLICITUDES CONTACTO CAMBIAR CLAVE CERRAR SESION

Solicitud de Nombre Comercial

Datos del Representante Pasos: 1 2 3 4 5 6

Gestor
Es la persona que el titular designa a los fines de realizar los trámites correspondientes al proceso de registro del signo.

Completar con mis datos de ESERPI

Tipo de identificación: Cédula / Pasaporte / RNC:
Cédula 40237994790

Nombre: Amanda Maria Apellidos: Acevedo Rodriguez

Teléfono: 809-729-9779 Nacionalidad: Dominicana

Domicilio: Calle 1, Apto. Número: 3

Sector: Las Dianas Código Postal: 51000 Ciudad: Santiago de los Caballeros

Estado/Provincia: Santiago País: Republica Dominicana Correo Electrónico: amandarr2906@gmail.com



← → ↻ onapi.gob.do/siteServices/ServicioNombre.aspx

Gmail YouTube Maps Suga

ONAPI OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

e-SERPI INICIO MIS ORDENES DOCUMENTOS DIGITALES MENSAJES PAGAR SOLICITUDES CONTACTO CAMBIAR CLAVE CERRAR SESION

Solicitud de Nombre Comercial

Datos del Signo Pasos: 1 2 3 4 5 6

Tipo de Signo

Denominación de signo o nombre comercial:

Las denominaciones no pueden estar comprendidas únicamente de expresiones genéricas o descriptivas de la actividad... Ej: "Foto Estudio"

Actividad comercial

© ONAPI 2022 | [Política de Privacidad](#) | [Términos de uso](#) | [Contacto](#) | Usted esta logeado como: bueno0514@hotmail.com

← → ↻ onapi.gob.do/siteServices/ServicioNombre.aspx

Gmail YouTube Maps Suga

ONAPI OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

e-SERPI INICIO MIS ORDENES DOCUMENTOS DIGITALES MENSAJES PAGAR SOLICITUDES CONTACTO CAMBIAR CLAVE CERRAR SESION

Solicitud de Nombre Comercial

Documentos Necesarios Pasos: 1 2 3 4 5 6

Agregue los documentos necesarios para esta solicitud. Sólo se permiten archivos .JPG y .PDF

Tipo de documento:

Tipo	
Copia de la cédula, pasaporte o RNC	 <input type="button" value="X"/>

© ONAPI 2022 | [Política de Privacidad](#) | [Términos de uso](#) | [Contacto](#) | Usted esta logeado como: bueno0514@hotmail.com



← → ↻ onapi.gob.do/siteServices/ServicioNombre.aspx

Gmail YouTube Maps Suga

ONAPI OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

e-SERPI INICIO MIS ORDENES DOCUMENTOS DIGITALES MENSAJES PAGAR SOLICITUDES CONTACTO CAMBIAR CLAVE CERRAR SESION

Solicitud de Nombre Comercial

Pago del Servicio Pasos: 1 2 3 4 5 6

Descripción	Tarifa
Nombre Comercial	RD\$ 4,755.00

[← Anterior](#)
[Siguiete →](#)

© ONAPI 2022 | [Política de Privacidad](#) | [Términos de uso](#) | [Contacto](#) | Usted esta logeado como: bueno0514@hotmail.com

← → ↻ onapi.gob.do/siteServices/ServicioNombre.aspx

Gmail YouTube Maps Suga

e-SERPI INICIO MIS ORDENES DOCUMENTOS DIGITALES MENSAJES PAGAR SOLICITUDES CONTACTO CAMBIAR CLAVE CERRAR SESION

Resumen

Solicitante

Nombres: Leoncio Rafael
Apellidos: Gonzalez Garcia
Cédula / Pasaporte / RNC: 03103063826
Nacionalidad: Dominicano
Domicilio: Calle 25, Casa 18, Las Colinas, Santiago de los Caballeros, Santiago

[Editar](#)

Representante

Nombres: Amanda Maria
Apellidos: Acevedo Rodriguez
Cédula / Pasaporte / RNC: 40237994790
Nacionalidad: Dominicana
Domicilio: Calle 1, Apto. 3, Las Dianas, Santiago de los Caballeros, Santiago

[Editar](#)

Detalle del signo

Recepción:	Oficina ONAPI
Tipo de signo:	Nombre Comercial
Denominación:	AMAR CONSTRUCTORA
Actividad a proteger:	CONSTRUCCIÓN DE APARTAMENTOS.

[Editar](#)



← → ↻ onapi.gob.do/siteServices/ServicioNombre.aspx 🔍 🏠 ☆ 📱 📄

Gmail YouTube Maps Suga

Representante Editar

Nombre: Amanda Maria

Apellidos: Acevedo Rodriguez

Cédula / Pasaporte / RNC: 40237954790

Nacionalidad: Dominicana

Domicilio: Calle 1, Apt. 3, Las Dianas, Santiago de los Caballeros, Santiago

Editar

Detalle del signo Editar

Recepción:	Oficina ONAPI
Tipo de signo:	Nombre Comercial
Denominación:	AMAR CONSTRUCTORA
Actividad a proteger:	CONSTRUCCIÓN DE APARTAMENTOS.

Editar

Documentos Editar



1071474_3c533f5-wx26-49a-0041-e777cc00158b.jpg

Editar

Pagar y Someter solicitud Guardar y agregar a pago consolidado Guardar (Someter en otro momento)



2.- Constancia del Nombre Registrado:

FO SD 04
REV.: 04
15/06/2015



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A: LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARGIA
Calle 23, Casa 18, Las Colinas, Santiago
de los Caballeros, República Dominicana.

Asunto: Envío de Certificación de Registro de Nombre Comercial **AMAR**
CONSTRUCTORA
Núm. 700195

Estimado cliente:

Cortésmente le remitimos el Certificado de Registro señalado en el asunto, de acuerdo a la solicitud de registro Núm. 2022-43905. Este le confiere una protección de diez años, el cual podrá renovar por períodos sucesivos de diez (10) años, contados desde la fecha de vencimiento.

Aprovechamos la ocasión para recordarle, que para futuras comunicaciones referentes al registro del signo distintivo que ha obtenido, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), tomará como válido los datos aportados al momento de su solicitud. En caso de modificaciones en cuanto al domicilio o titular, deberá actualizar sus datos en nuestras Oficinas, mediante el servicio correspondiente.

Atentamente,

Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé
Directora Departamento Signos Distintivos

1003212-27961515

Av. Los Próceres No. 11, Santo Domingo, Rep. Dom.
Tel.: (809)567-7474 Fax: (809)732-7758

Escaneado con CamScanner



FO-SD-11
Rev. 06
14/02/2017



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
CERTIFICADO DE REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL

AMAR CONSTRUCTORA

(730) Titular: LEONCIO RAFAEL GONZALEZ
 Dirección: Calle 23, casa 18, Las colinas, Santiago de los cabaleros, República Dominicana

(111) Núm. de Registro: 700195
 (151) Fecha de Concesión: 24/10/2002
 (141) Fecha de Vencimiento: 24/10/2032
 (210) Núm. de Solicitud: 2022-43905
 (220) Fecha de Solicitud: 19/10/2002
 Actividad Comercial: CONSTRUCCIÓN DE APARTAMENTOS.

El derecho de uso exclusivo de un nombre comercial se adquiere en virtud de su primer uso en el comercio. El registro del nombre comercial tiene carácter declarativo. La protección registral sobre el presente signo no abarca los términos genéricos, descriptivos, calificativos o de uso común incluidos en el mismo, en virtud de lo que establece la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial.

En virtud de lo que establecen los Artículos 115, 116 y 146 literal c) de la Ley número 20-00 Sobre Propiedad Industrial de fecha 8 de mayo del 2000 y el Decreto 260-18 del 11 de julio del 2018, se emite el presente Certificado, hoy día 01/08/2022.

Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé
Directora Departamento Signos Distintivos

ELM

1003212-27961515



CS Escaneado con CamScanner

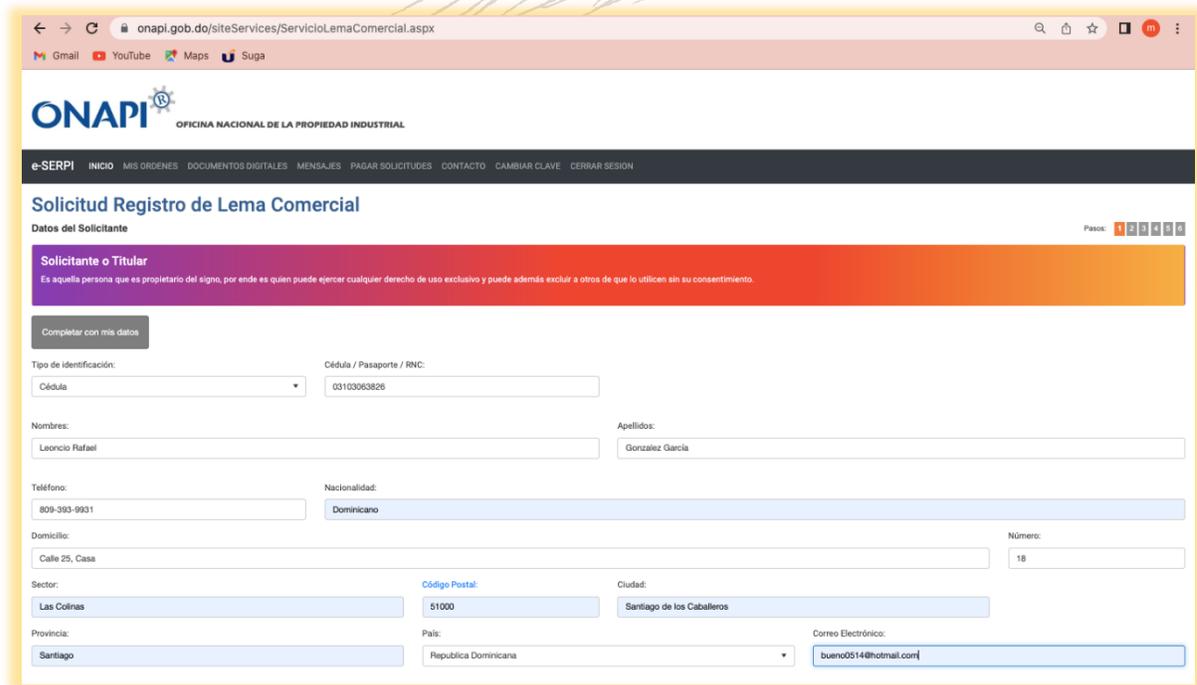


CS Escaneado con CamScanner



1003212-27961515

3.- Registro del Lema:



← → ↻ onapi.gob.do/siteServices/ServicioLemaComercial.aspx

Gmail YouTube Maps Suga

ONAPI OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

e-SERPI INICIO MIS ORDENES DOCUMENTOS DIGITALES MENSAJES PAGAR SOLICITUDES CONTACTO CAMBIAR CLAVE CERRAR SESION

Solicitud Registro de Lema Comercial

Datos del Solicitante Pasos: 1 2 3 4 5 6

Solicitante o Titular
Es aquella persona que es propietario del signo, por ende es quien puede ejercer cualquier derecho de uso exclusivo y puede además excluir a otros de que lo utilicen sin su consentimiento.

Completar con mis datos

Tipo de identificación: Cédula / Pasaporte / RNC:

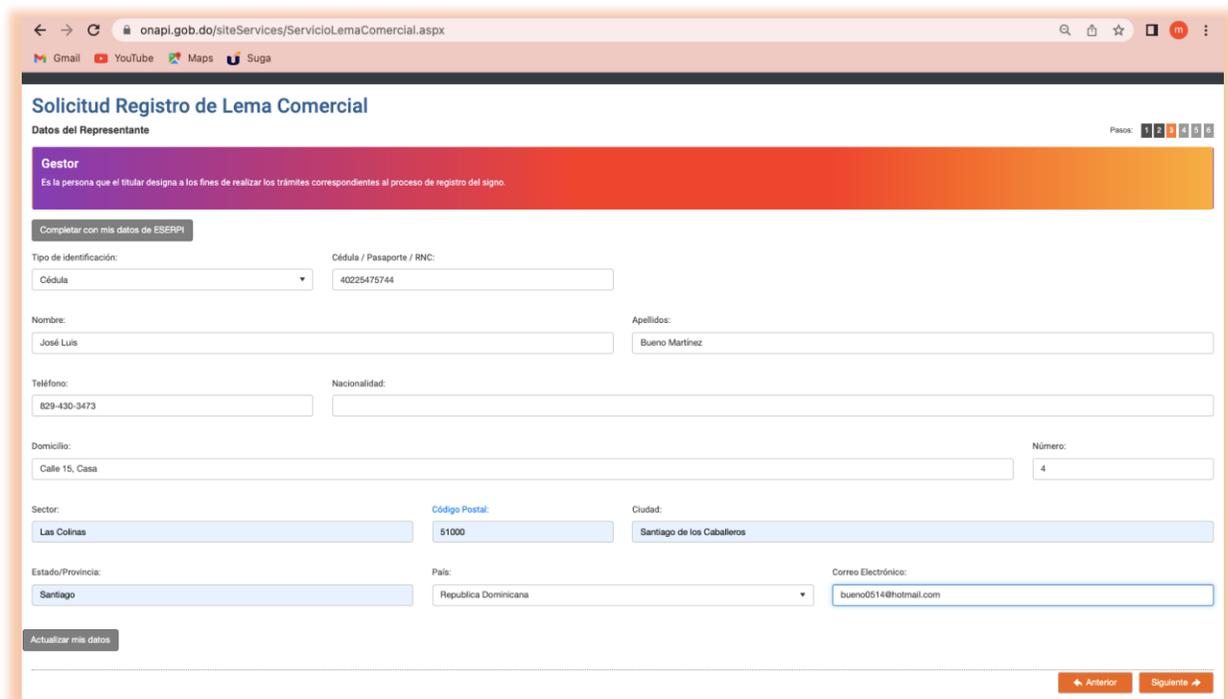
Nombres: Apellidos:

Teléfono: Nacionalidad:

Domicilio: Número:

Sector: Código Postal: Ciudad:

Provincia: País: Correo Electrónico:



← → ↻ onapi.gob.do/siteServices/ServicioLemaComercial.aspx

Gmail YouTube Maps Suga

ONAPI OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

e-SERPI INICIO MIS ORDENES DOCUMENTOS DIGITALES MENSAJES PAGAR SOLICITUDES CONTACTO CAMBIAR CLAVE CERRAR SESION

Solicitud Registro de Lema Comercial

Datos del Representante Pasos: 1 2 3 4 5 6

Gestor
Es la persona que el titular designa a los fines de realizar los trámites correspondientes al proceso de registro del signo.

Completar con mis datos de ESERPI

Tipo de identificación: Cédula / Pasaporte / RNC:

Nombre: Apellidos:

Teléfono: Nacionalidad:

Domicilio: Número:

Sector: Código Postal: Ciudad:

Estado/Provincia: País: Correo Electrónico:

Actualizar mis datos

[Anterior](#) [Siguiente](#)



← → ↻ onapi.gob.do/siteServices/ServicioLemaComercial.aspx

Gmail YouTube Maps Suga

ONAPI OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

e-SERPI INICIO MIS ORDENES DOCUMENTOS DIGITALES MENSAJES PAGAR SOLICITUDES CONTACTO CAMBIAR CLAVE CERRAR SESION

Solicitud Registro de Lema Comercial

Documentos Necesarios Pasos: 1 2 3 4 5

Agregue los documentos necesarios para esta solicitud. Sólo se permiten archivos .JPG y .PDF

Tipo de documento:

Copia de la cédula, pasaporte o RNC

Tipo

Copia de la cédula, pasaporte o RNC		<input type="button" value="X"/>
-------------------------------------	---	----------------------------------

© ONAPI 2022 | Política de Privacidad | Términos de uso | Contacto | Usted esta logeado como: buen0514@hotmail.com

← → ↻ onapi.gob.do/siteServices/ServicioLemaComercial.aspx

Gmail YouTube Maps Suga

ONAPI OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

e-SERPI INICIO MIS ORDENES DOCUMENTOS DIGITALES MENSAJES PAGAR SOLICITUDES CONTACTO CAMBIAR CLAVE CERRAR SESION

Solicitud Registro de Lema Comercial

Pago del Servicio Pasos: 1 2 3 4 5

Descripción	Tarifa
Servicio de lema comercial	RDS 5,445.00

Resumen de cargos por el servicio de solicitud de Registro de Lema Comercial. Este servicio esta sustentado en la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, su Reglamento de Aplicación y la resolución de aprobación de tasas de servicios.

© ONAPI 2022 | Política de Privacidad | Términos de uso | Contacto | Usted esta logeado como: buen0514@hotmail.com



← → ↻ onapi.gov.do/siteServices/ServicioLemaComercial.aspx

Gmail YouTube Maps Suga

ONAPI OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

e-SERPI INICIO MIS ORDENES DOCUMENTOS DIGITALES MENSAJES PAGAR SOLICITUDES CONTACTO CAMBIAR CLAVE CERRAR SESION

Resumen

Solicitante

Nombre: Leoncio Rafael

Apellidos: Gonzalez Garcia

Cédula / Pasaporte / RNC: 03103063826

Nacionalidad: Dominicano

Domicilio: Calle 25, Casa 18, Las Colinas, Santiago de los Caballeros, Santiago

Editar

Representante

Nombre: José Luis

Apellidos: Bueno Martinez

Cédula / Pasaporte / RNC: 40225475744

Nacionalidad: Dominicano

Domicilio: Calle 15, Casa 4, Las Colinas, Santiago de los Caballeros, Santiago

Editar

← → ↻ onapi.gov.do/siteServices/ServicioLemaComercial.aspx

Gmail YouTube Maps Suga

Representante

Nombre: José Luis

Apellidos: Bueno Martinez

Cédula / Pasaporte / RNC: 40225475744

Nacionalidad: Dominicano

Domicilio: Calle 15, Casa 4, Las Colinas, Santiago de los Caballeros, Santiago

Editar

Detalle del signo

Recepcion:	Oficina ONAPI
Tipo de signo:	Nombre Comercial
Registro #:	700195
Denominación:	LIZELCO
Lema comercial a registrar:	CONSTRUIAMOS TUS SUEÑOS.

Editar

Documentos



1071480_598df65-8fb5-4195-9567-490ad9a93d11.jpg

Editar

Pagar y someter solicitud Ir a Servicios (Dejar Pendiente)



Anexos Módulo II:

1.-Cuestionrio para los socios:

1) Identificación de los socios.

2) Distribución de las cuotas sociales.

3) Aportes.

4) Prestaciones accesorias.

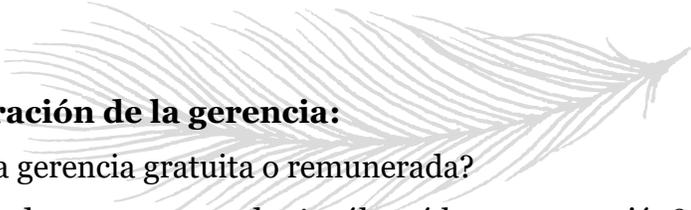
5) Restricciones para la transmisión de las cuotas sociales:

- a. ¿Habrá restricciones a la cesión de cuotas sociales entre socios?
- b. En caso de estar restringida la cesión entre socios, ¿qué mayoría se requerirá para aprobar la cesión?
- c. ¿Habrá restricciones a la cesión de cuotas sociales entre ascendientes descendientes?
- d. En caso de estar restringida la cesión entre ascendientes y descendientes, ¿qué mayoría se requerirá para aprobar la cesión?
- e. Si muere un socio, ¿se restringirá la transferencia de las cuotas sociales a sus herederos?
- f. En caso de estar restringida la cesión a los herederos, ¿qué mayoría se requerirá para aprobar la cesión?
- g. Si se divorcia un socio, ¿se restringirá la transferencia de las cuotas sociales al excónyuge?
- h. En caso de estar restringida la cesión al excónyuge, ¿qué mayoría se requerirá para aprobar la cesión?
- i. Mayoría requerida para la cesión de cuotas sociales a terceros.

6) Administración:

- a. ¿Habrá uno o varios gerentes? gerente/s.
- b. ¿Deberá/n el/lo gerente/s ser socios?
- c. Identificación del/ de los gerentes.
- d. En caso de haber dos gerentes: ¿Podrá cada uno de ellos tomar decisiones de manera individual?
- e. ¿Cuál será la duración del período de la gerencia?





7) Remuneración de la gerencia:

- a. ¿Será la gerencia gratuita o remunerada?
- b. En caso de ser remunerada, ¿cuál será la remuneración?

8) Revocación de la gerencia:

- a. ¿Cuál será la mayoría requerida para revocar a un gerente?

9) Modificación de los estatutos:

- a. ¿Cuál será la mayoría requerida para modificar los estatutos sociales?

10) Año social:

- a. ¿Coincidirá el año social con el año natural, con fecha de cierre del 31 de diciembre?
- b. Para el caso de que no coincida, ¿cuál será la fecha de cierre del año social?

11) Disolución de estatutos:

- ¿Se disolverá la sociedad a la muerte de uno de sus socios?

12) Resolución de conflicto.

- a. ¿Serán los conflictos entre socios de la competencia de un tribunal arbitral?

13) Responsabilidad de la sociedad por actos, hechos u obligaciones asumidas por los socios fundadores en su nombre.

- a. ¿Asumirá la sociedad esta responsabilidad?
- b. En caso positivo, detalle de los actos y obligaciones.



2.-Designación de un Comisario de Aportes por decisión unánime de los socios:

Quienes suscriben, señores:

LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA dominicano, mayor de edad, soltero, técnico, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0306382-0, domiciliado y residente en la Calle 25, casa 15, del sector Las Colinas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana;

KELVIN ANTONIO PEÑA, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0557413-0, domiciliado y residente en la Calle 6, casa 11, del sector Monte Rico, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana;

JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado, portador de la cédula de identidad y electoral No.402-2646278-0, domiciliado y residente en la Calle 4, casa 3, del sector Las Américas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana;

EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.402-1140919-0, domiciliado y residente en la Calle 11, casa 20, del sector Villa Olímpica, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana; y

JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-



0503985-0, domiciliado y residente en la Calle 5, casa 3, del sector Los Jardines Metropolitanos, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana.

Actuando en su calidad de únicos socios fundadores de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, en proceso de formación, que se denominará **AMAR CONSTRUCTORA S.R.L.**, declaran lo siguiente:

Primero: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a la cual se aportarán en naturaleza los bienes que se describen a continuación:

“Un (1) Vehículo placa No. A346578, Marca Hyundai, Modelo Sonata N20, Color blanco, Año 2010, Chasis KMHEU41MPoA676489”.

“Dos (2) Laptops, Marca Apple, Modelo MacBook Air con chip M2, Color Gris, Año 2022, Peso 1.24 Kg y con un Grosor de 1.13 cm”.

Segundo: Que en esa situación resulta necesario, según el artículo 94 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificado por la Ley 31-11, la designación de un comisario de aportes que evalúe, bajo su responsabilidad, los aportes antes descritos.

Tercero: Que por este acto designan, por unanimidad, al señor **GERMÁN BALTAZAR RODRÍGUEZ**, Contador Público Autorizado, para que evalúe los aportes en naturaleza antes señalados y rinda un informe por escrito sobre los resultados de su evaluación, bajo su responsabilidad, el cual será anexado a los estatutos de la sociedad de responsabilidad limitada que se constituirá, a fin de que



sirva de base para determinar la compensación equivalente en cuotas sociales que se les asignará a los socios aportantes.

Hecho y firmado en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, en la Provincia de Montecristi, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA

Socio

KELVIN ANTONIO PEÑA

Socio

JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ

Socio

EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS

Socio





JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ

Socio

Yo, **LICENCIADA MERCEDES PÉREZ RODRÍGUEZ**, Notario Público de los del número para la Provincia de Montecristi, con Matrícula del Colegio de Notarios No.6800, con mi domicilio y estudio abierto en la Suite 200, del segundo nivel, Plaza Máster, sita en la Carretera Luperón Kilómetro dos (2), del sector Gurabo de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, **CERTIFICO Y DOY FE:** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA, KELVIN ANTONIO PEÑA, JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ, EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS y JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ**, de generales y calidades que constan, a quienes declaro conocer, y quienes me han declarado que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada.

En la Provincia de Montecristi, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

LICENCIADA MERCEDES PÉREZ RODRÍGUEZ

Notario Público



3.- Informe del Comisario de Aportes:



Informe del Comisario de Aportes **Sobre los aportes en especie hecho a la Sociedad Comercial** **AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L., en formación**

El infrascrito, **GERMÁN BALTAZAR RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, matriculado en Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana con el número 7778, designado comisario de aportes mediante acto de fecha 22 de noviembre del 2022, acordado y suscrito por unanimidad por los socios fundadores de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará **AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.**, rinde su informe sobre los aportes en naturaleza hechos a dicha sociedad en formación:

I. Descripción de los aportes en naturaleza:

Tal como figuran descrito en el acto por el cual fui designado comisario de aportes, los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS** han hecho los siguientes aportes en especie en provecho de la sociedad:

El señor **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, soltero, técnico, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0306382-0, domiciliado y residente en la Calle 25, casa 15, del sector Las Colinas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana; se propone aportar el bien que se describe a continuación:



“Un (1) Vehículo placa No. A346578, Marca Hyundai, Modelo Sonata N20, Color blanco, Año 2010, Chasis KMHEU41MPoA676489”.

El valor del Aporte del bien antes descrito corresponde a la suma de doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$250,000.00).

El señor **EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.402-1140919-0, domiciliado y residente en la Calle 11, casa 20, del sector Villa Olímpica, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana; se propone aportar el bien que se describe a continuación:

“Dos (2) Laptops, Marca Apple, Modelo MacBook Air con chip M2, Color Gris, Año 2022, Peso 1.24 Kg y con un Grosor de 1.13 cm”.

El valor del Aporte del bien antes descrito corresponde a la suma de doce mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,500.00) cada una, siendo un total de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00).

II. Conclusiones y Recomendaciones:

Concluyo y Recomiendo que como justa compensación por el aporte ofrecido a la sociedad por el señor **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA**, sea emitido a nombre del aportante la cantidad de doscientos cincuenta (250) cuotas sociales, de un valor nominal de Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00), cada una, equivalente a un total de doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$250,000.00), que constituye el monto en que ha sido evaluado el referido aporte.



Concluyo y Recomiendo que como justa compensación por el aporte ofrecido a la sociedad por el señor **EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS**, sea emitido a nombre del aportante la cantidad de veinticinco (25) cuotas sociales, de un valor nominal de Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00), cada una, equivalente a un total de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00), que constituye el monto en que ha sido evaluado el referido aporte.

Atentamente,

GERMÁN BALTAZAR RODRÍGUEZ
Contador Público Autorizado



4.-Formulario de solicitud del Registro Mercantil:

 FORMULARIO DE SOLICITUD DE SERVICIOS REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L)			
Para que este formulario sea recibido, debe ser completado en letras mayúsculas a computadora. Para consultas escribir a camara_montecristi@hotmail.com			
DATOS DEL GESTOR DEL SERVICIO			
SOLICITANTE	AMANDA MARÍA ACEVEDO RODRÍGUEZ	RNC/CÉDULA	402-3799469-0
NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO	AMANDA MARÍA ACEVEDO RODRÍGUEZ	CÉDULA	402-3799469-0
CORREO ELECTRÓNICO	amandamr2906@gmail.com	TELÉFONO	809-729-9779
A NOMBRE DE QUIEN SE EMITIRÁ LA FACTURA	AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.	RNC/CÉDULA	N/A
¿DESEA COMPROBANTE FISCAL?	NO		
¿DOCUMENTOS SERÁN DEPOSITADOS EN CANCELLERÍA?	NO		
DATOS DE LA SOCIEDAD			
DENOMINACIÓN SOCIAL/ RAZÓN SOCIAL	AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.		
REGISTRO NO.	N/A		
REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTE (RNC)	N/A		
DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD	CALLE 16 DE AGOSTO, ESQUINA JUAN DE LA CRUZ, PROVINCIA MONTECRISTI, RESPÚBLICA DOMINICANA		
TELÉFONO 1		TELÉFONO 2	
CORREO ELECTRÓNICO DE LA SOCIEDAD			
PÁGINA WEB			
FECHA DE EMISIÓN		FECHA DE VENCIMIENTO	
FECHA DE ACTO CONSTITUTIVO	22/11/22		
SRL 1 SRL 2 SRL 3 +			



FECHA DE ACTO CONSTITUTIVO	22/11/22			
DURACIÓN DE LA SOCIEDAD	Definida	Indefinida	Cantidad de años	
		X		
NÚMERO DE EMPLEADOS	Femenino (s)	Masculino (s)	Total	
	0	0	0	
DIRECCIÓN DONDE TIENE	Sucursales	Agencias	Filiales	
ESTADO ACTUAL DE LA SOCIEDAD	Activa	Cese Temporal	Disuelta	Liquidada
	SI			
NOMBRE COMERCIAL	AMAR CONSTRUCTORA		REGISTRO NO. 700195	

Seleccionar el servicio deseado marcando con una (x):

MODIFICACIÓN	
<input type="checkbox"/>	TRANSFORMACIÓN
<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE DOMICILIO A OTRA PROVINCIA
<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL O RAZÓN SOCIAL / OBJETO SOCIAL
<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DE LA MISMA PROVINCIA
<input type="checkbox"/>	CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN DE LOS SOCIOS
<input type="checkbox"/>	CIERRE REGISTRAL, LIQUIDACIÓN, EXTINCIÓN Y ESCISIÓN

<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES O CESE TEMPORAL
<input type="checkbox"/>	AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL
<input type="checkbox"/>	REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL
REGISTROS Y CERTIFICADOS	
X	REGISTRO DE MATRICULACIÓN
<input type="checkbox"/>	REGISTRO MATRICULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN
<input type="checkbox"/>	TRASLADO DE DOMICILIO DESDE OTRA PROVINCIA
X	REGISTRO DE DOCUMENTOS
<input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN
<input type="checkbox"/>	DUPLICADO POR PÉRDIDA
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	
<input type="checkbox"/>	CANTIDAD DE EMPLEADOS
<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO/PÁGINA WEB
<input type="checkbox"/>	INFORMACIONES GENERALES DE SOCIOS (Dirección, Nacionalidad, Estado Civil, Documento Identidad)
<input type="checkbox"/>	TELÉFONOS
<input type="checkbox"/>	REFERENCIAS BANCARIAS/ REFERENCIAS COMERCIALES
<input type="checkbox"/>	RNC

Notas.

1. Para solicitar duplicado por pérdida y registro de documentos solo completar pagina 1 y firmar pagina 2.
2. Para renovación completar todas la pagina...
3. Es responsabilidad del usuario indicar en el formulario un correo válido y actualizado.
4. Asegúrese de completar todos los campos y que el tamaño de la letra sea legible al momento de imprimir este formulario.



ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD					
Marque con una X la actividad del establecimiento					
SERVICIOS	X				
INDUSTRIAL	X				
AGRARIO					
COMERCIO	X				
ACTIVIDAD/DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO	PRINCIPALES PRODUCTOS/SERVICIOS		CAPITAL SOCIAL		
			MONTO	MONEDA	
CONSTRUCCIÓN DE APARTAMENTOS.	CONSTRUCCIÓN DE APARTAMENTOS		\$ 500,000.00	RD	
DATOS DE LOS SOCIOS					
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	REGISTRO MERCANTIL/REGISTRO PÚBLICO	CÉDULA/PASAPORTE	DIRECCIÓN (CALLE/NÚMERO/SECTOR)	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ	NO TIENE	031-0306382-0	Calle 25, casa 15, del sector Las Colinas, de la ciudad de Santiago de los caballeros y accidentalmente en la Provincia de Montecristi.	DOMINICANO	SOLTERO
KELVIN ANTONIO PEÑA	NO TIENE	031-0557413-0	Calle 6, casa 11, del sector Monte Rico, de la ciudad de Santiago de los Caballeros y accidentalmente en la Provincia de Montecristi.	DOMINICANO	SOLTERO
JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ	NO TIENE	402-2646278-0	Calle 4, casa 3, del sector Las Americas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros y accidentalmente en la Provincia de Montecristi.	DOMINICANO	SOLTERO
EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS	NO TIENE	402-1140919-4	Calle 11, casa 20, del sector Villa Olímpica, de la ciudad de Santiago de los Caballeros y accidentalmente en la Provincia de Montecristi.	DOMINICANO	SOLTERO
JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ	NO TIENE	031-0503985-0	Calle 5, casa 3, del sector Los Jardines, de la ciudad de Santiago de los Caballeros y accidentalmente en la Provincia de Montecristi.	DOMINICANO	CASADO

CANTIDAD TOTAL DE SOCIOS	5	CANTIDAD TOTAL DE CUOTAS SOCIALES	500		
DATOS DEL ÓRGANO DE GESTIÓN / GERENTES					
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	REGISTRO MERCANTIL/REGISTRO PÚBLICO	CÉDULA/PASAPORTE	DIRECCIÓN (CALLE/NÚMERO/SECTOR)	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ	NO TIENE	031-0306382-0	Calle 25, casa 15, del sector Las Colinas, de la ciudad de Santiago de los caballeros y accidentalmente en la Provincia de Montecristi.	DOMINICANO	SOLTERO
KELVIN ANTONIO PEÑA	NO TIENE	031-0557413-0	Calle 6, casa 11, del sector Monte Rico, de la ciudad de Santiago de los Caballeros y accidentalmente en la Provincia de Montecristi.	DOMINICANO	SOLTERO
DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN	6 Años				
DATOS DEL ÓRGANO LIQUIDADOR					
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	REGISTRO MERCANTIL/REGISTRO PÚBLICO	CÉDULA/PASAPORTE	DIRECCIÓN (CALLE/NÚMERO/SECTOR)	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
DATOS DE ADMINISTRADORES Y/O PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR EN SU NOMBRE					
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	REGISTRO MERCANTIL/REGISTRO PÚBLICO	CÉDULA/PASAPORTE	DIRECCIÓN	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL



KELVIN ANTONIO PEÑA	NO TIENE	031-0557413-0	Calle 6, casa 11, del sector Monte Rico, de la ciudad de Santiago de los Caballeros y accidentalmente en la Provincia de Montecristi.	DOMINICANO	SOLTERO
DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN		6 Años			
DATOS DEL ÓRGANO LIQUIDADOR					
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	REGISTRO MERCANTIL/ REGISTRO PÚBLICO	CÉDULA/PASAPORTE	DIRECCIÓN (CALLE/NÚMERO/SECTOR)	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
DATOS DE ADMINISTRADORES Y/O PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR EN SU NOMBRE					
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	REGISTRO MERCANTIL/ REGISTRO PÚBLICO	CÉDULA/PASAPORTE	DIRECCIÓN (CALLE/NÚMERO/SECTOR)	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ	NO TIENE	031-0306382-0	Calle 25, casa 15, del sector Las Colinas, de la ciudad de Santiago de los caballeros y accidentalmente en la Provincia de Montecristi.	DOMINICANO	SOLTERO
KELVIN ANTONIO PEÑA	NO TIENE	031-0557413-0	Calle 6, casa 11, del sector Monte Rico, de la ciudad de Santiago de los Caballeros y accidentalmente en la Provincia de Montecristi.	DOMINICANO	SOLTERO

Página 2

SRL 1 SRL 2 SRL 3 +

COMISARIO DE CUENTAS (SI APLICA)					
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	REGISTRO MERCANTIL/ REGISTRO PÚBLICO	CÉDULA/PASAPORTE	DIRECCIÓN (CALLE/NÚMERO /SECTOR)	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
REFERENCIAS COMERCIALES			REFERENCIAS BANCARIAS		
ISLA DOMINICANA DE PETROLEO			BANCO DE RESERVAS		
FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA					
Día	Mes	Año			
22	11	2022			
ENTES REGUALADOS					
CLASE DE ENTE			NO. DE RESOLUCIÓN		
AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE			FIRMA		
Yo	LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ				
en calidad de	GERENTE				

SRL 1 SRL 2 SRL 3 +



REFERENCIAS COMERCIALES			REFERENCIAS BANCARIAS		
ISLA DOMINICANA DE PETROLEO			BANCO DE RESERVAS		
FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA					
Día	Mes	Año			
22	11	2022			
ENTES REGULADOS					
CLASE DE ENTE			NO. DE RESOLUCIÓN		
AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE			FIRMA		
Yo <u>LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ</u>					
en calidad de <u>GERENTE</u>					
por la presente afirmo bajo juramento que los datos son correctos y completos y que no he omitido ni falseado información alguna.					
			Día	Mes	Año
Nota: En caso de Representante Autorizado anexe poder de representación.			23	11	2022

SRL 1 SRL 2 **SRL 3** +



5.- Cédula de identidad y electoral del gestor del servicio:



6.- Estatutos Sociales Constitutivos:

AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.

Capital Social: RD\$500,000.00

**Domicilio Social: Calle 16 de Agosto, esquina Juan de la Cruz,
 Provincia de Montecristi, República Dominicana.**

LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA dominicano, mayor de edad, soltero, técnico, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0306382-0, domiciliado y residente en la Calle 25, casa 15, del sector Las Colinas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana; **KELVIN ANTONIO PEÑA**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0557413-0, domiciliado y residente en la Calle 6, casa 11, del sector Monte Rico, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana; **JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado, portador de la cédula de identidad



y electoral No.402-2646278-0, domiciliado y residente en la Calle 4, casa 3, del sector Las Américas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana; **EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.402-1140919-0, domiciliado y residente en la Calle 11, casa 20, del sector Villa Olímpica, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana; y **JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0503985-0, domiciliado y residente en la Calle 5, casa 3, del sector Los Jardines Metropolitanos, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana; han acordado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley General de Las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de la República Dominicana, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008 (Mod. por la ley 31-11); y con tal propósito han formulado, para regir la misma, los estatutos siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I.-

DE LA FORMA, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Forma y Régimen Jurídico. Ha quedado constituida, entre quienes suscriben el presente acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 (Mod. por la ley 31-11) (en lo adelante, "la Ley"), así como por



las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará **“AMAR CONSTRUCTORA S.R.L.”**

Artículo 3. Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto, principalmente, construcción de apartamentos; participación de la sociedad en todas las operaciones relacionadas con los mismos objetos precitados, mediante la creación de sucursales, sociedades nuevas o mediante fusiones, o de cualquier otra manera, y la realización de todas las operaciones, mobiliarias, inmobiliarias, comerciales o financieras, relativas a los mismos fines o relacionados con ellos, en el sentido más amplio; realizar todas las operaciones relacionadas, directa o indirectamente con el objeto de la sociedad o con otros objetos análogos o conexos; iniciar y explotar cualquier otro negocio o industria del género que sea, que no esté expresamente prohibido en estos estatutos o en la ley; y por último, la sociedad podrá realizar cualquier negocio o industria de lícito comercio.

Párrafo. Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 4. Domicilio Social. Calle 16 de Agosto, esquina Juan de la Cruz, Provincia Montecristi, República Dominicana. La gerencia de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo municipio, provincia u otro lugar del territorio nacional, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.



Artículo 5. Duración. La sociedad será de duración ilimitada. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

CAPITULO II

DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 6. Aportes. Los socios han efectuado en esta misma fecha los siguientes aportes a la sociedad:

Párrafo I: Aportes en naturaleza:

1. El señor **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA**, ha aportado a la sociedad, con las garantías ordinarias de hecho y derecho, la propiedad del bien siguiente:

“Un (1) Vehículo placa No. A346578, Marca Hyundai, Modelo Sonata N20, Color blanco, Año 2010, Chasis KMHEU41MP0A676489”.

Este bien ha sido valorado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$250,000.00), pagado vía transferencia.

2. El señor **EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS** ha aportado a la sociedad, con las garantías ordinarias de hecho y derecho, la propiedad del bien siguiente:

“Dos (2) Laptops, Marca Apple, Modelo MacBook Air con chip M2, Color Gris, Año 2022, Peso 1.24 Kg y con un Grosor de 1.13 cm”.

Este bien ha sido valorado en la suma de veinticinco mil pesos dominicanos (RD\$25,000.00), pagado en efectivo.



Párrafo II: Aportes en dinero:

3. El señor **KELVIN ANTONIO PEÑA** ha aportado la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$150,000.00), en efectivo.
4. El señor **JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ** ha aportado la suma de cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00) en efectivo.
5. El señor **JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ** ha aportado la suma de veinticinco mil pesos dominicanos (RD\$25,000.00) en efectivo.

Total de aportes: Quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00), en efectivo.

Artículo 7. Capital Social. Como consecuencia de los aportes hechos por los socios, el capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00), íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente, dividido en quinientos (500) cuotas sociales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de mil pesos dominicanos (RD\$1,000.00), numeradas consecutivamente del uno (1) al quinientos (500). Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la manera siguiente:

1. A **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** doscientos cincuenta (250) cuotas, numeradas del uno (1) doscientos cincuenta (250).
2. A **KELVIN ANTONIO PEÑA** ciento cincuenta (150) cuotas, numeradas del doscientos cincuenta y uno (251) al cuatrocientos (400).



3. A **JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ** cincuenta (50) cuotas, numeradas del cuatrocientos uno (401) al cuatrocientos cincuenta (450).
4. A **EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS** veinticinco (25) cuotas, numeradas del cuatrocientos cincuenta y uno (451) al cuatrocientos setenta y cinco (475).
5. A **JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ** veinticinco (25) cuotas, numeradas del cuatrocientos setenta y seis (476) al quinientos (500).

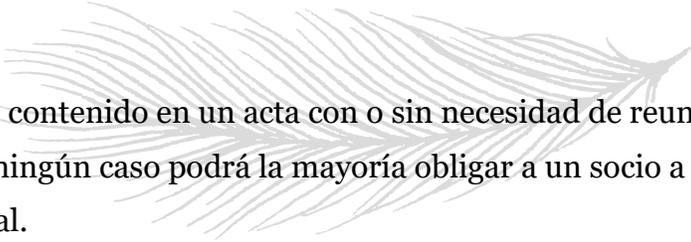
Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma precedentemente indicada.

Artículo 8. Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado, una o varias veces, por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios, o de la revaluación de activos.

Párrafo I. En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

Párrafo II. El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por





acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

Párrafo III. En los casos de que el aumento de capital se produzca por decisión de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, salvo en el caso de que el aumento de capital se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

Párrafo IV. Si el aumento del capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de estos un informe de la gerencia en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados. Además, la decisión de los socios deberá contener la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Reducción del Capital Social. La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Cuando la reducción del capital social se produzca mediante la celebración de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, la decisión que la autorice deberá contar con la aprobación de



socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

Párrafo I. Los socios podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la decisión que apruebe el aumento de capital. En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar a su supresión.

Párrafo II. En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción de capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

Párrafo III. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción de capital no motivada por pérdidas podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas.

CAPITULO III DE LAS CUOTAS SOCIALES

Artículo 10. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.



Artículo 11. Derechos Inherentes a las Cuotas Sociales. Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; b) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad; c) Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 12. Obligaciones Inherentes a las Cuotas Sociales. No Intervención. La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores ni pedir su partición o licitación.

Artículo 13. Responsabilidad Limitada de los Socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

Artículo 14. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia



elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

Párrafo. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

Artículo 15. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, entre ascendientes y descendientes, y por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos.

Párrafo I. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme al procedimiento establecido por la Ley.

Párrafo II. Si la sociedad no hiciere conocer su decisión en el plazo de quince (15) días contado desde la notificación del proyecto de cesión, se reputará obtenido el consentimiento para la cesión.

Párrafo III. Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciere preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo.

Párrafo IV. Si los socios no ejercieren la preferencia, o lo hicieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al párrafo anterior.



Artículo 16. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales.

La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.

Párrafo I. En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o propietario.

Párrafo II. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPITULO IV DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 17. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y no podrá exceder de seis (6) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

Párrafo I. La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o a tres o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

Artículo 18. Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad, frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para



actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley les atribuye expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal; b) Nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando lo estimen conveniente; c) Adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; aceptar las donaciones hechas a la sociedad; d) Obtener los créditos que crea necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de préstamos y otros medios; e) Recibir los pagos de cualesquiera créditos de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos; f) Adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación con las operaciones de la sociedad; y cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías; g) Vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de esos precios y dar descargos por los mismos; donar dichos bienes; h) Pagar con los fondos sociales toda deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances; i) Constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la sociedad; j) Tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles; k) Librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos; l) determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles; m) Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad; girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operación bancaria o financiera; n) Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos; ñ) Hacer aportes a otras sociedades,



constituidas o en proceso de constitución; o) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones; p) Trabar embargos y medidas conservatorias y ejercer cualesquiera otras vías de derecho, así como suspender y cancelar estos procedimientos; q) Perseguir las quiebras de los deudores cuando fuere necesario; y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esas quiebras y en las tentativas previas de acuerdo amigable; r) Celebrar toda clase de contratos; inclusive compromisos y promesas; de compromiso para arbitrajes, así como transigir; y s) Otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos y revocarlos.

Párrafo I. Cada gerente detendrá separadamente los poderes previstos en el presente artículo. La oposición formulada por un gerente a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición.

Párrafo II. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aún si estos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias. Se excluirá que la sola publicación de los estatutos baste para constituir esta prueba.

Artículo 19. Remuneración de la Gerencia. La remuneración de los gerentes consistirá en una o varias de las siguientes: a) Un sueldo por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente; b) Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento



(10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes; c) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones; y d) Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad.

Artículo 20. Convenciones Celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad. La gerencia o el comisario de cuentas, si lo hubiere, presentarán a la asamblea o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas directa o indirectamente entre la sociedad y uno de sus gerentes o uno de sus socios, dentro del mes de celebrada dicha convención. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

Párrafo I. Los socios estatuirán sobre este informe. El gerente o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tornadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.

Párrafo II. Si no hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por un gerente no socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de los socios.

Párrafo III. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

Artículo 21. Prohibiciones a la Gerencia. La gerencia no podrá, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes: a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad; b) Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes,



representados o sociedades vinculadas; c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad; d) Proponer modificaciones de los presentes estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados; e) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad; f) Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información; g) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales; h) Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; e, i) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

Párrafo I. Los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

Párrafo II. Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y



descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

Artículo 22. Responsabilidad Civil de la Gerencia. Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I. Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

Párrafo II. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, estos podrán intentar, individual o colectivamente, la acción social en responsabilidad contra los gerentes. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Párrafo III. En caso de que exista pluralidad de gerentes, aquellos que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra quedarán descargados de responsabilidad.

Párrafo IV. Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra el o los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.



Párrafo V. Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal sólo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

Párrafo VI. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los dos (2) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si esto ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

Artículo 23. Revocación del Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

CAPITULO V DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

Artículo 24. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuenta, y sus suplentes, si al cierre de su último ejercicio social tuviere un balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las dos terceras partes (2/3) de su capital social, antes de la deducción de los impuestos.

Párrafo I. No obstante, lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.



Párrafo II. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período de dos (2) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuenta de las sociedades anónimas.

Artículo 25. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si lo hubiere.

Párrafo I. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente a la gerencia, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.

Párrafo II. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo III. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, a los comisarios de cuentas, si los hubiere, y a la gerencia; y será anexado al informe que preparen los comisarios de cuentas, si los hubiere, para la próxima asamblea general.



Artículo 26. Experticia Contable. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la sociedad. Para ejercer este derecho, el socio interesado deberá otorgar mandato a uno o varios contadores públicos autorizados para realizar la investigación correspondiente. El informe rendido por los contadores públicos autorizados sólo tendrá un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formule y no podrá ser aducido como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que autorice la ley.

CAPITULO VI DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 27. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo I. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos, y cuando lo ordene el juez de los referimientos a petición de cualquier socio.



Párrafo II. Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos estatutos.

Artículo 28. Consultas escritas. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

Párrafo. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Artículo 29. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

Artículo 30. Convocatoria de las Asambleas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia; c) El o los socios que sean titulares



de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I. Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

Artículo 31. Orden del Día. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea.



Artículo 32. Informes Previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la propia gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

Artículo 33. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero. El mandato de representación se otorgará para una sola asamblea. Sin embargo, podrá otorgarse para dos asambleas que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una asamblea valdrá para las asambleas sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

Párrafo I. Tanto en las asambleas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán con el voto de socio o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.

Párrafo II. La modificación de los estatutos podrá ser decidida únicamente con el voto de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales.





Artículo 34. Tipos de Asamblea. Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo I. Será competencia de la asamblea o junta general ordinaria deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos: a) La aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados; b) El nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; c) La autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtenga un beneficio personal directo o indirecto; y, d) Cualquier otro asunto que no sea competencia de la asamblea general extraordinaria.

Párrafo II. Será competencia de la asamblea o junta general extraordinaria: a) La modificación de los estatutos sociales; b) El aumento y la reducción del capital social; c) La transformación, fusión o escisión de la sociedad; y d) La disolución de la sociedad.

Párrafo III. No obstante, lo anterior, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el Párrafo I del Art. 27 de estos estatutos.

Artículo 35. Mesa de la Asamblea y Actas. La asamblea de los socios será presidida por el gerente si es socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En el caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas



sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por los comisarios de cuentas, serán ellos mismos los que la deberán presidir.

Párrafo I. Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de estos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

Párrafo II. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por los gerentes y, en su caso, por el presidente de la sesión.

Párrafo III. Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

Párrafo IV. Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.





CAPITULO VII

DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACIÓN Y REPARTICIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 36. Ejercicio Social. El ejercicio social será anual y se inicia el primero de enero y culmina el 31 de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el día de la matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 37. Cuentas Sociales. La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.

Párrafo I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

Párrafo II. El informe de gestión anual deberá contener lo siguiente: a) Los estados financieros auditados de la sociedad; b) La descripción general del negocio y los factores de riesgo que lo afectan; c) Los lugares donde opera la sociedad; d) Los procesos legales en curso; e) Un análisis de la situación financiera y de los resultados de las operaciones; f) Los motivos y las justificaciones de los cambios contables, si los hubiere, y la cuantificación de los mismos; g) La descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes; h) Los estados financieros auditados de las sociedades subordinadas, si las hubiere, con una descripción de las operaciones relacionadas; i) Los nombres de los gerentes y de los comisarios de cuenta, si los hubiere; y j) La descripción de los hechos ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del



informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, los resultados de las operaciones, y los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.

Párrafo III. Los estados financieros auditados y el informe de gestión anual deberán ser comunicados a los socios y estar en el domicilio social a la disposición de los comisarios de cuentas, si los hubiere, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general de los socios llamada a estatuir sobre dichos estados e informe.

Párrafo IV. El informe de gestión anual y los estados financieros auditados, más el informe del o de los comisarios de cuentas, si los hubiere, serán sometidos a la aprobación de los socios reunidos en asamblea en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la clausura del ejercicio social.

Artículo 38. Reserva Legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 39. Dividendos. La asamblea general, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en acciones. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y basado en un flujo de efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.



Párrafo. Salvo el caso de reducción de capital, no se podrá hacer ninguna distribución a los socios cuando los capitales propios sean o vengan a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito y pagado, aumentado con las reservas que la ley o los estatutos no permitan distribuir.

CAPÍTULO VIII

DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

Párrafo I. La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, previa ponderación del balance especial y del informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.

Párrafo II. La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribirá en el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

Párrafo III. Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la



consulta escrita o del acta en que conste el consentimiento de todos los socios, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que este último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, estarán a disposición de los socios en la sede social, durante el indicado plazo de quince (15) días.

Párrafo IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro del mes que siga a la resolución de la asamblea que la decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de rembolsar a los socios sus cuotas sociales.

Párrafo V. Para el caso de la transformación de la sociedad en una empresa individual de responsabilidad limitada, el socio único deberá comparecer ante notario a realizar las declaraciones establecidas en la Ley.

Párrafo VI. La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor; los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales, con arreglo a la Ley.

Párrafo VII. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

Artículo 41. Fusión. La sociedad podrá, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a otra sociedad existente o a una nueva sociedad nueva que se

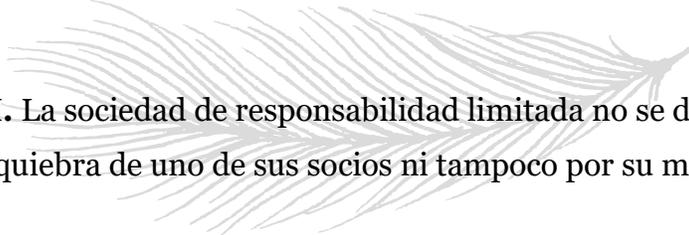


constituya. La fusión implicará: a) La disolución sin liquidación de la sociedad, la cual desaparecerá, y la transmisión universal de su patrimonio a la sociedad beneficiaría, en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación; y, b) Simultáneamente, para los socios de la sociedad, la adquisición de la calidad de socios de la sociedad beneficiaría en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 42. Escisión. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio, o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicará: a) La extinción de la sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente; o, b) La segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, que traspase en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 43. Disolución. La sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley; b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento; c) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos; d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumente o se reduzca en la medida suficiente; e) Por la adquisición de parte de un socio que, sea una persona moral, de todas las partes sociales; y f) Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.





Párrafo I. La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.

Párrafo II. La adquisición por un socio que sea persona física de todas las cuotas sociales no entrañará la disolución de la sociedad sino su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada. Si en el plazo de dos (2) años no se ha realizado el proceso de transformación, ni el número de socios ha sido aumentado al mínimo legal de dos (2), entonces la sociedad deberá disolverse y liquidarse. Cualquiera que tenga interés legítimo podrá demandar la disolución por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la sociedad.

Párrafo III. La adquisición por un socio que sea una persona moral de todas las partes sociales producirá la disolución de la sociedad mediante la transmisión universal del patrimonio de la sociedad al socio único, sin que haya lugar a liquidación. Lo anterior no ocurrirá si dentro del plazo de dos (2) años el número de socios se aumenta el mínimo legal o si todas las partes sociales son adquiridas por una persona física.

Párrafo IV. La disolución por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos no ocurrirá, si antes o dentro de los treinta (30) días de pronunciada u ordenada la disolución, la sociedad realiza cualquier actividad acorde con su objeto social.

Artículo 44. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.



Párrafo I. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

Párrafo II. La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para rembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.

Párrafo III. Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

CAPITULO IX DE LAS CONTESTACIONES Y GASTOS

Artículo 45. Contestaciones. Cláusula Compromisoria. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad, o su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, podrá ser de la competencia del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago. Sin embargo, para aquellos asuntos en que sea necesaria la intervención judicial, los socios renuncian al fuero arbitral que pudiese corresponderles, sometiéndose expresamente a la competencia de los tribunales del domicilio social. En todos los casos, regirán las leyes de la República Dominicana.

Artículo 46. Gastos. Los gastos, derechos y honorarios de constitución de la sociedad serán soportados por esta y cargados a la cuenta de gastos generales.



Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en tres (5) originales, en la Provincia de Montecristi, República Dominicana, al día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA

Socio

KELVIN ANTONIO PEÑA

Socio

JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ

Socio

EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS

Socio





JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ

Socio

Yo, **LICENCIADA MERCEDES PÉREZ RODRÍGUEZ**, Notario Público de los del número para la Provincia de Montecristi, con Matrícula del Colegio de Notarios No.6800, con mi domicilio y estudio abierto en la Suite 200, del segundo nivel, Plaza Máster, sita en la Carretera Luperón Kilómetro dos (2), del sector Gurabo de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, **CERTIFICO Y DOY FE:** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA, KELVIN ANTONIO PEÑA, JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ, EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS** y **JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ**, de generales y calidades que constan, a quienes declaro conocer, y quienes me han declarado que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada.

En la Provincia de Montecristi, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

LICENCIADA MERCEDES PÉREZ RODRÍGUEZ

Notario Público



7.-Asamblea General Constitutiva:

AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.

Capital Social: RD\$500,000.00

**Domicilio Social: Calle 16 de Agosto, esquina Juan de la Cruz,
Provincia Montecristi, República Dominicana.**

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA

El día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve (9:00) horas de la mañana, todos los socios de la sociedad en formación AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L., con un capital social de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00), dividido en quiniestos (500) cuotas sociales de mil pesos dominicanos (RD\$1,000.00), cada una, se reunieron en Asamblea General Constitutiva en la Calle 16 de Agosto, esquina Juan de la Cruz, Provincia de Montecristi, República Dominicana, sin necesidad de convocatoria escrita ni de plazo, por encontrarse presente o representada la unanimidad de los socios con que se inicia dicha sociedad, en virtud de lo prescrito en el artículo 30, Párrafo II de los estatutos sociales;

Esta asamblea es presidida por el socio de mayor edad de la sociedad en formación, señor **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA**, en virtud de lo establecido por el artículo 35 de los estatutos sociales;

A continuación, el presidente de la asamblea redacta y certifica una lista de los socios presentes o representados en esta asamblea, del número de cuotas sociales de que son propietarios y de los votos que corresponden a cada uno de ellos, y firmada por todos los socios concurrentes. Dicha lista fue leída a la asamblea y puesta a la disposición de los socios, quienes la encontraron conforme y aprobaron;



Según dicha lista, concurrieron a esta Asamblea General Constitutiva, los siguientes socios, quienes son propietarios de las cuotas sociales y tienen los votos que se expresan a continuación:

Socios	Cuotas Sociales	Votos
<p>LEONCIO GONZÁLEZ dominicano, mayor de edad, soltero, técnico, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0306382-0, domiciliado y residente en la Calle 25, casa 15, del sector Las Colinas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana;</p>	250	10
<p>KELVIN ANTONIO PEÑA, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0557413-0, domiciliado y residente en la Calle 6, casa 11, del sector Monte Rico, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana;</p>	150	10
<p>JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado, portador de la cédula de identidad y electoral No.402-2646278-0,</p>		



domiciliado y residente en la Calle 4, casa 3, del sector Las Américas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana;

50

10

EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.402-1140919-0, domiciliado y residente en la Calle 11, casa 20, del sector Villa Olímpica, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana;

25

10

JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0503985-0, domiciliado y residente en la Calle 5, casa 3, del sector Los Jardines Metropolitanos, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana;

25

10

Total**500****50**

El presidente de la asamblea declaró que, tal como se señala más arriba, han concurrido a esta asamblea todos los socios de la sociedad en formación y está representada en la misma la totalidad de las cuotas sociales que integran el capital social, y solicitó, en consecuencia, que se le dé acta de que esta asamblea está regular y válidamente constituida, y puede deliberar, lo cual fue aceptado por todos los socios concurrentes;

Inmediatamente el presidente de la asamblea expresó, que conforme al orden del día elaborado con la aprobación de todos los socios concurrentes, esta asamblea tiene por objeto conocer, deliberar y decidir acerca de las cuestiones siguientes: 1.- Verificación de la sinceridad de los aportes hechos por los socios que conforman la totalidad de las quinientas (500) cuotas sociales, y del pago en efectivo del monto total del valor de dichas cuotas sociales, tal como consta en los estatutos sociales; 2.- Aprobación de los estatutos sociales; 3.- Ratificación de la designación de los gerentes de la sociedad, **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **KELVIN ANTONIO PEÑA**; 4.- Ratificación de la designación del señor **JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ** como la persona responsables de la preparación y conservación de los registros que ordena la ley en los Arts. 31 y siguientes; 5.- Declarar la constitución definitiva de la sociedad y descargo a los fundadores por todas las gestiones constitutivas; 6.- Autorización para realizar los demás requisitos y depósitos de ley; 7.- De la apertura de cuentas y transacciones con instituciones bancarias, y de la autorización expresa de las personas a quienes se otorgue poder especial para representar a la compañía en relación con la apertura de dichas cuentas y transacciones y 8.- Adopción de cualquier resolución relacionada, directa o indirectamente, con los puntos del orden del día ya señalados;

En seguida el presidente de la asamblea puso a disposición de los socios una copia de los Estatutos Sociales, redactados en esta misma fecha y la lista de asistencia a esta asamblea;





Inmediatamente el presidente de la asamblea dio lectura a los documentos referidos en el párrafo anterior;

En otro orden, manifestó el presidente, que, por resultar beneficioso al interés social, conviene se autorice la apertura de cuentas y transacciones con instituciones bancarias, permitiéndose sugerir el Banco BHD LEON, S. A., Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Santa Cruz, S. A. y el Banco del Progreso Dominicano, S. A.; así como en cualesquiera otras instituciones bancarias que fueran escogidas en el futuro, y otorgar poderes para la representación de la sociedad, en relación con dichas cuentas y transacciones;

Luego, el presidente de la asamblea declaró abierta la discusión general, y expresó que él estaba a la disposición de la asamblea para suministrar a los socios todos los datos que ellos desearan y todas las aclaraciones complementarias que juzgaren útil, en relación con todos los puntos del orden del día;

Discutidas ampliamente las cuestiones del orden del día, el presidente de la asamblea declaró cerrada la discusión y sometió a votación, sucesivamente, las resoluciones siguientes:

PRIMERA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Constitutiva, después de verificación completa e individual, reconoce como sincero y verdadero la suscripción y el pago de las cuotas sociales, hechos por los fundadores de **AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.**, señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA, KELVIN ANTONIO PEÑA, JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ, EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS y JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ**, tal



como consta en los estatutos sociales, y descarga a dichos fundadores de todas las consecuencias relativas a dicho pago.

Esta resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General aprueba, en todas sus partes, los estatutos de la **AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.**, contenidos en el acto bajo firma privada de esta misma fecha, y declara que dicha sociedad ha quedado definitivamente constituida;

Esta resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos;

TERCERA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General designa a los gerentes de la sociedad, los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **KELVIN ANTONIO PEÑA**, cuyas generales constan más arriba, por un término de seis (6) años;

Esta resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos;

Los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **KELVIN ANTONIO PEÑA**, declararon que aceptaban las funciones para las cuales han sido designados.

CUARTA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General ratifica la designación de la persona responsable de la preparación y conservación de los registros que ordena la ley en los Arts. 31 y



siguientes, el señor **JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ** de generales que constan más arriba;

Esta resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos;

El señor **JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ** presentes en esta reunión, declararon que aceptan las funciones para las cuales han sido designados.

QUINTA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Constitutiva, habiendo comprobado que la sociedad ha quedado definitivamente constituida, y que todos los actos efectuados por los fundadores señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA, KELVIN ANTONIO PEÑA, JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ, EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS y JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ** son regulares, da descargo a dichos fundadores, ratifica los actos ya mencionados y los toma a su cargo;

Esta resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos;

Los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA y KELVIN ANTONIO PEÑA** declaran, que habiendo sido designados Gerentes de la sociedad y aceptando dicho cargo, todos los valores y documentos constitutivos de la sociedad, quedarían en sus poderes para ser depositados en la Caja Social.

SEXTA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General constitutiva confiere poder a los gerentes de la sociedad, a los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA y KELVIN**



ANTONIO PEÑA para que, de conformidad con la ley realicen todos los actos, registro, obtención del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyente, ordene la confección del libro talonario de cuotas sociales y expida las cuotas sociales autorizadas; haga las declaraciones y peticiones que consideren de lugar; y, en general, ejecute todo lo que sea útil y necesario.

Esta resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos;

Los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **KELVIN ANTONIO PEÑA**, declararon que aceptaban los poderes y funciones que les han sido conferidos;

SEPTIMA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General decide autorizar, como al efecto autoriza, a nombre de **AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.**, utilizar los productos y servicios que ofrecen el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Popular Dominicano, S A., Banco Santa Cruz, S. A., Banco del Progreso Dominicano, S. A. y el Banco BHD LEON, S. A.; así como los que ofrecen cualesquiera otras instituciones bancarias que puedan ser escogidas libremente en el futuro; tales como apertura de cuentas, préstamos en sus diversas modalidades, líneas para cartas de crédito, líneas de fianzas aduanales, transferencias internacionales, tramitación de permisos, cobranzas, compra y venta de divisas para importación, líneas de financiamiento de crédito del suplidor y/o cartas de crédito, tarjetas de crédito y otros. Esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, y por consiguiente podrán ser utilizados todos los productos y servicios ofertados por el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Santa Cruz, S. A., Banco del Progreso Dominicano, S. A. y el Banco BHD LEON, S. A.; y de cualesquiera otras instituciones bancarias que libremente puedan ser escogidas.



A los efectos anteriores, la Asamblea General, por mandato especial, otorga poder, tan amplio como en derecho fuere menester, a los gerentes **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **KELVIN ANTONIO PEÑA** de generales que constan más arriba; para que de manera conjunta o por separado representen a la sociedad, en relación con la utilización de los productos y servicios del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Santa Cruz, S. A., Banco del Progreso Dominicano, S. A. y el Banco BHD LEON, S. A.; y otras instituciones bancarias, señalados anteriormente, y otros; y con tal motivo, contratar, solicitar y obtener préstamos y otros créditos cuyo monto acordarán libremente, hacer solicitudes de servicios, recibir valores, abrir cuentas, consentir autorizaciones y compensaciones, otorgar los descargos de lugar, obligar y comprometer a la compañía; librar, firmar y endosar cheques, cartas de crédito, letras de cambio, giros bancarios, y otros efectos de comercio y bancarios; para todos los casos firmar cuantos actos, contratos, papeles y documentos fueren de lugar; y, en general, hacer todo cuanto sea útil, conveniente o necesario a los fines señalados; actuando, en todo caso, como si lo hiciera la misma sociedad, conforme a las facultades que les otorgan al respecto los estatutos sociales; sin limitación ni reserva alguna.

Dichos poderes y funciones serán ejercidos por los gerentes **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **KELVIN ANTONIO PEÑA**.

Esta resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos;

Los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **KELVIN ANTONIO PEÑA**, declararon que aceptaban los poderes y funciones que le han sido conferidos.

Terminado el orden del día, y en consideración a que ninguno de los presentes solicita la palabra, el presidente declaró clausurada la sesión y se



levanta acta de todo lo que antecede, la cual, después de leída y aprobada, ha sido firmada por el Presidente de esta Asamblea, señor **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y los señores **KELVIN ANTONIO PEÑA, JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ, EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS** y **JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ**, en su indicada calidad; junto con el Presidente que certifican, a las tres (3:00) horas de la tarde, de este mismo día, mes y año arriba indicados.

LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA

Socio - Gerente

KELVIN ANTONIO PEÑA

Socio - Gerente

JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ

Socio

EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS

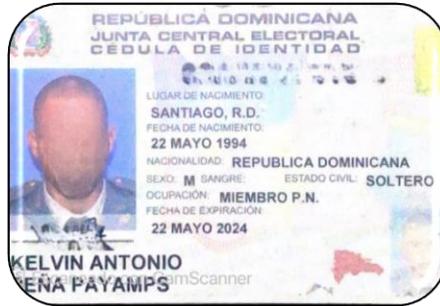
Socio

JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ

Socio



8.- Cédula de identidad y electoral de los socios:



9.- Certificación del Nombre Comercial por ante la ONAPI:

FO SD 04
REV.: 04
15/06/2015



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A: LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARGIA
Calle 23, Casa 18, Las Colinas, Santiago
de los Caballeros, República Dominicana.

Asunto: Envío de Certificación de Registro de Nombre Comercial **AMAR**
CONSTRUCTORA
Núm. 700195

Estimado cliente:

Cortésmente le remitimos el Certificado de Registro señalado en el asunto, de acuerdo a la solicitud de registro Núm. 2022-43905. Este le confiere una protección de diez años, el cual podrá renovar por períodos sucesivos de diez (10) años, contados desde la fecha de vencimiento.

Aprovechamos la ocasión para recordarle, que para futuras comunicaciones referentes al registro del signo distintivo que ha obtenido, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), tomará como válido los datos aportados al momento de su solicitud. En caso de modificaciones en cuanto al domicilio o titular, deberá actualizar sus datos en nuestras Oficinas, mediante el servicio correspondiente.

Atentamente,

Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé
Directora Departamento Signos Distintivos

1003212-27961515

Av. Los Próceres No. 11, Santo Domingo, Rep. Dom.
Tel.: (809)567-7474 Fax: (809)732-7758

Escaneado con CamScanner



FO-SD-11
Rev. 06
14/02/2017



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
CERTIFICADO DE REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL

AMAR CONSTRUCTORA

(730) Titular: LEONCIO RAFAEL GONZALEZ
 Dirección: Calle 23, casa 18, Las colinas, Santiago de los cabaleros, República Dominicana

(111) Núm. de Registro: 700195
 (151) Fecha de Concesión: 24/10/2002
 (141) Fecha de Vencimiento: 24/10/2032
 (210) Núm. de Solicitud: 2022-43905
 (220) Fecha de Solicitud: 19/10/2002
 Actividad Comercial: CONSTRUCCIÓN DE APARTAMENTOS.

El derecho de uso exclusivo de un nombre comercial se adquiere en virtud de su primer uso en el comercio. El registro del nombre comercial tiene carácter declarativo. La protección registral sobre el presente signo no abarca los términos genéricos, descriptivos, calificativos o de uso común incluidos en el mismo, en virtud de lo que establece la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial.

En virtud de lo que establecen los Artículos 115, 116 y 146 literal c) de la Ley número 20-00 Sobre Propiedad Industrial de fecha 8 de mayo del 2000 y el Decreto 260-18 del 11 de julio del 2018, se emite el presente Certificado, hoy día 01/08/2022.

Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé
Directora Departamento Signos Distintivos

ELM

1003212-27961515



CS Escaneado con CamScanner

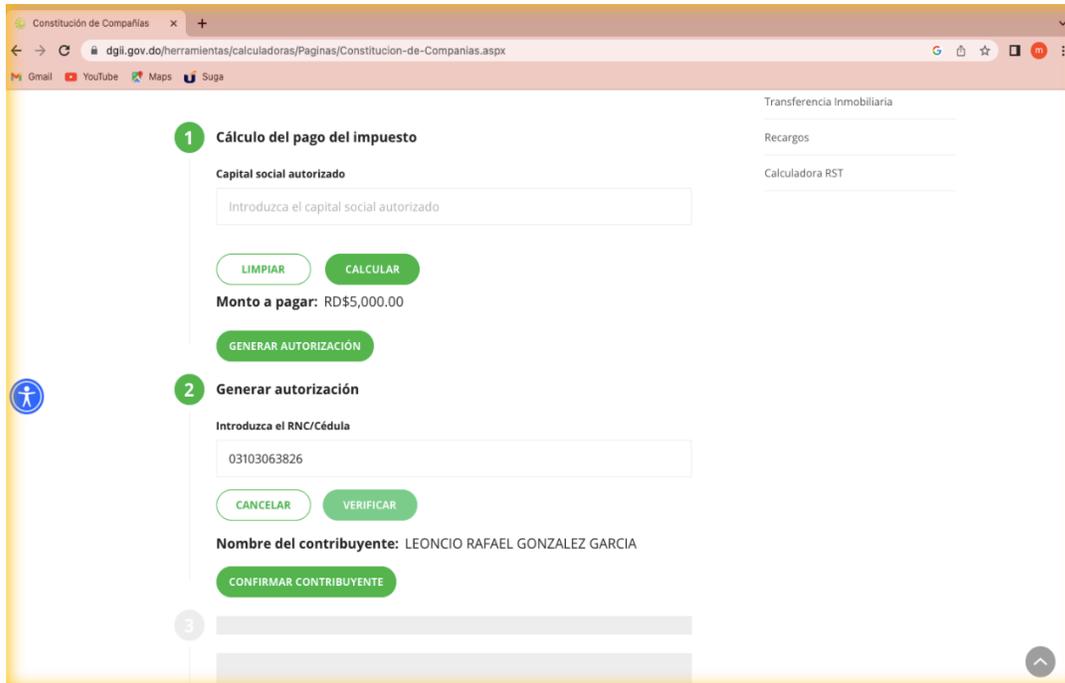


CS Escaneado con CamScanner



1003212-27961515

10.- Recibo de pago de impuesto a la DGII y pago de tasa a la Cámara de Comercio y Producción:



Constitución de Compañías

dgii.gov.do/herramientas/calculadoras/Paginas/Constitucion-de-Companias.aspx

1 **Cálculo del pago del impuesto**

Capital social autorizado

Introduzca el capital social autorizado

LIMPIAR CALCULAR

Monto a pagar: RD\$5,000.00

GENERAR AUTORIZACIÓN

2 **Generar autorización**

Introduzca el RNC/Cédula

03103063826

CANCELAR VERIFICAR

Nombre del contribuyente: LEONCIO RAFAEL GONZALEZ GARCIA

CONFIRMAR CONTRIBUYENTE

3

Transferencia Inmobiliaria

Recargos

Calculadora RST



TARIFAS DE SERVICIOS DEL REGISTRO MERCANTIL
Vigente a partir del 1ro. de diciembre 2022

CAPITAL Desde - Hasta	CONSTITUCIÓN	RENOVACIÓN	MODIFICACIÓN
RD\$1 - RD\$100,000	RD\$2,500.00	RD\$1,700.00	RD\$800.00
RD\$100,001 - RD\$500,000	RD\$5,000.00	RD\$3,300.00	RD\$1,500.00
RD\$500,001 - RD\$1,000,000	RD\$8,000.00	RD\$4,300.00	RD\$2,000.00
RD\$1,000,001 - RD\$5,000,000	RD\$14,500.00	RD\$9,500.00	RD\$4,400.00
RD\$5,000,001 - RD\$50,000,000	RD\$23,000.00	RD\$15,000.00	RD\$6,900.00
RD\$50,000,001 - RD\$100,000,000	RD\$34,500.00	RD\$22,500.00	RD\$10,400.00
RD\$100,000,001 - RD\$300,000,000	RD\$47,500.00	RD\$30,900.00	RD\$14,300.00
RD\$300,000,001 - RD\$500,000,000	RD\$57,500.00	RD\$37,400.00	RD\$17,300.00
RD\$500,000,001 - RD\$1,000,000,000	RD\$67,500.00	RD\$43,900.00	RD\$20,300.00
RD\$1,000,000,001 - RD\$5,000,000,000	RD\$87,500.00	RD\$56,700.00	RD\$26,300.00
RD\$5,000,000,001 - RD\$10,000,000,000	RD\$97,500.00	RD\$63,100.00	RD\$29,300.00
RD\$10,000,000,001 en adelante	RD\$102,500.00	RD\$66,300.00	RD\$30,800.00
Personas Físicas (Comerciantes o Profesionales según Ley No. 3-02)	RD\$500.00	RD\$1,300.00	RD\$600.00
Compañías extranjeras sin capital	RD\$15,000.00	RD\$9,800.00	RD\$4,500.00



11.- Certificación del Registro Mercantil:



Certificado de Registro Mercantil
Sociedad de Responsabilidad Limitada

MODIFICACIÓN		Registro No. 12029STI	
Denominación Social: ARMAD Constructora, S.R.L.			
Fecha Asamblea Constitutiva/Acto 09/10/2014			
Fecha Emisión: 20/11/2014	Fecha Última Modificación:	RNC:	Fecha Vencimientos: 13/10/202
Dirección de la Empresa			
Calle: 108 de agosto, esquina Juan de la Cruz, Provincia Montecristi			
Sector:	Municipios:	Apartado Postal:	
Teléfono 1:	Teléfono 2:	Fax:	
Actividades: SERVICIO, COMERCIO			
Actividad Descripción del Negocio		Principales Productos / Servicios	
Construcción de Apartamentos.		Construcción de Apartamentos	
Sistema Armonizado (SA)			
Nombre de Socios			
Nombre	Dirección (Calle, Número, Sector)	Registro Mercantil	Cédula / Pasaporte
Leoncio Rafael Grande	CALLE TRANSVERSAL, NO. 11, LOS JARDINES METROPOLITANOS SANTIAGO		001-918879-8
Kelvin Antonio Peña	CALLE TRANSVERSAL, NO. 11, LOS JARDINES METROPOLITANOS SANTIAGO		001-917777-2
Nacionalidad			
REPUBLICA DOMINICANA			
Estado Civil			
Casado(s)			
Órgano de Administración			
Cargo	Nombre y Apellido	Dirección (Calle, Número, Sector)	Cédula / Pasaporte
Presidente	Leoncio Rafael Grande	CALLE TRANSVERSAL, NO. 11, LOS JARDINES METROPOLITANOS SANTIAGO	001-000000-9
Administradores y/o Personas Autorizadas a Firmar	Grande Kelvin Antonio Peña		
Nombre	Dirección (Calle, Número, Sector)	Cédula / Pasaporte	Nacionalidad
Leoncio Rafael Grande	CALLE TRANSVERSAL, NO. 11, LOS JARDINES METROPOLITANOS SANTIAGO	001-620000-5	REPUBLICA DOMINICANA
Comisario (s) de Cuenta (s)			
Capital Social RD\$	Bienes Raíces RD\$	Activos RD\$	Duración Sociedad
500,000.00		500,000.00	INDEFINIDA
Ente Regulado:	No. Resolución:	Duración Órgano Administrativo	
		6 Año(s)	
Cantidad Cuotas Sociales	Fecha Última Asamblea/Acto		
500			
Referencias Comerciales		Referencias Bancarias	
LINO COMPUTEX, S.R.L.		ASOCIACION CIRO DE AHORROS Y PRESTAMOS	
POLLO YAQUE, S.R.L.		BANCO RIO LEON, S. A.	
Número de Empleados	Masculinos	Femeninos	Total Empleados
			1
Sucursales y Agencias que Posee la Sociedad			
Número Comercial 1: ARMAD Constructora			
			No. Registro: 392910



Registrador Mercantil

Número de modificación
06AD7861-7D30-4106-8034-5610D7277464

VER NOTA AL DORSO



Anexos Módulo III

1.-Solicitud de asignación de un número en el Registro Nacional de Contribuyentes:

AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.

Capital Social: RD\$500,000.00

Registro Mercantil: 12029MC

Domicilio Social: Calle 16 de Agosto, esquina Juan de la Cruz,
Provincia de Montecristi, República Dominicana.

10 de enero del 2023

Señores

Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Santiago de los Caballeros

Ref.: Solicitud de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la sociedad AMAR Constructora, S.R.L.

Distinguidos señores:

La sociedad comercial **AMAR Constructora, S.R.L.**, constituida según las leyes dominicanas, con domicilio social en la Calle 16 de Agosto, esquina Juan de la Cruz, Provincia de Montecristi, República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil con el núm. 12029MC, representada por sus gerentes los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** dominicano, mayor de edad, soltero, técnico, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0306382-0, domiciliado y residente en la Calle 25, casa 15, del sector Las Colinas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana; **KELVIN ANTONIO PEÑA**, dominicano, mayor de edad,



soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0557413-0, domiciliado y residente en la Calle 6, casa 11, del sector Monte Rico, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana, les solicitan la emisión de un número en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

A tal fin, se adjuntan a la presente los siguientes documentos:

- a) Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades (RC-02), y firmado, en el que se indican los datos de la sociedad, con los anexos correspondientes.
- b) Copia de la Certificación del nombre comercial.
- c) Copia del Certificado de Registro Mercantil.
- d) Copia del Recibo de pago del 1% por constitución de compañía por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- e) Cédulas de identidad y electoral de los socios.
- f) Estatutos y Asamblea Constitutiva.
- g) Informe de Comisario de Aportes.
- h) Matrícula del vehículo.

Atentamente,

Por sí y por el Sr. **KELVIN ANTONIO PEÑA:**

LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA

Socio – Gerente

Recibido:



2.-Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades (RC-02):

Impuestos Internos

DECLARACIÓN JURADA PARA EL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE PERSONAS JURÍDICAS O ENTES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA RC-02

Versión 2021

Fecha: 27 12 2022
Día Mes Año

Seleccione el servicio deseado: Registrar datos Actualizar datos

DATOS GENERALES

Complete los siguientes campos con los datos generales de la Persona Jurídica o ente sin Personalidad Jurídica.

Registro Nacional del Contribuyente (RNC) (si la sociedad está constituida):

RAZON SOCIAL:

NOMBRE COMERCIAL/SIGLAS (signo distintivo): AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.

NACIONALIDAD: DOMINICANA EXTRANJERA, en caso de ser extranjera especifique el país:

DOMICILIO FISCAL

Complete los siguientes campos con los datos del domicilio fiscal.

CALLE: 16 DE AGOSTO, ESQUINA JUAN DE LA CRUZ No: EDIF./APTO./LOCAL:

SECTOR: PROVINCIA: MONTECRISTI MUNICIPIO:

TELÉFONO: 809-729-9779 CELULAR: 829-430-3453 CORREO ELECTRÓNICO: AMARCONSTRUCTORA@GMAIL.COM

REFERENCIA: ADMINISTRACIÓN LOCAL:

Indique si está de acuerdo con que la Oficina Virtual (OPV) sea su domicilio fiscal virtual, a los fines de ser la vía de comunicación entre la Administración Tributaria y usted.

Sí No

TIPO DE SOCIEDAD

Marque con un cotejo (✓) el tipo de sociedad, en caso de transformación o reorganización con cambio de tipo societario.

COMANDITA POR ACCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (E.I.R.L.)

COMANDITA SIMPLE SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO OTRO TIPO, especifique:

NO LUCRATIVA ESTATAL SOCIEDAD EN PARTICIPACIÓN

NO LUCRATIVA PRIVADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.)

OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD

Complete los siguientes campos con las características de la sociedad.

RC-02 Anexo A Anexo B Anexo C Anexo D Anexo E

OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD

Complete los siguientes campos con las características de la sociedad.

FECHA DE CONSTITUCIÓN (si es Aporte en Naturaleza indicar la fecha en que se efectuó la segunda asamblea): 22 11 2022 (día/mes/año)

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: 500,000.00 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: 500,000.00 MONTO EN: RDS USD EUR

CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE: MONTECRISTI No. REGISTRO MERCANTIL: 12029MC

No. RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO AL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: 1234566 No. EXPEDIENTE ONAPE: 700195

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES EN LA REPUBLICA DOMINICANA: 22 11 2022 (día/mes/año)

CIERRE FISCAL

En caso de cambio en la fecha de cierre fiscal, marque con un cotejo (✓) la nueva fecha.

31 DE MARZO 30 DE JUNIO 30 DE SEPTIEMBRE 31 DE DICIEMBRE

EN CASO DE FECHA DE CIERRE DIFERENTE AL 31 DE DICIEMBRE, ESPECIFIQUE EL MOTIVO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Indique el(los) código(s) y nombre(s) de su(s) actividad(es) económica(s).

ACTIVIDAD	CODIGO CIU	NOMBRE DE ACTIVIDAD ECONOMICA
ACTIVIDAD PRINCIPAL	452102	CONSTRUCCIÓN DE APARTAMENTOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA 1		
ACTIVIDAD SECUNDARIA 2		
ACTIVIDAD SECUNDARIA 3		
ACTIVIDAD SECUNDARIA 4		
ACTIVIDAD SECUNDARIA 5		

TIPO DE ENTIDAD

Marque con un cotejo (✓) el tipo de entidad que constituye la Persona Jurídica o ente sin Personalidad Jurídica.

AYUNTAMIENTO CONDOMINIO *COOPERATIVA POLITICA *RELIGIOSA SINDICAL *SOCIAL-CULTURAL

*OTRO, especifique:

*Se requiere indicar el número del Certificado de Registro, solicitado en la sección de "Autorización del Organismo Rector".

AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO RECTOR

RC-02 Anexo A Anexo B Anexo C Anexo D Anexo E



DATOS DEL RESPONSABLE DE LA SOLICITUD	
Complete los siguientes campos con los datos del responsable de la solicitud.	
CEDELA/RNC:	402-3456654-0 NOMBRE(S) Y APELLIDO(S): LEONCIO RAFAEL GONZALEZ GARCIA
RAZÓN SOCIAL:	
DIRECCIÓN:	CALLE 25, CASA 15, DEL SECTOR LAS COLINAS CIUDAD: SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
TELÉFONO:	809-576-2770 CELULAR: 809-582-4935 CORREO ELECTRONICO: AMARCONSTRUCTORA@GMAIL.COM
AUTORIZACIÓN DE REPRESENTACIÓN	
AUTORIZO A LA PRESENTE PERSONA A REPRESENTARME ANTE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, EN LA PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE ESTA DECLARACIÓN JURADA	
CEDELA/RNC:	402-3799469-0 NOMBRE(S) Y APELLIDO(S): AMANDA MARIA ACEVEDO RODRIGUEZ
DIRECCIÓN:	CALLE 1, DE LA URB. LAS DIANAS, TORRE TAMARA, APTO. 3 CIUDAD: SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
TELÉFONO:	809-567-0987 CELULAR: 809-345-2345 CORREO ELECTRONICO: AMANDAMR2806@GMAIL.COM
JURAMENTO	
YO	LEONCIO RAFAEL GONZALEZ GARCIA CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL NO. 402-3456654-0
EN CALIDAD DE	GERENTE POR LA PRESENTE AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS
CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE NO HE OMITIDO NI FALSEADO DATO ALGUNO QUE LA MISMA DEBA CONTENER, SIENDO EN CONSECUENCIA TODO SU CONTENIDO LA FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.	
FECHA	FIRMA
NOTAS:	
1. En caso de que un accionista o miembro del Consejo de Administración sea extranjero y no tenga Cédula de Identidad y Electoral, debe completar el Anexo A-Registro de Socios Personas Físicas no Incorporadas al RNC.	
2. Si los accionistas o miembros del Consejo de Administración son sociedades extranjeras no registradas en esta Dirección General de Impuestos Internos deben completar el Anexo B-Registro de Sociedades Extranjeras como Socios .	
3. Para los casos de Aporte en Naturaleza de bienes sujetos a registro (Vehículos de Motor o Inmuebles) deben completar el Anexo C-Registro de Aportes en Naturaleza .	
4. Es obligatorio completar el Anexo D-Registro del Beneficiario Final .	
5. Es obligatorio completar el Anexo E-Registro de Sujetos Obligados para aquellas actividades que pudieran ser consideradas para Sujetos Obligados.	
6. Estos anexos forman parte integral de este formulario.	

REGISTRO DE APORTES EN NATURALEZA		RC-02
Versión 2021		Anexo C
RNC:	FECHA PRIMERA ASAMBLEA: 22 11 2022 (día/mes/año)	FECHA SEGUNDA ASAMBLEA: (día/mes/año)
RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA QUE RECIBE EL APORTE: AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.		
MONTO TOTAL DE LOS APORTES RDS: 250,000.00		
CEDELA/RNC:	031-0306382-0	
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)/RAZÓN SOCIAL DEL APORTANTE:	LEONCIO RAFAEL GONZALEZ GARCIA	
VALOR DEL APORTE EN RDS:	250,000.00	
TIPO DE APORTE: <input type="checkbox"/> INMUEBLE <input checked="" type="checkbox"/> VEHICULO		
INMUEBLE		
VEHICULO		
NÚMERO DE REFERENCIA:	VALOR TASACIÓN RDS:	PLACA No.:
VALOR TASACIÓN EN RDS:	MATRICULA No.:	CHASSIS No.:
DESCRIPCIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE APORTADO:	MARCA:	MODELO:
	AÑO DE FABRICACIÓN:	COLOR:
CEDELA/RNC:		
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)/RAZÓN SOCIAL DEL APORTANTE:		
VALOR DEL APORTE EN RDS:		
TIPO DE APORTE: <input type="checkbox"/> INMUEBLE <input type="checkbox"/> VEHICULO		
INMUEBLE		
VEHICULO		
NÚMERO DE REFERENCIA:	VALOR TASACIÓN RDS:	PLACA No.:
VALOR TASACIÓN EN RDS:	MATRICULA No.:	CHASSIS No.:
DESCRIPCIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE APORTADO:	MARCA:	MODELO:
	AÑO DE FABRICACIÓN:	COLOR:
CEDELA/RNC:		
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)/RAZÓN SOCIAL DEL APORTANTE:		
VALOR DEL APORTE EN RDS:		
TIPO DE APORTE: <input type="checkbox"/> INMUEBLE <input type="checkbox"/> VEHICULO		
INMUEBLE		
VEHICULO		
NÚMERO DE REFERENCIA:	VALOR TASACIÓN RDS:	PLACA No.:



Impuestos Internos
Versión 2021

REGISTRO DEL BENEFICIARIO FINAL

RC-02
Anexo D

RNC:

RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD O ENTIDAD DECLARANTE:

I. BENEFICIARIOS FINALES* POR CONTROL ACCIONARIO

Identifique la(s) persona(s) física(s) que tiene(n) una participación en la persona jurídica declarante igual o mayor al 20%. En caso de que exista una cadena de titularidad, debe identificar la(s) persona(s) física(s) que tenga(n) una participación directa o indirectamente igual o mayor al 20% de participación en la entidad declarante.

A	CEDULA/PASAPORTE/ IDENTIFICACION TRIBUTARIA (del país de residencia fiscal)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	DOMICILIO EN SU PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL (Provincia/Municipio/Sector/Calle/No.)	CIUDAD Y PAÍS	TELÉFONO	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA \$
1	031-0306382-0	LEONCIO RAFAEL GONZALEZ GARCIA	CALLE 25, CASA 15, SECTOR LAS COLINAS, DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA DE SANTIAGO	DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, REPUBLICA DOMINICANA	809-570-2345	250,000.00
2	031-0557413-0	KELVIN ANTONIO PEÑA	CALLE 6, CASA 11, SECTOR MONTE RICO, DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA DE SANTIAGO	DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, REPUBLICA DOMINICANA	809-543-0987	150,000.00
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

RC-02 Anexo A Anexo B Anexo C **Anexo D** Anexo E

II. BENEFICIARIOS FINALES POR CONTROL EFECTIVO

Identifique la(s) persona(s) física(s) que sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 20% en la persona jurídica o a través de una cadena de control efectivo de la sociedad o entidad jurídica declarante.

B	CEDULA/PASAPORTE/ IDENTIFICACION TRIBUTARIA (del país de residencia fiscal)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	DOMICILIO EN SU PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL (Provincia/Municipio/Sector/Calle/No.)	CIUDAD Y PAÍS	TELÉFONO	CARGO EN EL CONSEJO/ MEDIO DE CONTROL**
1	402-2646278-0	JONNYVEL JOSE BUENO MARTINEZ	CALLE 4, CASA 3, SECTOR LAS AMERICAS, DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA DE SANTIAGO	DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, REPUBLICA DOMINICANA	809-582-4935	
2	402-1140919-0	EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS	CALLE 11, CASA 20, SECTOR VILLA OLIMPICA, DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA DE SANTIAGO	DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, REPUBLICA DOMINICANA	809-576-2770	
3	031-0503985-0	JUAN GABRIEL MATIAS MARTINEZ	CALLE 7, CASA 21, SECTOR LAS AMERICAS METROPOLITANOS, CALLE 4, CASA 2, SECTOR LAS AMERICAS, DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA DE SANTIAGO	DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, REPUBLICA DOMINICANA	809-724-1999	
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						

RC-02 Anexo A Anexo B Anexo C **Anexo D** Anexo E



Impuestos Internos

REGISTRO DE SUJETOS OBLIGADOS

RC-02
Anexo E

Versión 2021

RNC:

RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD O ENTIDAD DECLARANTE:

I. IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

En caso de seleccionar una de las actividades económicas de la columna "NOMBRE ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CIU", es necesario que indique específicamente las operaciones que va a realizar, marcando con un cotejo (✓) en la columna "MARCA SUJETOS OBLIGADOS" para identificar las "ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA SUJETOS OBLIGADOS".

No.	CODIGO CIU	NOMBRE ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CIU	ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA SUJETOS OBLIGADOS	MARCA SUJETOS OBLIGADOS
1	671991	ACTIVIDADES DE FACTORING.	ACTIVIDADES DE FACTORING.	<input type="checkbox"/>
2	659810	ACTIVIDADES DE CREDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS (INCL. LAS EMPRESAS DE FACTORING Y OTRAS FORMAS DE ADELANTO, ETC.).	ACTIVIDADES DE CREDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS (INCL. LAS EMPRESAS DE FACTORING Y OTRAS FORMAS DE ADELANTO, ETC.).	<input type="checkbox"/>
3	701000	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.	VENDER O COMPRAR BIENES RAICES. OTRO.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
4	701090	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	VENDER O COMPRAR BIENES RAICES. OTRO.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
5	702001	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIB. O POR CONTRATA (INCL. COMPRA, VENTA, ALQUILER, REMATE, TASACION).	VENDER O COMPRAR BIENES RAICES. OTRO.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
6	702004	AGENTES INMOBILIARIOS DE FIDECOMISO.	VENDER O COMPRAR BIENES RAICES. OTRO.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
7	701082	TENENCIA DE INMUEBLES PARA FINES COMERCIALES.	VENDER O COMPRAR BIENES RAICES. OTRO.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
8	703001	OPERACIONES INMOBILIARIAS, INVERSIONISTAS EXTRANJEROS.	VENDER O COMPRAR BIENES RAICES. OTRO.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
9	514205	VENTA AL POR MAYOR DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS.	VENTA AL POR MAYOR DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS.	<input type="checkbox"/>
10	523452	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE JOYERIA.	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE JOYERIA.	<input type="checkbox"/>
			COMPRA, VENTA O REMODELACION DE INMUEBLES.	<input type="checkbox"/>
			ADMINISTRACION DEL DINERO, VALORES U OTROS BIENES DEL CLIENTE.	<input type="checkbox"/>
			ADMINISTRACION DE LAS CUENTAS BANCARIAS, DE AHORRO O VALORES.	<input type="checkbox"/>

RC-02 Anexo A Anexo B Anexo C Anexo D Anexo E

98	26	659814	CASAS DE EMPENO.	CASAS DE EMPENO.	<input type="checkbox"/>
99				ACTIVIDADES DE FACTORING.	<input type="checkbox"/>
100				ACTIVIDADES DE CREDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS (INCL. LAS EMPRESAS DE FACTORING Y OTRAS FORMAS DE ADELANTO, ETC.).	<input type="checkbox"/>
101				VENTA DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS.	<input type="checkbox"/>
102				VENDER O COMPRAR BIENES RAICES.	<input type="checkbox"/>
103				COMPRA, VENTA O REMODELACION DE INMUEBLES.	<input type="checkbox"/>
104				ADMINISTRACION DEL DINERO, VALORES U OTROS BIENES DEL CLIENTE.	<input type="checkbox"/>
105				ADMINISTRACION DE LAS CUENTAS BANCARIAS, DE AHORRO O VALORES.	<input type="checkbox"/>
106				ORGANIZACIONES DE CONTRIBUCIONES PARA LA CREACION, OPERACION O ADMINISTRACION DE EMPRESAS.	<input type="checkbox"/>
107	27	659950	SOCIEDADES DE INVERSION	CREACION, OPERACION O ADMINISTRACION DE PERSONAS JURIDICAS U OTRAS ESTRUCTURAS JURIDICAS, COMPRA Y VENTA DE ENTIDADES COMERCIALES.	<input type="checkbox"/>
108				LA CONSTITUCION DE PERSONAS JURIDICAS, SU MODIFICACION PATRIMONIAL, POR MOTIVO DE AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.	<input type="checkbox"/>
109				ACTUACION COMO AGENTE DE CREACION DE PERSONAS JURIDICAS.	<input type="checkbox"/>
110				ACTUACION (O ARREGLO PARA QUE OTRA PERSONA ACTUE COMO DIRECTOR O APODERADO DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, UN SOCIO DE UNA SOCIEDAD O POSICION SIMILAR CON RELACION A OTRAS PERSONAS JURIDICAS.	<input type="checkbox"/>
111				PROVISION DE UN DOMICILIO REGISTRADO, DOMICILIO COMERCIAL O ESPACIO FISICO, DOMICILIO POSTAL O ADMINISTRATIVO PARA UNA SOCIEDAD MERCANTIL, SOCIEDAD O CUALQUIER OTRA PERSONA JURIDICA O ESTRUCTURA JURIDICA.	<input type="checkbox"/>
113	28	452102	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES.	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES.	<input checked="" type="checkbox"/>
114	29	452201	CONSTRUCCION REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES (INCL. CONSTRUCCION REFORMA Y REPARACION DE RESTAURANTES, BARES, ETC.).	CONSTRUCCION REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES (INCL. CONSTRUCCION REFORMA Y REPARACION DE RESTAURANTES, BARES, CAMPAME).	<input type="checkbox"/>
115	30	659934	ADMINISTRACION DE FIDECOMISOS.	¿EL FIDECOMITENTE O BENEFICIARIO ES UNA INSTITUCION FINANCIERA?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

NOTAS:

- La sigla CIU es un acrónimo proveniente de Clasificación Industrial Internacional Uniforme.
- Cuando dentro de las actividades económicas se coteje (✓) como actividad específica "Otro" o en el caso de los joyeros cuando sean ventas menores a los USD 15,000.00 no se les va a marcar como "Sujetos Obligados".

RC-02 Anexo A Anexo B Anexo C Anexo D Anexo E



3.-Certificación del Nombre Comercial:

FO-SD-11
Rev. 06
11/02/2017

REPUBLICA DOMINICANA
 Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PROTECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
 CERTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL NOMBRE COMERCIAL

AMAR CONSTRUCTORA

(730) Titular: **LEONCIO RAFAEL GONZALEZ**
 Dirección: **Calle 23, casa 18, Las colinas, Santiago de los Caballeros, República Dominicana**

(111) Núm. de Registro: **700195**

(151) Fecha de Concesión: **24/10/2002**

(141) Fecha de Vencimiento: **24/10/2032**

(210) Núm. de Solicitud: **2022-43905**

(220) Fecha de Solicitud: **19/10/2002**

Actividad Comercial: **CONSTRUCCIÓN DE APARTAMENTOS.**

El derecho de uso exclusivo de un nombre comercial se adquiere en virtud de su primer uso en el comercio. El registro del nombre comercial tiene carácter declarativo. La protección registral sobre el presente signo no abarca los términos genéricos, descriptivos, calificativos o de uso común incluidos en el mismo, en virtud de lo que establece la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial.

En virtud de lo que establecen los Artículos 115, 116 y 146 literal c) de la Ley número 20-00 Sobre Propiedad Industrial de fecha 8 de mayo del 2000 y el Decreto 260-18 del 11 de julio del 2018, se emite el presente Certificado, hoy día 01/08/2022.

Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé
 Directora Departamento Signos Distintivos

ELM

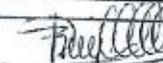
1003212-27961515

CS Escaneado con CamScanner



4.-Certificación del Registro Mercantil:

MODIFICACIÓN		Registro No.	
Denominación Social: AMAD Construtora, S.R.L.		120295TI	
Fecha Asamblea Constitutiva/Acto: 09/10/2014		RNC:	
Fecha Emisión: 20/11/2022	Fecha Última Modificación:	Fecha Vencimiento: 13/10/202	
Calle: 1ra de agosto, esquina Juan de la Cruz, Provincia Montecristi			
Sector:	Municipios:	Apartado Postal:	
Teléfono 1:	Teléfono 2:	Fax:	
Actividades: SERVICIO, COMERCIO			
Actividad Descripción del Negocio: Construcción de Apartamentos.		Principales Productos / Servicios: Construcción de Apartamentos	
		Sistema Armonizado (SA):	
Nombre de Socios			
Nombre	Dirección (Calle, Número, Sector)	Registro Mercantil	Cédula / Pasaporte
Gerardo Rafael García	CALLE TRANSVERSAL, NO. 11, LOS JARDINES METROPOLITANOS SANTIAGO		031-31188754
Kelvin Antonio Peña	CALLE TRANSVERSAL, NO. 11, LOS JARDINES METROPOLITANOS SANTIAGO		031-9277772
Nacionalidad			
Estado Civil			
Órgano de Administración			
Cargo	Nombre y Apellido	Dirección (Calle, Número, Sector)	Cédula / Pasaporte
Gerente	Gerardo Rafael García	CALLE TRANSVERSAL, NO. 11, LOS JARDINES METROPOLITANOS SANTIAGO	031-000000-3
	Kelvin Antonio Peña		
Administradores y/o Personas Autorizadas a Firmar			
Nombre	Dirección (Calle, Número, Sector)	Cédula / Pasaporte	Nacionalidad
Gerardo Rafael García	CALLE TRANSVERSAL, NO. 11, LOS JARDINES METROPOLITANOS SANTIAGO	031-000000-3	REPÚBLICA DOMINICANA
Comisario (s) de Cuenta (s)			
Capital Social RD\$	Bienes Reales RD\$	Activos RD\$	Duración Sociedad
500,000.00		500,000.00	INDEFINIDA
Este Regulado:	No. Resolución:	Duración Órgano Administrativo	
	500	6 Año(s)	
Cantidad Cuotas Sociales	Fecha Última Asamblea/Acto		
Referencias Comerciales		Referencias Bancarias	
LINO COMPUTER, S.R.L.		ASOCIACION CIUDAD DE AHORROS Y PRESTAMOS	
POLLO YAQUE, S.R.L.		BANCO RÍO LEON, S. A.	
Número de Empleados	Masculinos	Femeninos	Total Empleados
			1
Sucursales y Agencias que Pasa la Sociedad			
Nombre Comercial 1: Amad Construtora			
			No. Registro: 35297


 Registrado en el Registro Mercantil

Número de modificación: 06AD7851.7D20.4100.0002.50188754.0002

VER NOTA AL DORSO



5.- Recibo de pago de impuesto a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII):

The screenshot shows a web browser window with the URL dgi.gov.do/herramientas/calculadoras/Paginas/Constitucion-de-Companias.aspx. The page is titled "Constitución de Compañías" and contains a form for calculating and generating a tax payment receipt.

1 Cálculo del pago del impuesto

Capital social autorizado

Introduzca el capital social autorizado

LIMPIAR CALCULAR

Monto a pagar: RD\$5,000.00

GENERAR AUTORIZACIÓN

2 Generar autorización

Introduzca el RNC/Cédula

03103063826

CANCELAR VERIFICAR

Nombre del contribuyente: LEONCIO RAFAEL GONZALEZ GARCIA

CONFIRMAR CONTRIBUYENTE

On the right side of the page, there are links for "Transferencia Inmobiliaria", "Recargos", and "Calculadora RST".

6.- Cédula de identidad y electoral de los socios:



7.-Estatutos Sociales Constitutivos:

AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.

Capital Social: RD\$500,000.00

Registro Mercantil: 12029MC

**Domicilio Social: Calle 16 de Agosto, esquina Juan de la Cruz,
Provincia de Montecristi, República Dominicana.**

LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA dominicano, mayor de edad, soltero, técnico, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0306382-0, domiciliado y residente en la Calle 25, casa 15, del sector Las Colinas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana; **KELVIN ANTONIO PEÑA**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0557413-0, domiciliado y residente en la Calle 6, casa 11, del sector Monte Rico, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana; **JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado, portador de la cédula de identidad y electoral No.402-2646278-0, domiciliado y residente en la Calle 4, casa 3, del sector Las Américas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana; **EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.402-1140919-0, domiciliado y residente en la Calle 11, casa 20, del sector Villa Olímpica, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana; y **JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0503985-0, domiciliado y residente en la Calle 5, casa 3, del sector Los Jardines Metropolitanos, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana; han



acordado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley General de Las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de la República Dominicana, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008 (Mod. por la ley 31-11); y con tal propósito han formulado, para regir la misma, los estatutos siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I.-

DE LA FORMA, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Forma y Régimen Jurídico. Ha quedado constituida, entre quienes suscriben el presente acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 (Mod. por la ley 31-11) (en lo adelante, "la Ley"), así como por las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará **“AMAR CONSTRUCTORA S.R.L.”**

Artículo 3. Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto, principalmente, construcción de apartamentos; participación de la sociedad en todas las operaciones relacionadas con los mismos objetos precitados, mediante la creación de sucursales, sociedades nuevas o mediante fusiones, o de cualquier otra manera, y la realización de todas las operaciones, mobiliarias, inmobiliarias, comerciales o financieras, relativas a los mismos fines o relacionados con ellos, en el sentido más amplio; realizar todas las operaciones relacionadas, directa o indirectamente con el



objeto de la sociedad o con otros objetos análogos o conexos; iniciar y explotar cualquier otro negocio o industria del género que sea, que no esté expresamente prohibido en estos estatutos o en la ley; y por último, la sociedad podrá realizar cualquier negocio o industria de lícito comercio.

Párrafo. Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 4. Domicilio Social. Calle 16 de Agosto, esquina Juan de la Cruz, Provincia Montecristi, República Dominicana. La gerencia de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo municipio, provincia u otro lugar del territorio nacional, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5. Duración. La sociedad será de duración ilimitada. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

CAPITULO II

DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 6. Aportes. Los socios han efectuado en esta misma fecha los siguientes aportes a la sociedad:

Párrafo I: Aportes en naturaleza:

6. El señor **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA**, ha aportado a la sociedad, con las garantías ordinarias de hecho y derecho, la propiedad del bien siguiente:





“Un (1) Vehículo placa No. A346578, Marca Hyundai, Modelo Sonata N20, Color blanco, Año 2010, Chasis KMHEU41MPoA676489”.

Este bien ha sido valorado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$250,000.00), pagado vía transferencia.

7. El señor **EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS** ha aportado a la sociedad, con las garantías ordinarias de hecho y derecho, la propiedad del bien siguiente:

“Dos (2) Laptops, Marca Apple, Modelo MacBook Air con chip M2, Color Gris, Año 2022, Peso 1.24 Kg y con un Grosor de 1.13 cm”.

Este bien ha sido valorado en la suma de veinticinco mil pesos dominicanos (RD\$25,000.00), pagado en efectivo.

Párrafo II: Aportes en dinero:

8. El señor **KELVIN ANTONIO PEÑA** ha aportado la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$150,000.00), en efectivo.
9. El señor **JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ** ha aportado la suma de cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00) en efectivo.
10. El señor **JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ** ha aportado la suma de veinticinco mil pesos dominicanos (RD\$25,000.00) en efectivo.

Total de aportes: Quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00), en efectivo.





Artículo 7. Capital Social. Como consecuencia de los aportes hechos por los socios, el capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00), íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente, dividido en quinientos (500) cuotas sociales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de mil pesos dominicanos (RD\$1,000.00), numeradas consecutivamente del uno (1) al quinientos (500). Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la manera siguiente:

6. A **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** doscientos cincuenta (250) cuotas, numeradas del uno (1) doscientos cincuenta (250).
7. A **KELVIN ANTONIO PEÑA** ciento cincuenta (150) cuotas, numeradas del doscientos cincuenta y uno (251) al cuatrocientos (400).
8. A **JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ** cincuenta (50) cuotas, numeradas del cuatrocientos uno (401) al cuatrocientos cincuenta (450).
9. A **EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS** veinticinco (25) cuotas, numeradas del cuatrocientos cincuenta y uno (451) al cuatrocientos setenta y cinco (475).
10. A **JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ** veinticinco (25) cuotas, numeradas del cuatrocientos setenta y seis (476) al quinientos (500).

Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma precedentemente indicada.



Artículo 8. Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado, una o varias veces, por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios, o de la revaluación de activos.

Párrafo I. En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

Párrafo II. El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

Párrafo III. En los casos de que el aumento de capital se produzca por decisión de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, salvo en el caso de que el aumento de capital se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.



Párrafo IV. Si el aumento del capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de estos un informe de la gerencia en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados. Además, la decisión de los socios deberá contener la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Reducción del Capital Social. La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Cuando la reducción del capital social se produzca mediante la celebración de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, la decisión que la autorice deberá contar con la aprobación de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

Párrafo I. Los socios podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la decisión que apruebe el aumento de capital. En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar a su supresión.

Párrafo II. En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes



de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción de capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

Párrafo III. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción de capital no motivada por pérdidas podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas.

CAPITULO III DE LAS CUOTAS SOCIALES

Artículo 10. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

Artículo 11. Derechos Inherentes a las Cuotas Sociales. Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; b) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad; c) Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 12. Obligaciones Inherentes a las Cuotas Sociales. No Intervención. La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges,



acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores ni pedir su partición o licitación.

Artículo 13. Responsabilidad Limitada de los Socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

Artículo 14. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

Párrafo. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

Artículo 15. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, entre ascendientes y descendientes, y por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos.

Párrafo I. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por



lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme al procedimiento establecido por la Ley.

Párrafo II. Si la sociedad no hiciere conocer su decisión en el plazo de quince (15) días contado desde la notificación del proyecto de cesión, se reputará obtenido el consentimiento para la cesión.

Párrafo III. Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciere preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo.

Párrafo IV. Si los socios no ejercieren la preferencia, o lo hicieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al párrafo anterior.

Artículo 16. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales.

La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.

Párrafo I. En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o propietario.

Párrafo II. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.





CAPITULO IV DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 17. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y no podrá exceder de seis (6) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

Párrafo I. La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o a tres o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

Artículo 18. Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad, frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley les atribuye expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal; b) Nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando lo estimen conveniente; c) Adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; aceptar las donaciones hechas a la sociedad; d) Obtener los créditos que crea necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de préstamos y otros medios; e) Recibir los pagos de cualesquiera créditos de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos; f) Adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación



con las operaciones de la sociedad; y cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías; g) Vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de esos precios y dar descargos por los mismos; donar dichos bienes; h) Pagar con los fondos sociales toda deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances; i) Constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la sociedad; j) Tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles; k) Librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos; l) determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles; m) Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad; girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operación bancaria o financiera; n) Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos; ñ) Hacer aportes a otras sociedades, constituidas o en proceso de constitución; o) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones; p) Trabar embargos y medidas conservatorias y ejercer cualesquiera otras vías de derecho, así como suspender y cancelar estos procedimientos; q) Perseguir las quiebras de los deudores cuando fuere necesario; y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esas quiebras y en las tentativas previas de acuerdo amigable; r) Celebrar toda clase de contratos; inclusive compromisos y promesas; de compromiso para arbitrajes, así como transigir; y s) Otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos y revocarlos.



Párrafo I. Cada gerente detentará separadamente los poderes previstos en el presente artículo. La oposición formulada por un gerente a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición.

Párrafo II. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aún si estos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias. Se excluirá que la sola publicación de los estatutos baste para constituir esta prueba.

Artículo 19. Remuneración de la Gerencia. La remuneración de los gerentes consistirá en una o varias de las siguientes: a) Un sueldo por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente; b) Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes; c) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones; y d) Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad.

Artículo 20. Convenciones Celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad. La gerencia o el comisario de cuentas, si lo hubiere, presentarán a la asamblea o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas directa o indirectamente entre la sociedad y uno de sus gerentes o uno de sus socios, dentro del mes de celebrada dicha convención. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.



Párrafo I. Los socios estatuirán sobre este informe. El gerente o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tornadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.

Párrafo II. Si no hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por un gerente no socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de los socios.

Párrafo III. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

Artículo 21. Prohibiciones a la Gerencia. La gerencia no podrá, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes: a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad; b) Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas; c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad; d) Proponer modificaciones de los presentes estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados; e) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad; f) Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información; g) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales; h) Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas



en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; e, i) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

Párrafo I. Los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

Párrafo II. Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

Artículo 22. Responsabilidad Civil de la Gerencia. Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I. Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.



Párrafo II. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, estos podrán intentar, individual o colectivamente, la acción social en responsabilidad contra los gerentes. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Párrafo III. En caso de que exista pluralidad de gerentes, aquellos que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra quedarán descargados de responsabilidad.

Párrafo IV. Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra el o los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

Párrafo V. Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal sólo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

Párrafo VI. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los dos (2) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si esto ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

Artículo 23. Revocación del Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa



podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

CAPITULO V

DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

Artículo 24. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuenta, y sus suplentes, si al cierre de su último ejercicio social tuviere un balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las dos terceras partes (2/3) de su capital social, antes de la deducción de los impuestos.

Párrafo I. No obstante, lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

Párrafo II. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período de dos (2) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuenta de las sociedades anónimas.

Artículo 25. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si lo hubiere.



Párrafo I. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente a la gerencia, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.

Párrafo II. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo III. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, a los comisarios de cuentas, si los hubiere, y a la gerencia; y será anexado al informe que preparen los comisarios de cuentas, si los hubiere, para la próxima asamblea general.

Artículo 26. Experticia Contable. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la sociedad. Para ejercer este derecho, el socio interesado deberá otorgar mandato a uno o varios contadores públicos autorizados para realizar la investigación correspondiente. El informe rendido por los contadores públicos autorizados sólo tendrá un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formule y no podrá ser aducido como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que autorice la ley.





CAPITULO VI DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 27. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo I. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos, y cuando lo ordene el juez de los referimientos a petición de cualquier socio.

Párrafo II. Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos estatutos.

Artículo 28. Consultas escritas. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.



Párrafo. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Artículo 29. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas.

Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

Artículo 30. Convocatoria de las Asambleas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia; c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I. Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la



reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

Artículo 31. Orden del Día. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea.

Artículo 32. Informes Previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la propia gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

Artículo 33. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad



de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero. El mandato de representación se otorgará para una sola asamblea. Sin embargo, podrá otorgarse para dos asambleas que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una asamblea valdrá para las asambleas sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

Párrafo I. Tanto en las asambleas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán con el voto de socio o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.

Párrafo II. La modificación de los estatutos podrá ser decidida únicamente con el voto de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales.

Artículo 34. Tipos de Asamblea. Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo I. Será competencia de la asamblea o junta general ordinaria deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos: a) La aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados; b) El nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; c) La autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtenga un beneficio personal directo o indirecto; y, d)



Cualquier otro asunto que no sea competencia de la asamblea general extraordinaria.

Párrafo II. Será competencia de la asamblea o junta general extraordinaria: a) La modificación de los estatutos sociales; b) El aumento y la reducción del capital social; c) La transformación, fusión o escisión de la sociedad; y d) La disolución de la sociedad.

Párrafo III. No obstante, lo anterior, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el Párrafo I del Art. 27 de estos estatutos.

Artículo 35. Mesa de la Asamblea y Actas. La asamblea de los socios será presidida por el gerente si es socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En el caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por los comisarios de cuentas, serán ellos mismos los que la deberán presidir.

Párrafo I. Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de estos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.



Párrafo II. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por los gerentes y, en su caso, por el presidente de la sesión.

Párrafo III. Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

Párrafo IV. Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.

CAPITULO VII

DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACIÓN Y REPARTICIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 36. Ejercicio Social. El ejercicio social será anual y se inicia el primero de enero y culmina el 31 de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el día de la matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del mismo año.



Artículo 37. Cuentas Sociales. La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.

Párrafo I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

Párrafo II. El informe de gestión anual deberá contener lo siguiente: a) Los estados financieros auditados de la sociedad; b) La descripción general del negocio y los factores de riesgo que lo afectan; c) Los lugares donde opera la sociedad; d) Los procesos legales en curso; e) Un análisis de la situación financiera y de los resultados de las operaciones; f) Los motivos y las justificaciones de los cambios contables, si los hubiere, y la cuantificación de los mismos; g) La descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes; h) Los estados financieros auditados de las sociedades subordinadas, si las hubiere, con una descripción de las operaciones relacionadas; i) Los nombres de los gerentes y de los comisarios de cuenta, si los hubiere; y j) La descripción de los hechos ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, los resultados de las operaciones, y los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.

Párrafo III. Los estados financieros auditados y el informe de gestión anual deberán ser comunicados a los socios y estar en el domicilio social a la disposición de los comisarios de cuentas, si los hubiere, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general de los socios llamada a estatuir sobre dichos estados e informe.



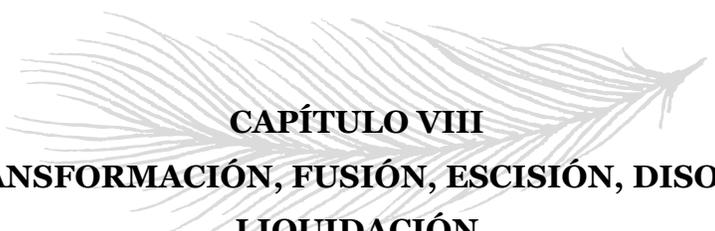
Párrafo IV. El informe de gestión anual y los estados financieros auditados, más el informe del o de los comisarios de cuentas, si los hubiere, serán sometidos a la aprobación de los socios reunidos en asamblea en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la clausura del ejercicio social.

Artículo 38. Reserva Legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 39. Dividendos. La asamblea general, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en acciones. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y basado en un flujo de efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

Párrafo. Salvo el caso de reducción de capital, no se podrá hacer ninguna distribución a los socios cuando los capitales propios sean o vengán a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito y pagado, aumentado con las reservas que la ley o los estatutos no permitan distribuir.





CAPÍTULO VIII

DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

Párrafo I. La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, previa ponderación del balance especial y del informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.

Párrafo II. La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribirá en el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

Párrafo III. Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la consulta escrita o del acta en que conste el consentimiento de todos los socios, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que este último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas,



en caso de que lo hubiere, estarán a disposición de los socios en la sede social, durante el indicado plazo de quince (15) días.

Párrafo IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro del mes que siga a la resolución de la asamblea que la decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de rembolsar a los socios sus cuotas sociales.

Párrafo V. Para el caso de la transformación de la sociedad en una empresa individual de responsabilidad limitada, el socio único deberá comparecer ante notario a realizar las declaraciones establecidas en la Ley.

Párrafo VI. La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor; los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales, con arreglo a la Ley.

Párrafo VII. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

Artículo 41. Fusión. La sociedad podrá, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a otra sociedad existente o a una nueva sociedad nueva que se constituya. La fusión implicará: a) La disolución sin liquidación de la sociedad, la cual desaparecerá, y la transmisión universal de su patrimonio a la sociedad beneficiaria, en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación; y, b) Simultáneamente, para los socios de la sociedad, la



adquisición de la calidad de socios de la sociedad beneficiaria en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 42. Escisión. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio, o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicará: a) La extinción de la sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente; o, b) La segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, que traspase en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 43. Disolución. La sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley; b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento; c) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos; d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumente o se reduzca en la medida suficiente; e) Por la adquisición de parte de un socio que, sea una persona moral, de todas las partes sociales; y f) Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

Párrafo I. La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.



Párrafo II. La adquisición por un socio que sea persona física de todas las cuotas sociales no entrañará la disolución de la sociedad sino su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada. Si en el plazo de dos (2) años no se ha realizado el proceso de transformación, ni el número de socios ha sido aumentado al mínimo legal de dos (2), entonces la sociedad deberá disolverse y liquidarse. Cualquiera que tenga interés legítimo podrá demandar la disolución por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la sociedad.

Párrafo III. La adquisición por un socio que sea una persona moral de todas las partes sociales producirá la disolución de la sociedad mediante la transmisión universal del patrimonio de la sociedad al socio único, sin que haya lugar a liquidación. Lo anterior no ocurrirá si dentro del plazo de dos (2) años el número de socios se aumenta el mínimo legal o si todas las partes sociales son adquiridas por una persona física.

Párrafo IV. La disolución por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos no ocurrirá, si antes o dentro de los treinta (30) días de pronunciada u ordenada la disolución, la sociedad realiza cualquier actividad acorde con su objeto social.

Artículo 44. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

Párrafo I. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.



Párrafo II. La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para rembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.

Párrafo III. Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

CAPITULO IX DE LAS CONTESTACIONES Y GASTOS

Artículo 45. Contestaciones. Cláusula Compromisoria. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad, o su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, podrá ser de la competencia del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago. Sin embargo, para aquellos asuntos en que sea necesaria la intervención judicial, los socios renuncian al fuero arbitral que pudiere corresponderles, sometiéndose expresamente a la competencia de los tribunales del domicilio social. En todos los casos, regirán las leyes de la República Dominicana.

Artículo 46. Gastos. Los gastos, derechos y honorarios de constitución de la sociedad serán soportados por esta y cargados a la cuenta de gastos generales.

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en tres (5) originales, en la Provincia de Montecristi, República Dominicana, al día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).





LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA

Socio

KELVIN ANTONIO PEÑA

Socio

JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ

Socio

EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS

Socio

JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ

Socio

Yo, **LICENCIADA MERCEDES PÉREZ RODRÍGUEZ**, Notario Público de los del número para la Provincia de Montecristi, con Matrícula del Colegio de Notarios No.6800, con mi domicilio y estudio abierto en la Suite 200, del segundo



nivel, Plaza Máster, sita en la Carretera Luperón Kilómetro dos (2), del sector Gurabo de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, **CERTIFICO Y DOY FE:** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA, KELVIN ANTONIO PEÑA, JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ, EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS** y **JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ**, de generales y calidades que constan, a quienes declaro conocer, y quienes me han declarado que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada.

En la Provincia de Montecristi, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

LICENCIADA MERCEDES PÉREZ RODRÍGUEZ

Notario Público



8.-Asamblea General Constitutiva:**AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.****Capital Social: RD\$500,000.00****Registro Mercantil: 12029MC****Domicilio Social: Calle 16 de Agosto, esquina Juan de la Cruz,
Provincia Montecristi, República Dominicana.****ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA**

El día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve (9:00) horas de la mañana, todos los socios de la sociedad en formación AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L., con un capital social de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00), dividido en quiniestos (500) cuotas sociales de mil pesos dominicanos (RD\$1,000.00), cada una, se reunieron en Asamblea General Constitutiva en la Calle 16 de Agosto, esquina Juan de la Cruz, Provincia de Montecristi, República Dominicana, sin necesidad de convocatoria escrita ni de plazo, por encontrarse presente o representada la unanimidad de los socios con que se inicia dicha sociedad, en virtud de lo prescrito en el artículo 30, Párrafo II de los estatutos sociales;

Esta asamblea es presidida por el socio de mayor edad de la sociedad en formación, señor **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA**, en virtud de lo establecido por el artículo 35 de los estatutos sociales;

A continuación, el presidente de la asamblea redacta y certifica una lista de los socios presentes o representados en esta asamblea, del número de cuotas sociales de que son propietarios y de los votos que corresponden a cada uno de ellos, y firmada por todos los socios concurrentes. Dicha lista fue leída a la asamblea y puesta a la disposición de los socios, quienes la encontraron conforme y aprobaron;



Según dicha lista, concurrieron a esta Asamblea General Constitutiva, los siguientes socios, quienes son propietarios de las cuotas sociales y tienen los votos que se expresan a continuación:

Socios	Cuotas Sociales	Votos
<p>LEONCIO GONZÁLEZ dominicano, mayor de edad, soltero, técnico, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0306382-0, domiciliado y residente en la Calle 25, casa 15, del sector Las Colinas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana;</p>	250	10
<p>RAFAEL GARCÍA dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0557413-0, domiciliado y residente en la Calle 6, casa 11, del sector Monte Rico, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana;</p>	150	10
<p>JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado, portador de la cédula de identidad y</p>		



electoral No.402-2646278-0, domiciliado y residente en la Calle 4, casa 3, del sector Las Américas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana;

50

10

EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.402-1140919-0, domiciliado y residente en la Calle 11, casa 20, del sector Villa Olímpica, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana;

25

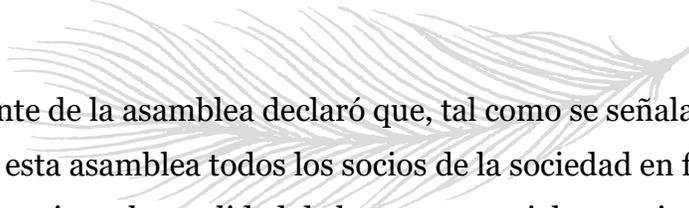
10

JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0503985-0, domiciliado y residente en la Calle 5, casa 3, del sector Los Jardines Metropolitanos, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana;

25

10

Total**500****50**



El presidente de la asamblea declaró que, tal como se señala más arriba, han concurrido a esta asamblea todos los socios de la sociedad en formación y está representada en la misma la totalidad de las cuotas sociales que integran el capital social, y solicitó, en consecuencia, que se le dé acta de que esta asamblea está regular y válidamente constituida, y puede deliberar, lo cual fue aceptado por todos los socios concurrentes;

Inmediatamente el presidente de la asamblea expresó, que conforme al orden del día elaborado con la aprobación de todos los socios concurrentes, esta asamblea tiene por objeto conocer, deliberar y decidir acerca de las cuestiones siguientes: 1.- Verificación de la sinceridad de los aportes hechos por los socios que conforman la totalidad de las quinientas (500) cuotas sociales, y del pago en efectivo del monto total del valor de dichas cuotas sociales, tal como consta en los estatutos sociales; 2.- Aprobación de los estatutos sociales; 3.- Ratificación de la designación de los gerentes de la sociedad, **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **KELVIN ANTONIO PEÑA**; 4.- Ratificación de la designación del señor **JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ** como la persona responsables de la preparación y conservación de los registros que ordena la ley en los Arts. 31 y siguientes; 5.- Declarar la constitución definitiva de la sociedad y descargo a los fundadores por todas las gestiones constitutivas; 6.- Autorización para realizar los demás requisitos y depósitos de ley; 7.- De la apertura de cuentas y transacciones con instituciones bancarias, y de la autorización expresa de las personas a quienes se otorgue poder especial para representar a la compañía en relación con la apertura de dichas cuentas y transacciones y 8.- Adopción de cualquier resolución relacionada, directa o indirectamente, con los puntos del orden del día ya señalados;

En seguida el presidente de la asamblea puso a disposición de los socios una copia de los Estatutos Sociales, redactados en esta misma fecha y la lista de asistencia a esta asamblea;





Inmediatamente el presidente de la asamblea dio lectura a los documentos referidos en el párrafo anterior;

En otro orden, manifestó el presidente, que, por resultar beneficioso al interés social, conviene se autorice la apertura de cuentas y transacciones con instituciones bancarias, permitiéndose sugerir el Banco BHD LEON, S. A., Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Santa Cruz, S. A. y el Banco del Progreso Dominicano, S. A.; así como en cualesquiera otras instituciones bancarias que fueran escogidas en el futuro, y otorgar poderes para la representación de la sociedad, en relación con dichas cuentas y transacciones;

Luego, el presidente de la asamblea declaró abierta la discusión general, y expresó que él estaba a la disposición de la asamblea para suministrar a los socios todos los datos que ellos desearan y todas las aclaraciones complementarias que juzgaren útil, en relación con todos los puntos del orden del día;

Discutidas ampliamente las cuestiones del orden del día, el presidente de la asamblea declaró cerrada la discusión y sometió a votación, sucesivamente, las resoluciones siguientes:

PRIMERA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Constitutiva, después de verificación completa e individual, reconoce como sincero y verdadero la suscripción y el pago de las cuotas sociales, hechos por los fundadores de **AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.**, señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA, KELVIN ANTONIO PEÑA, JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ, EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS y JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ**, tal



como consta en los estatutos sociales, y descarga a dichos fundadores de todas las consecuencias relativas a dicho pago.

Esta resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General aprueba, en todas sus partes, los estatutos de la **AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.**, contenidos en el acto bajo firma privada de esta misma fecha, y declara que dicha sociedad ha quedado definitivamente constituida;

Esta resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos;

TERCERA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General designa a los gerentes de la sociedad, los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **KELVIN ANTONIO PEÑA**, cuyas generales constan más arriba, por un término de seis (6) años;

Esta resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos;

Los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **KELVIN ANTONIO PEÑA**, declararon que aceptaban las funciones para las cuales han sido designados.

CUARTA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General ratifica la designación de la persona responsable de la preparación y conservación de los registros que ordena la ley en los Arts. 31 y



siguientes, el señor **JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ** de generales que constan más arriba;

Esta resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos;

El señor **JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ** presentes en esta reunión, declararon que aceptan las funciones para las cuales han sido designados.

QUINTA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Constitutiva, habiendo comprobado que la sociedad ha quedado definitivamente constituida, y que todos los actos efectuados por los fundadores señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA, KELVIN ANTONIO PEÑA, JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ, EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS** y **JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ** son regulares, da descargo a dichos fundadores, ratifica los actos ya mencionados y los toma a su cargo;

Esta resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos;

Los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **KELVIN ANTONIO PEÑA** declaran, que habiendo sido designados Gerentes de la sociedad y aceptando dicho cargo, todos los valores y documentos constitutivos de la sociedad, quedarían en sus poderes para ser depositados en la Caja Social.

SEXTA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General constitutiva confiere poder a los gerentes de la sociedad, a los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **KELVIN**



ANTONIO PEÑA para que, de conformidad con la ley realicen todos los actos, registro, obtención del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyente, ordene la confección del libro talonario de cuotas sociales y expida las cuotas sociales autorizadas; haga las declaraciones y peticiones que consideren de lugar; y, en general, ejecute todo lo que sea útil y necesario.

Esta resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos;

Los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **KELVIN ANTONIO PEÑA**, declararon que aceptaban los poderes y funciones que les han sido conferidos;

SEPTIMA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General decide autorizar, como al efecto autoriza, a nombre de **AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.**, utilizar los productos y servicios que ofrecen el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Popular Dominicano, S A., Banco Santa Cruz, S. A., Banco del Progreso Dominicano, S. A. y el Banco BHD LEON, S. A.; así como los que ofrecen cualesquiera otras instituciones bancarias que puedan ser escogidas libremente en el futuro; tales como apertura de cuentas, préstamos en sus diversas modalidades, líneas para cartas de crédito, líneas de fianzas aduanales, transferencias internacionales, tramitación de permisos, cobranzas, compra y venta de divisas para importación, líneas de financiamiento de crédito del suplidor y/o cartas de crédito, tarjetas de crédito y otros. Esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, y por consiguiente podrán ser utilizados todos los productos y servicios ofertados por el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Santa Cruz, S. A., Banco del Progreso Dominicano, S. A. y el Banco BHD LEON, S. A.; y de cualesquiera otras instituciones bancarias que libremente puedan ser escogidas.



A los efectos anteriores, la Asamblea General, por mandato especial, otorga poder, tan amplio como en derecho fuere menester, a los gerentes **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **KELVIN ANTONIO PEÑA** de generales que constan más arriba; para que de manera conjunta o por separado representen a la sociedad, en relación con la utilización de los productos y servicios del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Santa Cruz, S. A., Banco del Progreso Dominicano, S. A. y el Banco BHD LEON, S. A.; y otras instituciones bancarias, señalados anteriormente, y otros; y con tal motivo, contratar, solicitar y obtener préstamos y otros créditos cuyo monto acordarán libremente, hacer solicitudes de servicios, recibir valores, abrir cuentas, consentir autorizaciones y compensaciones, otorgar los descargos de lugar, obligar y comprometer a la compañía; librar, firmar y endosar cheques, cartas de crédito, letras de cambio, giros bancarios, y otros efectos de comercio y bancarios; para todos los casos firmar cuantos actos, contratos, papeles y documentos fueren de lugar; y, en general, hacer todo cuanto sea útil, conveniente o necesario a los fines señalados; actuando, en todo caso, como si lo hiciera la misma sociedad, conforme a las facultades que les otorgan al respecto los estatutos sociales; sin limitación ni reserva alguna.

Dichos poderes y funciones serán ejercidos por los gerentes **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **KELVIN ANTONIO PEÑA**.

Esta resolución, sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos;

Los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **KELVIN ANTONIO PEÑA**, declararon que aceptaban los poderes y funciones que le han sido conferidos.

Terminado el orden del día, y en consideración a que ninguno de los presentes solicita la palabra, el presidente declaró clausurada la sesión y se



levanta acta de todo lo que antecede, la cual, después de leída y aprobada, ha sido firmada por el Presidente de esta Asamblea, señor **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y los señores **KELVIN ANTONIO PEÑA, JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ, EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS** y **JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ**, en su indicada calidad; junto con el Presidente que certifican, a las tres (3:00) horas de la tarde, de este mismo día, mes y año arriba indicados.

LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA

Socio - Gerente

KELVIN ANTONIO PEÑA

Socio - Gerente

JONNYVEL JOSÉ BUENO MARTÍNEZ

Socio

EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS

Socio

JUAN GABRIEL MATÍAS MARTÍNEZ

Socio



9.-Informe del Comisario de Aportes:

Informe del Comisario de Aportes Sobre los aportes en especie hecho a la Sociedad Comercial AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L., en formación

El infrascrito, **GERMÁN BALTAZAR RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, matriculado en Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana con el número 7778, designado comisario de aportes mediante acto de fecha 22 de noviembre del 2022, acordado y suscrito por unanimidad por los socios fundadores de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará **AMAR CONSTRUCTORA, S.R.L.**, rinde su informe sobre los aportes en naturaleza hechos a dicha sociedad en formación:

III. Descripción de los aportes en naturaleza:

Tal como figuran descrito en el acto por el cual fui designado comisario de aportes, los señores **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA** y **EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS** han hecho los siguientes aportes en especie en provecho de la sociedad:

El señor **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, soltero, técnico, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0306382-0, domiciliado y residente en la Calle 25, casa 15, del sector Las Colinas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana; se propone aportar el bien que se describe a continuación:



“Un (1) Vehículo placa No. A346578, Marca Hyundai, Modelo Sonata N20, Color blanco, Año 2010, Chasis KMHEU41MPoA676489”.

El valor del Aporte del bien antes descrito corresponde a la suma de doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$250,000.00).

El señor **EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.402-1140919-0, domiciliado y residente en la Calle 11, casa 20, del sector Villa Olímpica, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en la Provincia de Montecristi, República Dominicana; se propone aportar el bien que se describe a continuación:

“Dos (2) Laptops, Marca Apple, Modelo MacBook Air con chip M2, Color Gris, Año 2022, Peso 1.24 Kg y con un Grosor de 1.13 cm”.

El valor del Aporte del bien antes descrito corresponde a la suma de doce mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,500.00) cada una, siendo un total de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00).

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

Concluyo y Recomiendo que como justa compensación por el aporte ofrecido a la sociedad por el señor **LEONCIO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA**, sea emitido a nombre del aportante la cantidad de doscientos cincuenta (250) cuotas sociales, de un valor nominal de Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00), cada una, equivalente a un total de doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$250,000.00), que constituye el monto en que ha sido evaluado el referido aporte.



Concluyo y Recomiendo que como justa compensación por el aporte ofrecido a la sociedad por el señor **EDWIN RAFAEL LIRIANO RAMOS**, sea emitido a nombre del aportante la cantidad de veinticinco (25) cuotas sociales, de un valor nominal de Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00), cada una, equivalente a un total de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00), que constituye el monto en que ha sido evaluado el referido aporte.

Atentamente,

GERMÁN BALTAZAR RODRÍGUEZ
Contador Público Autorizado



9.-Matrícula del vehículo aportado:

1. Datos del Vehículo		CERTIFICADO DE REGISTRO DE VEHÍCULOS CON MOTOR		No. 0000000		Fecha de Emisión	
No. de Registro y Placa	1230000000011111	Estado del Vehículo	ACTIVO	Tipo de Exento		20 05 2018	
Placa	ABC123			ENDOSO			
Tipo de Vehículo	AUTOMOVIL PRIVADO	Marca	ABC123	Año de Fabricación		2018	
Color	BLANCO	Motor o No. de Serie	000123	Pasajeros	5	Puertas	2000
		Cap. Carga (Kg.)	0	Cilindros	4	No. Puertas	4
2. Datos del Propietario				Código Pasaporte R.M.		000-000000-0	
Nombre/Nombre Social		JUAN PÉREZ					
Dirección		CALLE ABC, NÚMERO 123 LA ISABELITA SANTO DOMINGO				No. de Registro y Placa Anterior	
AABBCCDD 02:14 PM		123456789101					

Funcionario Autorizado



9.-Acta de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyente:

República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 RNC: 401-50425-4
 AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES
ACTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

SEÑORES
 RNC: 1-31-79714-8

Dado respuesta a su comunicación No. 371375485, de fecha 25/07/2018, esta Dirección General tiene a bien inscribirlos formalmente en el Registro Nacional de Contribuyentes con el Número: 1-31-79714-8, el cual debe ser usado por ustedes en todos sus facturas y demás documentos. Según la documentación anexa a su solicitud de inscripción, los datos que a continuación se expresan, corresponden a su compañía:

I. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

RAZON SOCIAL

NOMBRE COMERCIAL		
TIPO SOCIEDAD	NACIONALIDAD	FECHA CONSTITUCION
SRL	DOMINICANA	
DIRECCION	URB/BARRIO/SECTOR	
	PROVINCIA	CORREO ELECTRONICO
MUNICIPIO		
TELEFONO	FAX	REG. MERCANTIL
809-5822777	0	17646
CAPITAL SOCIAL	CAPITAL SUSCRITO	CAMARA COMERCIO
RDS		SANTIAGO
FECHA INICIO ACT	FECHA CIERRE	VALOR PAGADO
27/08/2018	31/12	1,000.00
IMPUESTOS	AUTORIZACION	
LEY 2254/80-99	18952408856	
II. ACTIVIDAD ECONOMICA		
ACTIVIDAD PRINCIPAL:		
III. DATOS DE LOS PRINCIPALES SOCIOS Y CONSEJO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	RNC	ACCIONES/CUOTAS(%)
		POSICION
		ORIENTE

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL

N/D	CEDULA/RNC	TELEFONO
	N/D	N/D

V. SUCURSALES/NEGOCIOS

N/D		
-----	--	--

VI. OFICINA O PERSONA RESPONSABLE DE LA INSCRIPCION

NOMBRE DEL RESPONSABLE	CEDULA/RNC	TELEFONO

VII. DEBERES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Partiendo de las informaciones indicadas en su objetivo social, como contribuyentes a ustedes les corresponderá presentar declaraciones juradas de los impuestos indicados más abajo. La Adm. Local de Impuestos Internos encargada de darles seguimiento como contribuyentes será la Administración Local: SANTIAGO ubicada en: PLAZA AMIRA 1, PISO 3, CARR. DUARTE KM 2 1/2

Les recordamos que una vez inscritos como contribuyentes, el hecho de no realizar operaciones en un determinado periodo, no les exime del deber de presentar la correspondiente declaración jurada de impuesto. Igualmente se les recuerda que cualquier modificación que realicen en su compañía, que varíe los datos antes indicados, principalmente de domicilio, Actividad o socios, debe ser informada a la Dirección General de Impuestos Internos, dentro de los diez (10) días de realizado el correspondiente cambio, según lo dispuesto en el artículo 50, Literal B del Código Tributario. Las primeras declaraciones juradas de ustedes, deberán ser presentadas en las fechas siguientes:

IMPUESTO	FECHA LIMITE
IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	30/04/2019

Asimismo, deberán solicitar los números de comprobantes fiscales (NCF) que requieren para avalar sus operaciones de compra y venta de bienes o prestación de servicios a través de las vías habilitadas a tales fines, así como validar los NCF de sus proveedores de bienes y servicios.

Si su actividad económica consiste en la venta de productos o prestación de servicios sujetos a ITBIS, mayormente a consumidores finales (contribuyentes del sector retail), deberán proceder a la inscripción de sus establecimientos.

